



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La incorporación de la vulneración del proyecto de vida
como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Bonilla Mundaca, Shirley Yhoani (ORCID: 0000-0001-9090-6233)

ASESORA:

DRA. Mejia Chuman, Rosa Maria (ORCID: 0000-0003-0718-7827)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

CHICLAYO – PERU

2020

DEDICATORIA

A mis padres y hermano, por haberme brindado su apoyo incondicional desde mi primer día en la universidad, y darme las fuerzas para seguir hacia adelante. **MAMÁ Y PAPÁ** sin ustedes nada de esto hubiese sido posible. Estaré eternamente agradecida, así mismo, a mis dos ángeles que desde el cielo me protegen.

AGRADECIMIENTO

A mi asesora metodóloga, Dra. Rosa María Mejía Chuman, por su gran motivación, dedicación y paciencia para la elaboración de esta tesis.

A mis padres y a mi tío manolo quienes me dieron la fortaleza suficiente para superar todos los obstáculos y adversidades, los tengo siempre presente en cada paso que doy.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de figuras.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO.....	14
III. METODOLOGIA.....	73
3.1 Tipo y diseño de la investigación.....	73
3.2 Variable y operacionalizacion.....	74
3.3 Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis	76
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	77
3.5 Procedimientos.....	77
3.6 Método de análisis de datos.....	77
3.7 Aspectos éticos.....	78
IV.RESULTADOS.....	79
VI.DISCUSION.....	88
VII.CONCLUSIONES.....	95
VIII.RECOMENDACIONES.....	97

REFERENCIAS.....	105
ANEXOS.....	119

RESUMEN

La violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar es uno de los principales problemas sociales a los que se enfrenta la sociedad en nuestro país y el mundo; en ese contexto la Ley n° 30364 se ha legislado con la finalidad de erradicar, sancionar y prevenir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; sin embargo, esta ley no ha considerado de forma explícita, que una de las formas en que el agresor afecta a sus víctimas es a través de obligar a la víctima a estudiar una carrera profesional lo que por ende constituye una vulneración al proyecto de vida.

En ese orden de ideas, la presente tesis tiene por finalidad determinar la incorporación de la vulneración al proyecto de vida como una nueva forma de violencia a fin de que disminuyan los casos de este tipo de violencia, asimismo es de enfoque cuantitativo y el tipo de investigación es explicativa porque se ha demostrado porqué debe incluirse como nuevo tipo de violencia la vulneración al proyecto de vida hacia la mujer e integrantes del grupo familiar.

En consecuencia, los resultados han sido favorables puesto que, los encuestados se han inclinado en una posición asertiva para la modificación de la Ley n° 30364 para incorporar como nuevo tipo de violencia la vulneración al proyecto de vida cuando se obliga a estudiar por parte de la pareja sentimental, los padres o quienes ejercen la tenencia exigiendo mediante su poder económico a que la víctima en su condición de dependiente, estudie algo que no le gusta, generando daños psicológicos, emocionales; con la condición que se demuestre que el agresor tiene las condiciones económicas para enfrentar el gasto que demande estudiar dicha profesión universitaria o técnica.

Palabras claves: violencia, proyecto de vida, estudiar, obligar, Ley 30364.

ABSTRACT

Violence against women and members of the family group is one of the main social problems that society faces in our country and the world; In this context, Law No. 30364 has been legislated in order to eradicate, punish and prevent violence against women and members of the family group; However, this law has not explicitly considered that one of the ways in which the aggressor affects his victims is by forcing the victim to study a professional career, which therefore constitutes a violation of the life project.

In that order of ideas, the present thesis aims to determine the incorporation of the violation of the life project as a new form of violence in order to reduce the cases of this type of violence, it also has a quantitative approach and the type of The research is explanatory because it has been shown why the violation of the life project towards women and members of the family group should be included as a new type of violence.

Consequently, the results have been favorable since the respondents have leaned into an assertive position for the modification of Law No. 30364 to incorporate as a new type of violence the violation of the life project when it is forced to study by the sentimental partner, the parents or those who exercise possession, demanding through their economic power that the victim, in his capacity as a dependent, study something that he does not like, generating psychological and emotional damage; with the condition that it is shown that the aggressor has the economic conditions to face the expense required to study said university or technical profession.

Keywords: violence, life project, study, force, Law 30364.

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis, trata un tema novedoso con una problemática aún vigente en la sociedad y sistema jurídico como es, el daño al proyecto de vida. En la actualidad, la globalización exige que las personas se acoplen y aporten al avance en las diferentes ramas de conocimiento a través de la educación; ésta última permite que una persona pueda desarrollarse y adaptarse a los adelantos de la ciencia y la tecnología; en consecuencia, fomenta que todas las personas tengan un propósito en su vida y un rol en la sociedad a través de una carrera profesional o técnica.

Por esta razón, la doctrina ha venido estudiando y discutiendo la importancia de la protección jurídica al proyecto de vida, cabe destacar, que el profesor Sessarego (2001) enfoca sus estudios jurídicos en el daño al proyecto de vida como la severa restricción al ejercicio de la libertad, es decir, se está frente a un daño de tal extensión que implica no solo a la configuración psicosomática de la persona sino, que transgrede un todo o núcleo existencial. Por tanto, el daño a la persona o a su proyecto de vida se trata de una lesión que perturba el sentido existencial de la persona, que involucra su propio ser, su día a día, su vivir en cada día y estos daños que se generan en la vida de los sujetos son distintos.

El presente trabajo de investigación, se enfoca en las acciones de obligar a la víctima en estudiar una determinada carrera técnica o profesional, de preferencia del agresor, acciones que conllevan a la vulneración del Proyecto de Vida. Este tipo de conductas por parte de los agresores determinarán el rumbo del destino de un sujeto, con el peligro de generar en la sociedad que, éste técnico o profesional brinde un servicio paupérrimo o mediocre en su labores, debido a que, el profesional egresado al momento que quiso tomar una decisión haciendo ejercicio de su libertad fue violentado al no decidir en el ejercicio de su libertad una carrera profesional de su vocación o agrado.

El proyecto de vida, es una institución jurídica, que tiene a bien amparar el plan trazado, las expectativas o esquema vital de la persona, respecto a sus deseos, valores, pensamientos de su propio destino, así como decidir que estudiar y dedicarse en la vida social. En esa misma línea de ideas, la violencia contra la

Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar; al vulnerarse su proyecto de vida, en la Ley 30364 no ha considerado de forma explícita, que una de las formas en el agresor afecta a sus víctimas es a través de la educación, herramienta que contribuye a despertar mentes, abrir conocimientos y edificar una cultura de respeto a los derechos, deberes y valores humanos.

Por otra parte, los índices de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son alarmantes de acuerdo con las estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los últimos años; formas de violencia como la obligación por parte del agresor hacia la víctima de estudiar una carrera profesional conforme a los deseos, gustos o preferencia de quien realiza estas acciones vejatorias y cuenta con el control económico en el hogar, conllevan a la importancia de esta presente tesis ya que se ha realizado con la finalidad de que este tipo de conductas puedan ser sancionadas a tiempo por los operadores de justicia en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

En consecuencia, esta problemática vigente y poco estudiada en el ámbito local y por la legislación peruana, amerita a que se pueda llevar a cabo estudios que permitan encontrar una solución jurídica – social, a fin de sancionar a aquellos agresores que vulneran los derechos de la mujer y los integrantes del grupo familiar, a efectos de poder tener una sociedad justa e igualitaria.

A continuación, se detallarán los siguientes Trabajos Previos realizados por autores a nivel internacional, nacional y local:

En Bolivia, Mercado y Mamani (2017) en su tesis titulada “La familia y la elección de carrera profesional en estudiantes de primer a quinto año de la carrera de turismo de la Universidad Mayor de San Andrés 2014” para optar el grado académico de Licenciatura en Turismo ante la Universidad Mayor de San Andrés, expresa en su última conclusión:

Finalmente se puede concluir que la elección de carrera es un proceso complejo que lleva implícitos una serie de factores personales y externos a los estudiantes, en el que la familia es el referente social más cercano para la elección de una carrera profesional de los estudiantes y éstos se ven influenciados poco o mucho por las diferentes situaciones que los padres demuestran ante la continuación de estudios superiores, así como la violencia que genera en ellos para poder elegir su carrera profesional (p. 115).

Lo que el autor menciona en su conclusión, es que en la actualidad los jóvenes para tomar la decisión de que carrera estudiar, pasan por un proceso confuso, complejo, que amerita analizar diversos factores en los que se encuentran los estudiantes, y muchas veces estos se ven influenciados por su familia, en específico, por sus padres

En Colombia, Dulcey (2013) en su tesis titulada “Determinantes socioeconómicos de la violencia contra la mujer dentro de la pareja un análisis del caso colombiano, 2010” para lograr el grado de magister presentada ante la Universidad Industrial de Santander llega a la siguiente conclusión en párrafo segundo:

“El análisis descriptivo de los datos permitió observar que la violencia dirigida a la mujer ha tenido un aumento considerable en nuestro país. Además, se comprobó que el tipo de violencia más frecuente es de tipo psicológico, seguido del tipo físico, económico y también sexual. Por otro lado, se logró comprobar que quienes con frecuencia sufren mayor maltrato por parte del cónyuge son las personas de sexo femenino que usualmente no viven con su pareja, aquellas que se encuentran en un nivel de riqueza medio y bajo; también están las que no lograron culminar estudios de nivel secundario y aquellas que habitan en zonas urbanas y se dedican al trabajo eventual” (p.53).

Es preocupante a la conclusión que llegó el autor en su trabajo de investigación, porque la violencia económica contra la mujer va en aumento encontrándose en un tercer lugar en Colombia, es decir no solo en nuestro país ha aumentado la violencia sino también en otros países latinoamericanos.

En Venezuela, citando a Soto (2013) en su tesis titulada “El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” tesis que busca obtener el grado de doctor en la Universidad Nacional de Educación a Distancia en su conclusión número seis:

“Se debe dar acatamiento con la Recomendación No. 19 de la Convención CEDAW, la Convención Belem Do Para y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde el Estado de Venezuela tiene la obligación de modificar las leyes que contemplan discriminación a las mujeres logrando ser instado a responder con prontitud y al mismo tiempo la revisión del Código Penal y Código Civil en las observaciones detectadas por el Comité CEDAW a determinados informes Periódicos 4, 5 y 6 de Venezuela, contenidos en el documento CEDAW/C/VEN/C0/6.”

De acuerdo a lo señalado se entiende que, el estado venezolano, está obligado a acatar el convenio CEDAW, así como otros tratados donde lo que se busca es modificar las leyes que incurren en discriminación hacia el sexo femenino, hecho que se ha instado a concluir a la brevedad posible.

En Chile, Villa y Araya (2014) en su tesis titulada “Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tratamiento recibido en el centro de la mujer La Florida” para optar al título de asistente social en la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, indica en su segunda conclusión:

“Lo esencial, es que se pudo constatar que la edad no es un factor determinante para ser víctima de violencia, debido a que puede

manifestarse en cualquier etapa de la vida, durante en el pololeo, la convivencia o el matrimonio, extendiéndose hasta una edad más madura. Por su parte la violencia hacia la mujer, puede manifestarse de diversas formas tales como; física, psicológica, económica y sexual y en este estudio, queda evidenciado que las mujeres más jóvenes tienen mayor probabilidad de sufrir violencia sexual que las mayores”. (p.108)

En España, Gallego (2016) en su tesis titulada “Educación La familia y el desarrollo educativo de los hijos: una mirada sistémica” para optar el grado de doctor en la Universidad de Alcalá, manifiesta en su sexta conclusión:

“Cuando se habla del objetivo de frenar y reducir el fracaso escolar o, lo que es lo mismo, de mejorar la calidad de nuestro sistema educativo y promover el éxito educativo para todos, apenas se menciona el papel de las familias en ese empeño”. (p. 403)

En El Salvador, Alas de Osorio, Bolaños y Pérez, (2017) en su tesis titulada “Estudio sobre delitos plasmados en la ley especial integral para tener una vida libre sin violencia hacia las mujeres” para obtener el grado de abogado en la USS (Universidad de San Salvador), en su conclusión número dos señala:

“Existe un derecho relacionado a la vida que debe estar exenta de violencia contra la mujer y que esta a su vez comprende diferentes esferas o derechos que las amparan, tanto en el tema físico, psicológico, económico, incluso sexual, reproductivo, etc., por lo que al mostrar violencia alguno de estos bienes jurídicos es afectados en cualquier de las áreas de la vida. Además, resulta trascendente que las mujeres tengan un amplio conocimiento de sus derechos y que estos sean ejercitados por ellas mismas, esto con la intención que los hagan prevalecer, pero para esto se necesita mucha difusión, aquellos que están contemplados en la ley. También debemos agregar que esta divulgación debe estar acompañada de sensibilización, logrando así un mayor empoderamiento y respeto de esos derechos”. (p.176).

Es importante precisar, que el autor de esta tesis resalta la importancia del derecho porque se ha desarrollado para amparar a toda mujer y que sus derechos sean reconocidos en el eje institucional; para que, en todo ámbito y aspecto, la mujer se desarrolle en un empoderamiento de sus derechos y crear espacios de igualdad donde la sociedad visualice el reconocimiento de sus derechos.

En Argentina, Luppi (2017) en su tesis titulada “Mujeres víctimas de violencia de género-Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul” presentada ante la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires para obtener el grado de Licenciada en Trabajo Social, sostiene en su sexta conclusión

“En el caso de ser necesario las profesionales de la Comisaria de la Mujer y la Familia deben recurrir a la “colaboración” de otra institución, lo que implica un largo proceso burocrático a la esperar de la respuesta de la institución y de la disponibilidad horaria del profesional requerido. Claramente no teniendo en cuenta que la actuación en casos de violencia debe ser inmediata, este proceso dilata la actuación”. (p.82)

Como expresa la tesista, las instituciones públicas que intervienen en la atención de los casos de violencia contra la mujer en Argentina deberían colaborar cada una de ellas con sus trabajadores para que las víctimas no tengan que esperar horas, días, para que se les proteja y no se dilate la actuación. Sin embargo, existen mucha burocracia para que el apoyo interinstitucional se aplique al cien por ciento, ante esta realidad nuestro país no es ajeno ya que aún seguimos padeciendo de la falta de profesionales en las comisarías para los casos de violencia contra la mujer, en su gran mayoría en las zonas rurales.

A nivel Nacional:

En Lima, Orna (2013) en su tesis titulada “Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia

familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país” para optar el Grado Académico de Magister en Derecho, con mención en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Mayor De San Marcos, suscribe en su primera conclusión:

“Se alcanzó el objetivo general de la investigación, pues, la investigación realizada logró comprobar - con los datos reportados por las denuncias ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, las denuncias ante la Policía Nacional y teniendo a disposición los datos estadísticos de las denuncias ante la Fiscalía – que la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho de Lima en los años 2003 – 2009 es un fenómeno social que revela que las víctimas de la violencia familiar son principalmente las mujeres, por la frecuencia de casos comparados con la frecuencia de violencia familiar contra los varones: La diferencia es en proporción de nueve a uno”. (p.465)

En Huánuco, León (2015) en su tesis titulada “Violencia familiar y su dependencia económica y emocional con el agresor” para obtener el grado de maestro en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan-Huánuco. Huánuco-Perú llega en su conclusión primera que:

“La dependencia económica, se caracteriza por excesiva sumisión de la mujer e hijos con el varón, las personas que carezcan de estudios para poder tener un trabajo formal, donde prevalece la dominación y el sometimiento de la pareja, por la falta de empleo y recursos económicos potencian la desigualdad entre el varón y la mujer, lo que genera nuevas formas de violencias al proyecto de vida que tiene la víctima, en el ambiente de sometimiento y obediencia en que vive” (p.59).

De esta conclusión se comprende que, cuando la mujer no cuenta con las oportunidades laborales, carrera profesional entre otros, la mujer tiene muchas veces que estar sumisa al esposo, y más aún, cuando hay hijos de por medio, pues son ellos quienes tiene más necesidades.

En Piura, Gonzales (2016) en su tesis titulada “Prevención de la violencia contra la mujer entre familias del programa social juntos a través del arte” presentada ante la Universidad de Piura, para optar el grado de Magister, enfatiza en su segunda conclusión:

Las repercusiones de la violencia contra la mujer son vastas y variadas. Van más allá de los efectos en la salud física y mental de sus víctimas, puesto que repercuten en la calidad de vida de sus familias y, en especial, en las de sus hijos, quienes tienen altas probabilidades de repetir en el futuro escenarios de violencia similares. Todo ello conlleva a su vez, a cuantiosas pérdidas económicas y en desarrollo humano a favor de las sociedades. (p.83)

Claro está, que la violencia contra la mujer tiene consecuencias severas, como estrés, daño psicológico, que no permiten que las víctimas desarrollen su proyecto de vida con normalidad. También tiene repercusiones en la economía de un país, puesto que no permite que sus ciudadanos avancen personalmente y profesionalmente; frente a esta situación el Ejecutivo debe invertir más presupuesto en políticas públicas para prevenir la violencia.

En Puno, Calisaya (2017) en su tesis titulada “Análisis de la Idoneidad de Las Medidas de Protección Dictadas a Favor de las Víctimas De Violencia en el Primer Juzgado de Familia De Puno, Periodo noviembre de 2015 a noviembre De 2016 en el Marco de La Ley 30364 Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar” para obtener el grado de Abogado en la Universidad Nacional del Altiplano, indica en su tercera conclusión:

“Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que

demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado.” (p.114)

Con base en las medidas de protección se afirma que en la violencia económica cuenta con algunas de estas medidas, sin embargo, no son aplicadas con mucha frecuencia ya que las víctimas no siempre denuncian este tipo de violencia, lo que lleva a reflexionar que aún no existen mucha difusión de información de esta violencia y que no se han previsto todas las modalidades para este tipo de violencia.

En Chimbote, Electo (2017) en su tesis titulada “Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016” para obtener el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo filial Nuevo Chimbote, en su conclusión número dos señala:

“Se tiene que, a pesar que la Ley N° 30364 tiene aspectos favorables, según los resultados se observa que un porcentaje de personas desconoce de las instituciones a las cuales puede ir en caso de ser víctima de violencia, por lo que se concluye que: el grado de desconocimiento de la Ley N° 30364 por partes de los ciudadanos es media, en cuanto a la disminución de violencia contra la mujer en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016.” (p.81).

En Arequipa, Macedo (2018) en su tesis titulada “Tratamiento jurídico de la violencia económica en la ley 30364 y su reglamento, en el juzgado de paz letrado civil de cerro colorado de Arequipa, durante los años 2016 al 2017” para optar el grado de maestro en derecho de familia en la Universidad Católica De Santa María en su conclusión número uno describe que:

“Cuando se habla de violencia económica, esta tiene una diferencia tanto de la física como psicológica, pues empezamos diciendo que no debería

penalizarse pues según el Decreto Legislativo 1323; al mismo tiempo habría llegado a su fin la excusa absolutoria de aquellos delitos patrimoniales, que protagonizan los cónyuges, convivientes, ascendientes y descendientes en línea recta, incluyendo hermanos y cuñados, incluso si viviesen juntos” (p.142).

Aunando a lo anterior mencionado por el autor, lo que se busca es que la violencia económica se tenga que despenalizar, entendiendo que no existe un hecho de violencia frente algún miembro de la familia o que en su defecto se coloque en situación de riesgo la vida o la integridad física del mismo.

A nivel Local:

En Chiclayo, Aspillaga (2017) en su tesis titulada “Análisis social, económico y jurídico de un adecuado enfoque de familia desde la perspectiva de la política de estado 16 del acuerdo nacional para evitar su deconstrucción por la ideología de género”, tesis para optar el título de abogado presentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su conclusión del tercer capítulo indica:

“La Ideología de Género es un conjunto de ideas que no tienen sustento científico, ya que poseen un negacionismo de la genética del ser humano al promulgar que no existe el sexo de varón (cromosomas XY y mujer (cromosomas XX), siendo sus postulados totalmente falsos. Cabe resaltar que la corriente de género se cultiva en el seno del feminismo radical, por tanto, ya no buscan la reivindicación de derechos políticos, sociales, económicos, culturales, etc., lo cual consideramos justo” (p.144).

Desde el punto de vista del autor, no existe la igualdad de género, idea que no se comparte porque es un pensamiento ideológico por el que se ha logrado que se reconozcan muchos derechos y se logren acuerdos internacionales a favor de la mujer, entre ellos cabe destacar la Convención de Belen Do Para en el que se reconoce como otro tipo de violencia a la “violencia económica”.

Torres y Villarreal (2017) en su tesis titulada “Dificultades en la aplicación de la Ley N° 30364, frente a las investigaciones penales de los casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chiclayo, periodo 2016” presentada ante la Universidad Señor de Sipan para optar el título profesional de Abogada, manifiesta en su tercera conclusión:

“Existen Empirismos Aplicativos por parte de la Entorno Social, debido a que tienen en cuenta planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en la Familia, generando que muchos casos no sean denunciados, o si lo son se desisten del proceso”. (p.232)

Teniendo en cuenta al autor, una vez más se confirma que aún en nuestra sociedad la violencia contra la mujer sigue siendo ocultada en los hogares y no es denunciada, sobre todo en los casos de violencia psicológica ya que la mayoría de las mujeres víctimas de este tipo de violencia no la consideran dañinas para su salud emocional, por ende, no es denunciada, o en los casos que si se ha denunciado dimiten a mitad de proceso.

Bazán (2018) en su tesis titulada “El Derecho a la Familia y su Aplicación en la Nueva Ley N° 30364 de Violencia Familiar en el Distrito Judicial De Lambayeque” para optar el grado de Maestro en derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su primera conclusión enfatiza:

“Habiendo analizado el contenido de la Ley N° 30364, he determinado que ésta si establece medios para una adecuada protección del derecho a la familia; teniendo en cuenta factores que ayudarían a disminuir la violencia, tales como la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar con la finalidad de que se pueda coordinar, programar y ejecutar acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.” (p.119)

Como lo expresa el autor la Ley de Violencia contra la Mujer se ha creado para prever los mecanismos necesarios para que la víctima pueda ser atendida con eficiencia, no obstante, se considera que deben implementarse más dispositivos con la finalidad de que las situaciones o supuestos que la Ley aún no las ha recogido se incluyan.

En Lambayeque, Guerrero (2019) e su tesis titulada “Indefensión de las víctimas de violencia familiar por el condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección en la Ley N° 30364” para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en civil y comercial en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, suscribe en su segunda conclusión:

“En el ámbito del Derecho Internacional Público son dos los documentos internacionales más importantes respecto a erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención De Belém Do Pará). A nivel nacional estos documentos han sido incorporados y desarrollados con la Ley N° 30364 y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.”
(p.115)

Desde el punto de vista del autor, el estado peruano de acuerdo a las normas suscritas en la obligación irrestricta de regular en nuestro ordenamiento jurídico las normas de carácter internacional, en otras palabras, el derecho nacional debe adecuar sus normas a los tratados internacionales y convenciones a efectos de fortalecer la lucha de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Los avances de la sociedad y del derecho ha generado nuevas formas de violencia una de ellas es la reconocida violencia económica y patrimonial, nueva figura jurídica que debe ser estudiada por las otras ramas de la ciencia a efectos de determinar las consecuencias que este genera en trastorno del niño, niña y

adolescente, así como de la mujer sin dejar de tener en cuenta la violencia que el hombre puede sufrir. En ese sentido la obligación de estudiar una carrera profesional a una persona que no quiere estudiar cierta carrera, constituye una nueva forma de violencia.

En Lambayeque, López y Núñez (2019) en su tesis titulada “Factores asociados a violencia doméstica durante el embarazo, en establecimientos de salud de la Micro red José Leonardo Ortiz, agosto-diciembre 2017” presentada ante la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” para optar el título profesional de médico cirujano, suscribe en su tercera conclusión:

“La población estudiada formalizaron sus relaciones desde muy temprana edad, probablemente buscando mejorar su calidad de vida, toda vez que provienen de hogares descompuestos, con altos niveles de pobreza, con bajo nivel educativo y donde afirman haber presenciado y afirman haber sido víctimas de violencia doméstica”. (p. 31)

Desde el punto de vista del autor, la mayoría de los jóvenes según su investigación buscan iniciar una relación a temprana edad porque piensan que de esa forma van a mejorar su calidad de vida, en su gran mayoría vienen de familias disfuncionales con problemas de escasas económica, problemas de un nivel educativo funesto, y como otro factor que empeora su situación estos han vivido en su niñez en un contexto de violencia familiar, ante todo esto estos jóvenes son propensos a repetir la misma conducta de sus padres que en momento fueron agresores o víctimas.

Díaz y Pacheco (2018) en su tesis titulada “Violencia a la mujer en la etapa del enamoramiento según la perspectiva de las docentes y estudiantes de la escuela de enfermería – USAT, 2017” presentada a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo para optar el título de licenciado en enfermería, indica en su segunda conclusión:

“La manipulación, control y denigración conllevan a un profundo y muy frecuente maltrato psicológico a la mujer en la etapa de enamoramiento. La mujer entra en una fuerte depresión producto de los insultos, humillaciones y baja autoestima; y no recibe ayuda profesional porque oculta que es víctima, y siente que la única solución a ese sufrimiento es el suicidio. Por otro lado, el que agregó físicamente puede asesinar a la mujer como producto de celos enfermizos”. (p.55)

Como teorías relacionadas al tema, se tiene las figuras jurídicas que se van a conceptualizar y analizar iniciando por el Proyecto de Vida, La Violencia, la Violencia familiar, Violencia contra la mujer, Tipos de Violencia, Legislación comparada, las consecuencias futuras y psicológicas de la obligación de estudiar una carrera profesional no deseada:

Para iniciar el desarrollo teórico de la presente investigación, es necesario, analizar el proyecto de vida en el tradicional derecho de daños.

Los estudios en Latinoamérica sobre el daño lo ubican en el ya conocido esquema autóctono concerniente al Derecho Romano-Castellano Medieval, entendido por la mayoría de las clasificaciones civiles del continente (Zavala de González, 2005).

En ese sentido, la interpretación y fundamento jurídico que se puede dar al daño inicia en la teoría de la responsabilidad civil y, de forma específica cuando nos referimos a la responsabilidad civil contractual donde se suman los principios referidos a la exoneración o limitación de daños; y en la actualidad se entiende como una opinión unánime donde se busca garantizar o analizar la observancia de los derechos humanos; teniendo en cuenta que, es un deber de los estados contemplar medidas que den a sus habitantes la posibilidad de disfrutar de todos sus derechos (Daza González: 2011, p 55), incluyendo además las medidas relacionadas a la reparación sobre los daños causados, aquellos que se mencionarán en el párrafo siguiente.

En otros países como en Colombia, a manera de ejemplo, en un inicio la concepción del daño se configura en las fuentes de las obligaciones en el artículo mil cuatrocientos noventa y cuatro de su Código Civil colombiano primordialmente en lo que se refiere a las de naturaleza convencional como el caso de los contratos o de las convenciones en el artículo 1495 del Código Civil colombiano, situando así al daño en el ámbito de la responsabilidad patrimonial.

Es por eso que, el Código civil establece que, en cuanto a los delitos y cuasidelitos, esta puede ir acompañado de una injuria o daño a la persona (Monje Mayorca: 2015, p. 29), además, el Código penal ha adoptado la noción de conducta, con la intención de referirse al comportamiento humano, que tienen trascendencia externa, surgiendo de estos efectos jurídicos (González Monguí: 2017, p. 52) es decir, se refiere a normas que se entienden como la vulneración de una prohibición de forma clara y que esta se encuentra ya determinada (Palacio: 2011, p. 135).

Es así que, cuando se interpreta el daño en la tradición civilista clásica, se entiende que ésta tiene que ver con la lesión de cualquier derecho, aquella que por la naturaleza económica, comprende parte del patrimonio de una persona. Sumado a ello, también alcanza a la transgresión, así como el menoscabo o deterioro de un derecho real o de un derecho personal o crediticio. El mismo contexto también se entiende cuando se atenta contra la libertad, la vida, salud, integridad corporal, y otros (Tapias Rocha: 2008, p. 207).

En cuanto a estas categorías que resultan ser teóricas filosóficas referidas al daño de la persona, fue propuesta en ese entonces por el jurista Carlos Fernández Sessarego (1986; 1998), aquel que realizó estudios sobre el ser humano, conduciéndolo al diseño de la noción del daño a la persona aquella que fue analizada desde una perspectiva existencialista, convirtiéndose en un referente relevante, que fue tomado en el Código Civil peruano de 1984.

En ese sentido, se debe entender que el tratamiento del daño a la persona en el Perú ha ido trascendiendo de forma gradual las fronteras, y es ahí donde la

doctrina y jurisprudencia en varios países latinoamericanos han sumado sus argumentos en sus debates para su posterior aplicación contemporánea relacionada al marco civil extracontractual. Sobresaliendo la reciente norma que contempla la indemnización del daño al proyecto de vida en nuestro Código Civil.

Ahora se estudia al Proyecto de vida como cumplimiento o frustración.

Si bien los seres humanos podemos decidir libremente y plasmarlo luego en un proyecto de vida o, en conducta fenoménica, se cumple. Además de tener claro que, no siempre las decisiones tomadas libremente se concretizan. Para la ejecución de la libertad de todo ser humano, éste necesita tener la ayuda de otras personas y de las cosas que le rodean.

Kierkegaard citado en Cano (2015), logró vislumbrar en la mitad del siglo XIX que la libertad no resulta ser siempre absoluta, incluso las decisiones a diario, no siempre se cumplían en la realidad. Puede resultar que, la libertad en todo sentido de la palabra, pero ello no significa la «libertad de alcanzar cualquier cosa en el mundo, o de llegar a ser rey, emperador, incluso vocero de la actualidad; por el contrario, significa tener la libertad de tener en sí mismo conciencia de que el hoy es libertad». Con el tiempo debemos tener claro que, todo proyecto de vida puede sufrir variaciones, incluso frustrarse o sufrir menoscabos, demoras o trabas, aquellos que pueden ser por causas imputables al mundo interior o psicosomático de la propia persona o que estos vengan del mundo exterior, es decir, de los «otros» y de las cosas.

También, se debe tener en cuenta que la frustración o deterioro del proyecto de vida de una persona, puede provenir de la propia envoltura psicosomática, del soma o cuerpo, incluso del psiquismo. Sumado a ello, puede darse el caso que la frustración o deterioro del proyecto de vida tenga sus orígenes en los demás seres humanos, con quienes se coexiste a diario; involucrando también las cosas del mundo. Ante esto, Sartre citado en Cano (2015), sostiene que, “Ser libre”, no es sinónimo de “obtener lo que se desea”, por el contrario, implica determinarse

a querer en un sentido más amplio de elegir por sí mismo”. En otras palabras, el éxito no tiene nada que ver en ningún modo a la libertad.

En otro de los apartados del proyecto de vida tenemos a este dentro del genérico concepto de “daño a la persona”.

Asimismo, hacer una referencia a la sistematización relacionado al “daño a la persona”, entendida por su amplitud conceptual donde se refiere al ser humano, donde involucra a lo que se conoce de manera tradicional impropia, como “daño moral”. Dicho, en otros términos, el “daño a la persona” debe comprenderse como todos los daños que se le cause al ser humano en todos sus aspectos estructurales, incluyendo al mal llamado “daño moral”, que no es otra cosa más que el dolor, el sufrimiento, la aflicción de una persona. Es decir, se apunta a un daño emocional o sentimental con carácter psíquico. Además debe mencionarse que, en la actualidad, cuando nos referimos a «daño moral» ha perdido, a decir de algunos ilustres tratadistas o en algunos países, es el sentido tradicional y restringido de *pretium doloris* el cual se ha mencionado.

Es cierto que, en el “daño a la persona” que tiene naturaleza jurídica y no moral, se unifican todos los tipos de daños que se pueden ocasionar en contra de esta como ser humano. Con relación a la naturaleza del ente dañado, cuando se habla del «daño a la persona», se ve una contraposición referido al daño a las cosas (o daño objetivo). Ante esto, por tanto se debe tener claro que, no es lo mismo, dañar a la persona que viene a ser un ente libre, coexistencial y al mismo tiempo temporal que cualquier objeto patrimonial personal o comunitario. En cuanto al “daño a la persona” es importante hacer una distinción para efectos prácticos con respecto al daño psicosomático y al daño a la libertad (Cano, 2015).

Con respecto al primero, esta se puede lesionar el soma o cuerpo o la psique. Es ahí de donde se puede hablar del daño somático y el daño psíquico. En el caso de este último, es importante hacer una diferencia entre el daño simplemente emocional (generalmente denominado «daño moral») y el daño

psíquico, que está relacionado al carácter patológico. Con relación al daño psicosomático e puede hacer una diferencia con el daño biológico o lesión propiamente dicha, del daño a la salud, dicho en otras palabras, a los efectos o repercusiones del deterioro en la salud, comprendida como la acepción del bienestar personal.

En definitiva, cuando se está frente a un daño biológico, éste tiene que ver mucho con la psiquis del soma. Es ahí donde nace la denominación o daño psicosomático; aquel que se distingue del “daño a la libertad” o, entendida de forma precisa como, “daño al proyecto de vida”. No sería igual hablar de una lesión producida en el soma o en la psique como la libertad misma de la persona. Las consecuencias del mismo guardan marcadas diferencias, así como los criterios y técnicas para su reparación.

La centralidad de la persona y el humanismo jurídico, se está frente a un momento donde podemos reiterar una antigua posición relacionado al tema jurídico. Aquella tiene su fundamento en la convicción que se posee para un profundo conocimiento del derecho y es ahí donde se requiere, necesariamente, un conocimiento, aquel que tiene que estar lo más aproximado posible en lo que se refiere al ser humano.

Respecto a su estructura bidimensional, lo hace libre, muy idéntico a sí mismo, único, singular, irrepetible y, beneficiario de una dignidad especial y, paralelamente lo presenta como un ser social, que no podría dejar de socializar con los demás. Todo esto muy desprendido en el tiempo existencial. Es aquí donde el derecho adquiere un sentido real y su razón de ser a partir de su comprobación, resultando muy difícil para los seres humanos convivir en sociedad, sin dejar de lado las reglas de conducta, sean estas morales, religiosas o jurídicas que brinden proyección al mismo tiempo la dignidad inherente a la persona, considerada de forma individual, así como los intereses sociales con miras al bienestar común.

Se debe tener claro que el derecho puede concebirse en una comunidad de seres libres y coexistentes. Si es que se careciera de alguna de estas dimensiones el derecho perdería su sentido.

Respecto al enfoque del proyecto de vida es del todo acertado, en cuanto el ser que lo gesta, como se ha dicho, es un ser libre y temporal. Es así que, dicho proyecto de vida es consecuencia de una elección entre una cantidad de opciones referido a la libertad a su tramo subjetivo, así como de la temporalidad del hombre. Es ese sentido que, por ser libre, toda persona tiene la facultad de decidir y elegir, desde su propia perspectiva, en un espacio y tiempo histórico o en una cierta circunstancia, frente a un abanico de opciones que ofrece la vida misma. En cuanto a la expresión radical de la misma, como se ha venido expresando es el denominado proyecto de vida. Por tener libertad, individualmente la persona debe decidir su destino, es decir, lo que será y hará en la vida futura.

En esta importante decisión, propia de quien es un ser libre, es muy probable que el ser del hombre, además, es y será un proyecto existencial.

Cuando se está frente al proyecto de vida, como se ha mencionado líneas ut supra, esta se decide en el presente, teniendo su fundamento en el pasado, para luego forjar un futuro. Luego vendría la afirmación de los doctrinarios, en el hecho de que la noción de proyecto de vida está indisolublemente relacionada a la libertad y que al mismo tiempo se ajusta a la realidad, y de esta forma describe un radical aspecto de la existencia del ser humano. Cuando se hace referencia a la persona, se dirá que esta tiene derecho a elegir su destino y poner de manifiesto el sentido temporal del proyecto de vida. Cada destino, se sitúa en el futuro que se desea construir.

De lo mencionado se finiquita que, el detrimento al “proyecto de vida” afecta mucho la libertad con respecto a su realización fenoménica. El derecho tiene como objetivo proteger el “proyecto de vida” de cada persona, incluyendo su tarea primaria y última, además de su sentido y su razón de ser. Aquellos que

crean, interpretan y aplican derecho centran su preocupación en establecer las condiciones con mayor valor y que resulten indispensables para que la vida del ser humano se realice de forma plena como persona dentro de la sociedad y lograr así el bien común.

Tanto la justicia, así como la solidaridad, el orden, la seguridad, la paz y los demás valores existentes que la humanidad está llamada a sentir y vivir crean un lugar importante y adecuado para para la realización personal. Lo que está permitido jurídicamente hablando es la regla; y lo jurídicamente prohibido, donde se carece de valor, está referido a la excepción. Ante esto, debemos mencionar que el derecho es liberador como consecuencia del orden público y a la moral social; el proyecto de vida abraza plenamente lo interpretado en la Declaración Americana de 1948 de resaltar el espíritu como finalidad suprema jerarquía máxima de la existencia humana.

Es en ese sentido, cuando se sostiene que cuando existe un daño al proyecto de vida, amenaza, como última instancia al propio sentido que todo ser humano le da a su existencia. Cuando esto sucede, se presenta un perjuicio a lo más íntimo de la persona humana, al referirse a un daño dotado con autonomía propia, y que al mismo tiempo afecta el sentido espiritual de la vida.

Hablar de la libertad, en el tema espiritual, es aquel plus que nos diferencian de los otros seres humanos del mundo. Se tendría, que decir que el espíritu viene a ser la categoría máxima en lo que respecta a la naturaleza humana y la protección del mismo viene ser la finalidad suprema tanto de la sociedad como del Estado. En relación a este espíritu, como lo menciona Max Scheler citado en Fernández (2012), consolida la esencia fundamental de toda persona, debido a que se interpreta como su independencia, libertad o autonomía esencial o el eje de su existencia frente a lazos de presión, incluyendo la vida misma y, por ende, también a la inteligencia impulsiva propia de ésta.

Se entiende que, el espíritu resulta ser el núcleo de la existencia de toda persona, es la libertad misma, a diferencia de otros seres vivos como son los animales,

donde se éste tiene la oportunidad de administrar los lazos o también la presión de lo orgánico, tal es el caso como lo es, sus instintos naturales. En otro aspecto, Scheler citado en Fernández (2012) agrega que la libertad no debe confundirse con la envoltura o con la conocida unidad psicosomática de la persona humana y no debe asimilarse a una inteligencia impulsiva que es propia del mismo. Dicho de otro modo, no se puede hacer una definición de persona solo a base de psiquismos, o de la inteligencia, los sentimientos, incluso la voluntad misma, ignorando así su núcleo existencial, es decir, su propia libertad espiritual.

Cuando se está frente a un repensar en lo jurídico enfocado a la base de la centralidad de una persona, más no de su patrimonio, o cuando se refiere o se no solo a la responsabilidad civil como tal, sino por el contrario, se hace mención a toda la institucionalidad jurídica.

Es aquí donde la posición de los mencionados doctrinarios es un fiel reflejo, como se ha venido mencionando, un concepto humanista o estrictamente personalista en cuanto al derecho se refiere. Es así que, al marcar distancia de la concepción donde existe una predominación individual y patrimonial de lo jurídico, estos llegan a propugnar un planteo de la responsabilidad civil cuando se está ante la violación de los derechos humanos. Dicho en otras palabras, se cierra un capítulo para abrir uno nuevo con una inspiración humanista. Cuando nos referimos a esta concepción humanista del derecho, evidenciaremos que hay una exigencia en su revisión, o también, un replanteamiento o repensamiento, en lo que se refiere institucionalidad jurídica.

Existe un reconocimiento sobre «proyecto de vida», si se refiere a la libertad fenoménica, donde se ha facilitado la reparación radical, incluyendo los atentados contra la persona humana, ignorado además por los tribunales en lo nuclear y sensible se refiere: su libertad. Cuando se incorpora la teoría del daño al proyecto de vida al derecho vivo, que se evidencia en la jurisprudencia supranacional, es una muestra clara de que el mencionado proyecto es la

fenomenalización de la libertad, pues en él se concentran el destino y el futuro de la persona.

A continuación, se finaliza el apartado de Proyecto de vida con los elementos al daño del proyecto de vida.

La Libertad.- como justificación del Proyecto de Vida de acuerdo a cómo se da su desarrollo que tiene que estar alineado a la libertad como fundamento del mismo; donde el profesor Fernández Sessarego citado en Cano (2015), no tuvo mejor idea que mencionarlos en caso todos sus trabajos donde se busca sustentar la libertad como el “ser” del hombre, sin dejar lado la naturaleza de su pensamiento donde señala que dicha libertad por ser propia del “ser del hombre”, sea pasible de tutela y protección contemplado por el Código Civil peruano de 1984, manteniendo su vigencia hasta nuestros días.

En ese sentido, el profesor Carlos Fernández Sessarego, menciona que la libertad viene a ser el ser mismo del hombre, es la característica fundamental del ser humano, haciéndolo así un ente que es y no otro. Cuando se habla de libertad debemos decir que se diferencia de los demás entes del mundo, incluyendo los otros seres humanos, pues se entiende que todos son iguales y no hay dos idénticos.

En cuanto, a la confusión existente entre libertad referido al ser del hombre con la unidad psicosomática donde está implantada o con aspecto particular o función de la misma, el mencionado profesor señala que esta confusión es mucho más evidente cuando se trata de la voluntad, aquellas que se han convertido en una de las vertientes psíquicas, sin haberse dado cuenta que esta es considerada como una unidad psicosomática en su conjunto, apuntando al servicio del “yo”, del ser mismo, de su libertad de decidir.

Cuando se refiere a la envoltura psicosomática, hacemos clara mención a que esta es un instrumento donde tiene su justificación la libertad para su ejecución

como proyecto. A ello Sartre citado en Fernandez (2012) ha descrito certeramente la relación entre la “libertad” y “voluntad”.

De este modo, la libertad termina siendo el fundamento de los propios fines que el ser humano decide realizar, ejecutado por la voluntad, o sea por esfuerzos pasionales. El autor agrega que las voliciones se refieren a las pasiones, actitudes subjetivas por las que se intenta alcanzar los fines propuestos por la libertad en sus orígenes.

Así mismo, existe un argumento de que la voluntad no es autónoma, sino que su fundamento aterriza en la libertad originaria (Fernández, 2012). Es importante señalar que la realización del proyecto es simultánea con las decisiones que esta lo origina. De este modo, tanto en la Libertad y voluntad se dan de forma contemporánea, sin dejar de lado que la libertad resulta ser otra cosa más que la potencialidad o energía psicosomática donde se va a realizar el proyecto de vida, o cualquier otro tipo de proyecto que guarden relación con el proyecto de vida.

A pesar de usar el pensamiento de Sartre, el profesor Fernández Sessarego también recoge lo dicho por Max Scheler quien asegura que la libertad no debe confundirse con la envoltura o unidad psicosomática del ser humano, en tanto esta no se asimila a la denominada inteligencia impulsiva, propia de éste. Dicho en otras palabras, no se puede definir la persona en base a su psiquismo, su inteligencia, voluntad o sentimientos, dejando de lado su núcleo existencial; en otras palabras, su libertad espiritual. Así lo menciona en reiteradas ocasiones Scheler, en el momento que asegura que el ser espiritual no guarda vínculo a sus impulsos, menos al mundo circundante, sino que éste está abierto al mundo, según expresión que nos honra usar.

Cuando se refiere a la libertad, se tiene que tener claro que se refiere al plus, va “más allá” de lo que hace el ser humano para ser único, irrepetible, parecido a sí mismo. En una palabra, que tenga dignidad. Esta libertad hace del ser humano un ser proyectivo, así como creativo, dinámico, muy responsable, en constante

movimiento, trabajando en moldear su personalidad con el pasar del tiempo. No se cierra sobre sí mismo, sino que éste es abierto a los demás y al mundo.

De este modo, el hombre va construyendo su vida, teniendo una visión clara del futuro, adquiriendo así su propia identidad. Con la libertad y teniendo claro que todos los seres humanos somos iguales y que no existen dos personas idénticas. Tanto la libertad como la identidad tienen su sustento en la vida humana. Además el hombre se ve en la obligación de elegir entre el mundo los posibles proyectos. Es importante decidirse. Y estas decisiones tienen que estar previas a todo acto psíquico, pensante, afectivo o volitivo. Cuando se decide, se da un paso anterior a la voluntad, que es lo que coloca en marcha cada decisión personal. Y cuando se está ante una situación donde se tiene que elegir, se está frente a una necesidad aquella que también busca hacernos libres (Fernández, 2012).

En cuanto a la libertad, se debe tener claro que, no viene a ser un atributo, menos una propiedad o facultad de la persona. Cuando se refiere a ella, se hace alusión a un ser, al hombre que es sinónimo de libertad. En este concepto, la libertad, como se ha mencionado lo “hace ser lo que es”, porque abarca la espiritualidad del ser humano y que, además, podría decirse que es libre en tanto éste sea de forma espiritual citado en (Fernández, 2012).

En ese sentido, el destacado jurista hace un reconocimiento y al mismo tiempo percibe dos importantes instancias, la primera referida a la libertad ontológica, y la segunda a la libertad fenoménica. En cuanto a la primera, quien nos “hace ser lo que somos”: seres humanos, y con respecto a la segunda, es la que está condicionada y limitada, por determinados factores del mundo interior así como exterior de todo ser humano. Sin embargo, aun teniendo implicancia la libertad ontológica en el ser que somos, incluyendo su aspecto fundamental es donde se elige y al mismo tiempo se decide proyectos constantes y continuos para que se ejecuten de forma inmediata o también a mediano y largo plazo.

Con respecto, a la segunda de las instancias de la libertad, es la que el autor sanmarquino denomina como “libertad fenoménica”, aquí corresponde al tramo en el que la libertad llega a aparecer como “fenómeno”. Ello significa, el tramo en el cual la libertad hace su presencia como un “fenómeno”. Quiere decir que, a partir de sus raíces griegas es, “lo que muestra”, lo que “se hace patente”; aquello que brilla, se luce hace su aparición en el mundo. En términos prácticos, la libertad fenoménica como segunda instancia, viene a ser el proyecto elegido en un proceso de ejecución en el contexto y realidad de la vida, transformándose en actos y conductas.

Con respecto a la exposición del contenido referido a la libertad como sustento y razón de ser del hombre y por tanto ligado al proyecto de vida, el profesor Carlos Fernández Sessarego, ratifica haciendo una clara alusión a la libertad unificada, establece que la persona humana, no podría ser ontológicamente arrancada ni de su libertad, mucho menos de sus actos o viceversa. Esta libertad tiene mucho que ver con una unidad desplegada en dos marcadas instancias. Con relación a la libertad ontológica, esta se fenomenaliza en la conducta. Un acto humano, no podría ser privado en lo que respecta a su libertad, caso contrario se convertiría en un acto de la naturaleza.

Como segundo elemento se tiene la Coexistencialidad, Temporalidad y Proyecto.

Si se menciona la coexistencialidad, temporalidad, además del proyecto, estos se dan de acuerdo a lo mencionado en la argumentación de manera amplia según señala el profesor Fernández (2012), donde hace alusión al proyecto de vida y sus elementos inseparables, sin los cuales no se podría dar una decisión (libertad ontológica) y al mismo tiempo ejecución (libertad fenoménica) alguna.

En efecto, de acuerdo a la unidad de la libertad y de aquellos elementos que han intervenido se tiene la posibilidad de proyectar y con ello, dar una mayor efectivización del hombre, dicho de otro modo, la realización de su esencia. Tal como lo señala Zubiri citado en Cano (2015) existir es existir con existir es existir

con cosas, entre nosotros mismos o con otros. Para el autor, argumenta que “pertenece al ser mismo del hombre: y no es un añadido suyo”. Como se mencionado, la coexistencialidad vendría a ser uno de los sujetos, uno de los supuestos existenciales con relación al “proyecto de vida”. Si bien este proyecto podría resultar una decisión libre, sólo se puede llevar a cabo con la contribución de los demás seres en el seno de la sociedad.

Con relación al tiempo, se entiende que esta debe permitir el despliegue del proyecto de vida ligado al tiempo existencial, y de acuerdo a los tiempos el ser humano. Es así que, libertad, coexistencialidad y temporalidad permiten hacer realidad la formulación, decisión y realización del proyecto de vida. Se debe tener claro también que aquí se vive para ser, seres libres y temporales, entendiendo que los seres humanos están sujetos por siempre a proyectar. No olvidemos que la vida se ha convertido en un constante proyectar. Es muy probable para el ser humano, referido a ser libre, coexistencial y temporal y así se puede elegir un determinado proyecto de vida, y preferir uno sobre otro.

Finalmente, respecto al proyecto el hombre para realizarlo se vale de su “yo”, que comprende su cuerpo y su psique, de los “otros”, de las cosas condicionadas por su pasado para realizar un proyecto condicionado por su pasado.

Ahora bien, es de gran importancia conceptualizar la violencia contra el proyecto de vida, para ello se toma como premisa lo postulado por el Dr. Fernandez Sessarego que menciona que el proyecto de vida se fundamenta en la propia calidad ontológica del ser humano, en su propia naturaleza de ser libertad. El “proyecto de vida” es lo que el hombre decide ser y hacer “con” su vida y “en” su vida. Ello, se reitera, en tanto el hombre es un ser libertad. Solo un ser libre es capaz de proyectar. La vulneración al proyecto de vida, es aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una personal vocación.

De acuerdo, con el jurista se define la violencia contra el proyecto de vida cuando se daña a esta institución jurídica que tiene a bien amparar el plan trazado, las

expectativas o esquema vital de la persona, respecto a sus deseos, valores, pensamientos de su propio destino, así como decidir que estudiar y dedicarse en la vida social; en consecuencia, un sujeto sufre un daño psicosomático y violencia cuando se vulnera su libertad.

Para tener un amplio conocimiento de la violencia es importante tener claro y saber diferenciarla de la agresión, y para ello se cita a Rivas (2018) que asegura el tema de agresividad contempla un rasgo biológico innato, que incluso puede estar presente en animales. Se toma la convicción, que la violencia tiene una importancia para elevar la eficacia de la especie, y por ello, no es una característica negativa, por el contrario, diremos que resulta necesaria para la supervivencia y evolución del ser humano. Sumado a ello, no debemos olvidar que el ser humano por su propia naturaleza es agresivo y la violencia resulta ser una característica propia como consecuencia de su cultura y socialización, vale decir, es aprendida y para tener un dominio y control de su vida.

La violencia proviene del latín “vis” que quiere decir fuerza y se comprende como la restricción por la que pasa un individuo haciendo uso de la supremacía física sobre otra persona; ante esto la violencia ha sido cambiante, esto se da en razón al dominio de épocas, lugares, circunstancias y realidades diferentes. Cabe resaltar que existen tipologías de violencias tales como, violencias toleradas y violencias condenadas, y esto nació desde que hombre empezó a vivir en la tierra y por ello la violencia ha tenido presencia de diferentes formas, incluso se han tornado muy complejas, divididas y articuladas. Por ello, debemos comprender que el ser humano por su propia naturaleza es agresivo, pero a la par es también resulta ser pacífico o violento (Enríquez 2014).

El comportamiento agresivo es una manifestación básica de los seres vivos; además que, la pulsión agresiva es a tal extremo innata en el ser humano como el apetito que este tiene para sobrevivir; sed, alimento y sexualidad. Diremos que el comportamiento agresivo resulta necesario para la conservación y supervivencia de las especies y para ello merece que una extensa red neuronal

dirija su actividad y control. En ese sentido es importante resaltar lo que señala Rivas (2018), quien considera que el operador jurídico penal valora equivocadamente, el tema de violencia contra la mujer y quienes forman parte del grupo familiar, relacionándola y entendiéndola como cualquier agresión ya sea física y psicológica dirigida a la mujer o cualquier integrante del grupo familiar, dejando de lado un elemento importante como es el desbalance y abuso de poder o subordinación en el que se configura dichas lesiones.

Se inicia diciendo que el derecho de familia se centra en las normativas de orden público y sobre todo de interés social, los mismos que reglamentan y respaldan a la familia y a quienes la conforman, incluyendo su organización y desarrollo integral, sin dejar de lado el respeto y los derechos de igualdad, así como la no discriminación y la dignidad contra el ser humano, esto de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y por último la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar.

Cabanellas (citado en Bermúdez, 2015) interpreta a la familia como una colectividad conformada por personas que, bajo el vínculo de parentesco ya sea consanguíneo o en calidad de cónyuges, están bajo el dominio a la misma autoridad: la cabeza o jefe de hogar, entendiéndose que se trata del marido quien tiene dominio a la mujer y también a sus hijos, quienes siempre están sometidos, refiriéndonos a los hijos menores, aquellos que no tienen ningún compromiso y se encuentran en calidad de solteros y no están emancipados, pues el padre finaliza con la mayoría de edad, así como el matrimonio y también la emancipación del hijo.

Para el jurista Chávez (citado en Bermúdez 2015) tiene la certeza que, el significado etimológico de la palabra familia resulta insuficiente para entender su concepto, es por eso que debe apuntar más en la esencia sociológica o jurídica del fenómeno; a ello es importante diferenciar acepciones que nos pertenece: en términos sociológicos, la familia ha sido entendida como una relación de

convivencia muy apreciada por el medio para la vida diaria” (Aristóteles), cabe resaltar que los términos pueden ser analizados como correcta. En términos jurídicos; la familia puede ser comprendida de diferentes formas, pero no se debe olvidar que todas son importantes en temas de derecho.

No olvidemos que la familia es un grupo de personas, todas unidas por ciertos vínculos como el matrimonio, tales como el parentesco, siendo al mismo tiempo comprendida como: un conjunto de personas unidas por un compromiso como es el matrimonio.

Desde su punto de vista Yuri (citado por Bermúdez, 2015), argumenta que, la familia no debe entenderse como una entidad abstracta; siendo además que esta es un medio para que las personas se desarrollen en un clima de solidaridad, con afectos, uno de los tantos escenarios de realidades en determinados proyectos de nuestra vida que todos de manera personal forjamos a lo largo de tiempo. Sumado a ello, es importante manifestar que se debe desarrollar en un ambiente de recogimiento, así como prácticas domésticas escondidos de manera intencional frente a la mirada de los demás.

Se debe considerar en este apartado el tema de los concubinos, así como los proles menores o incapaces. Con ello, debemos entender el término familia nuclear, el cual presenta ciertas restricciones, más aún cuando algunos de los hijos viven con los padres, sin dejar de lado que, también existen las familias extendidas, las mismas que son integradas por la anterior y uno o más parientes, además, es importante hablar que también existe la familia compuesta, que se refiere a la nuclear o extendida conformada por una cierta cantidad de personas teniendo un cierto parentesco con el jefe de familia.

Es posible no tener claro un concepto de familia, y esto se debe a que es una palabra que se le puede atribuir diversas interpretaciones jurídicas ya sean amplias o muy amplias, así como intermedias. Familia en el sentido amplio se refiere al número de personas con los que hay presencia de algún vínculo jurídico familiar. En relación a ello, la familia está conformada por un determinado

conjunto de personas que guardan relación con ciertos vínculos jurídicos emergentes, que encierran una relación intersexual, así como la procreación y parentesco. Cuando se habla de Familia en el aspecto restringido (familia nuclear), diremos que abarca a las personas unidas por la relación intersexual o también la multiplicación de la misma.

Según lo señalado por el profesor argentino Burgos (citado en Bermúdez, 2015) la elección de situar al hombre como el eje y el fin de toda imposición de juridicidad supone el esfuerzo de identificar sus propias decisiones en aquella construcción de sentido con la que se despliega su libertad relativa, dentro de los límites de su temporalidad. Analizar sus comportamientos desde él mismo, no desde la representación sistémica que el Derecho en cuestión, le impone.

El fundamento y alcance de la protección constitucional de la familia La profusión de referencias explícita o implícitamente relativas a la familia y a su protección que aparecen en la Constitución —más allá desde luego del ya rotundo artículo 4— invita a se hagan preguntas por el porqué de ese empeño constitucional protector, una interrogante que se podría llevar igualmente al plano de la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás instrumentos jurídicos internacionales ya citados: por qué también el énfasis de estos textos en el carácter de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, que parece situarse precisamente como causa de su derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Según lo dicho por el Jurista Varsi (2011) la institución de la familia no fue establecida por el Derecho, ni forma parte primigeniamente de él. La función que tiene el Derecho es regularla y de alguna u otra forma el establecer relaciones a fin de proteger la armonía y la paz dentro del núcleo familiar, así mismo, señala que la familia es un grupo el cual se estructura y se forma en el medio social lo cual tiene como base el Derecho; la familia no fue creada por el hombre pues es este quien la forma, la afectividad es una pieza fundamental y esencial en consecuencia se centra en los lazos de cariño, comprensión, elementos de suma

importancia por ser la base para la construcción de una familia estos sentimientos son los que unen, vinculan a las personas.

La violencia familiar se debe concebir como el hecho deliberado de, voluntario ejecutado por el agresor con la intención de dañar a un integrante de la familia, entendiéndose que se refiere a un comportamiento ilícito, llegando incluso a ser lesivo en lo que se refiere derechos fundamentales que se originan en el interior del grupo familiar; además diremos que es violencia y ofensiva así como activa sobre la integridad física de la víctima o sobre el aspecto psicológico, generando daño o sufrimiento, vale decir, que esta podría generar lesión, dolencia, disgusto, disminución, menoscabo, es resumidas cuentas un estado de grave malestar a la víctima. (Varsi 2011)

¿Qué hay en la familia para que se la reconozca como algo natural —exigido por la naturaleza misma del ser humano, parece querer decirse— y como algo tan rotundamente fundamental para la sociedad toda? Una interrogante que nos invita a identificar sus funciones específicas y a intuir que será precisamente en ellas donde radique su especial relevancia social y pública. Aunque quedará aún por aclarar por qué se enfatiza la necesidad de disponer en su favor de una especial protección social y estatal, lo que da a entender que se supone una especie de congénita fragilidad o debilidad en tan fundamental realidad, que reclama precisamente esa especial protección (Plácido, 2013).

Plácido (2013) afirma que la familia se enraíza en el hecho capital de la generación humana y en la necesidad de atención personal que requiere todo nuevo ser humano hasta llegar a ser adulto, no es difícil situar precisamente ahí la clave de su carácter tanto natural como fundamental que tiene para el hombre y el conjunto de la sociedad. Pocas cosas más importantes para la dignidad del ser humano, fundamento último de todo el Derecho, que el modo y circunstancias en que es procreado, dado a luz, criado, cuidado y educado hasta que adquiere la capacidad de valerse enteramente por sí mismo.

Todas esas fases determinan en altísimo grado la identidad de cada persona humana, su intimidad personal, sus referentes y sus actitudes más básicas y vitales. Si hay algo sobre lo que la sociedad y los Poderes públicos deben velar para que ninguna persona sea tratada como cosa sino cabalmente como persona, es precisamente todo ese proceso en el que toda persona humana es especialmente débil, frágil y moldeable.

Para los autores Alonso y Castellanos (2006) refiere que no es preciso indicar un concepto preciso y exclusivo acerca de la violencia, ya que se trata de un término muy común que en muchos de los casos es visto de diferentes conceptos, el mismo que puede ser desarrollado y abordado de distintos aspectos.

Ahora bien, existe un dilema sobre el tema de violencia familiar al ser considerado su génesis cultural o innato, y esto debido a que dicho problema persiste a pesar de transcurrir el tiempo, como también, según diversos estudios indican que dichas acciones son provenientes biológicos, factores psicológicos, como también del ámbito social.

Por otro lado, es necesario señalar que, debido al embrollo del tema de violencia familiar, resulta demasiado confusa, la misma que en muchos casos produce desconcierto, al no tener un concepto claro y sencillo, así también, resulta complejo definir los diversos factores que implica la demás gente.

Para el autor Gonzales (2016), hace mención que, debido al análisis de la problemática, ha sido objeto de diferentes cuestiones referentes a la conceptualización de familia, ya que existe diferentes formas de vinculación de violencia que se ejerce en la intimidad de la familia, poniendo así a esta institución como un ente de peligro, que lejos de brindar amor y seguridad a los hijos, significa por el contrario un espacio violento.

En efecto, haciendo un estudio de manera general, se tiene que la violencia tanto para las niñas y mujeres, conlleva a diferentes acciones violentas, como es la

trata de personas, la explotación sexual de la mujer, la privación de manera arbitraria de la libertad, otro factor, es aquel matrimonio realizado forzoso, la misma que es celebrada por causas económicas, abusos físicos y morales que conllevan a la disminución de la autoestima, entre otros. (Nares et al., 2015).

Es necesario indicar, que las diferentes acciones violentas, desarrolladas dentro del hogar conyugal, muchos de los casos con el pasar del tiempo, los hijos adoptan dichas medidas, volviéndose así, en un círculo vicioso, ya que esto se ve reflejado en la falta de valores hacia los hijos que como padres debemos prestar. Al respecto, el autor Romero et al. (2007), indica que, si aquella relación matrimonial está basada en recíproco respecto, buena comunicación entre los miembros de la familia, y sobre todo aceptación entre ellos mismo, es muy probable que los problemas conyugales se resolverían de diferentes maneras, sin llegar a situaciones violentas.

Sin embargo, si existe hogares conyugales, en donde no prima el respeto entre ellos mismo, o algunos de sus miembros, termina configurándose como hogar disfuncional, convirtiéndose así, de esta forma en un lugar de pura incompreensión y sufrimiento.

Por tanto, la violencia familiar trae consigo efectos, que van a contribuir al mal accionar del ser humano, como actor delictivo dentro de la sociedad, es así, que ningún estado, por más mantenga sus tradiciones religiosas, culturales, o su sistema político, no está libre de los diversos agentes delictivos, ya que estos se desarrollan dentro de las mismas familias.

Durand et al. (2014) considera que la violencia familiar es una categoría polisémica que incluye relaciones de fuerza y de dominación simbólica por los medios de su aplicación. La referida acción disfuncional deviene en un complejo fenómeno multifactorial vinculado con un grupo de variables que se repiten en forma cíclica en la ontogenia social, en donde los factores causales y sus efectos actitudinales se revelan de manera abierta o solapada en las diversas funciones de la familia como célula esencial de la sociedad.

Para el autor Montero et al. (2011), evaluándola y tomando referencia nuestros antepasados, la familia poseía un carácter machista, al considerar al hombre como el jefe de familia, creyéndose absurdamente que él es el único y exclusivo que tiene derecho de poder decidir todos los temas referentes a la familia, llegando al extremo de abusar de la esposa y los hijos, y todo esto le facultaba debido, a que este era considerado como el único proveedor económico del hogar, quien se encargaba de que a la familia no le falta lo indispensable en la vida cotidiana.

Ahora bien, remontándonos en nuestra sociedad actual, la sociedad hace el uso de la violencia como medio de solución de diferentes problemas, siendo un claro ejemplo, en donde el agresor utiliza diferentes acciones violentas que tienen por finalidad intimidar a la mujer, quien aguanta todo en total silencio. Por otro lado, estos tipos de violencia debido al avance de la tecnología, ha servido como medio de divulgación acerca de diferentes casos de violencia, exponiéndose hasta escenas de violencia sexual.

En la actualidad, la violencia familiar es considerada como un problema social que convive en nuestra sociedad por los altos índices de violencia, sin embargo, dicho problema no pasa desapercibido, pues desde los años sesenta, ha logrado que diferentes organizaciones internacionales tomen en cuenta dicha problemática, instituciones como, Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos Interacción y Perspectiva. Revista de Trabajo Social (OEA) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Es necesario resaltar, las diferentes actividades que tienen en conjunto estas organizaciones, ya sea mediante reuniones, las mismas que están basadas, en diferentes declaraciones, propuestas de futuras convenciones y lineamientos de acción, pero dentro de todo, la que tiene un notorio alcance es la destacada OPS, ya que en 1992, establece la definición de violencia contra la mujer, como un problema de salud social, es por ello, que a raíz de lo ya mencionado, se

sumaron el desarrollo de normativa para diferentes ordenamientos jurídicos en muchos Estados miembros.

Es así, que existen diferentes establecimientos de ámbito mundial y nacional, que han logrado generar especies dinerarias destinadas a la mejora de dicho problema social.

Ahora bien, la sociedad debe tomar conciencia, compromiso y luchar en conjunto con este tipo de organizaciones, como lo son los grupos feministas, las mismas que cumplen un rol de difundir el tema, mediante la utilización de los diferentes medios de comunicación, llegando así a los poblados lejanos, teniendo por objetivo que informen a la colectividad en general. Sin embargo, el ámbito científico, no es ajeno a dicha problemática.

Peligro (2016), hace referencia acerca de la violencia de hijos a padres, como aquellos actos que tienen por fin, promover el miedo hacia los progenitores, saliendo así los hijos vencedores del dilema, manteniendo el poder y control, el mismo que está basado en diferentes daños físicos, morales y hasta pecuniarios, es por ello, que a través de esta conceptualización se verifica el nivel de accionar de las partes, ya sea el agresor por su comportamiento de poder y control sobre lo que estime, y por otro lado, la víctima y su miedo a ser dañada, es por ello, que el dominio y el control, son cualidades más frecuentes de manifestarse la violencia familiar, el mismo que es proveniente de un hogar con familia disfuncional.

El problema social de violencia familiar, trae consigo diversos efectos, como es el maltrato físico y abuso sexual al niño y al adolescente, estos casos comunes cumplen un factor de denuncia falsa para aquellos divorcios engorrosos.

Ahora bien, hoy en día resulta un tema muy notorio la violencia que se opera contra la mujer y los demás integrantes familiares, debido a que dichas acciones son muy comunes de ver en las diferentes casuísticas, cifras que con el pasar del tiempo van descendiendo.

En efecto este tema social, resulta muy cuestionable y alarmante para los magistrados judiciales, y también para aquellas personas encargadas de gestionar diferentes políticas públicas, mismas que tienen la finalidad de evitar y disminuir los altos índices de violencia en el hogar conyugal (Beatriz, 2012).

Asimismo, existe una institución nacional como es el Instituto Nacional de Estadística e Información (como se citó en Ledesma, 2017), que mediante un informe analizado estadísticamente, indica que en los últimos tiempos, dicho problema social a un surgido un considerable crecimiento de sus índices con respecto a las diferentes denuncias impuestas en nuestro estado peruano, es así que organizaciones nacionales como el Ministerio de la Mujer, en el periodo de 2011, se hizo el respectivo registro de 40, 000 casuísticas sobre violencia contra la femínea, a nivel nacional, por otro lado, para el año 2014, resultó un incremento de 50,400.

Ahora bien, para la autora Beatriz (2012) al hacer referencia sobre este conflicto social, el mismo que requiere de la participación de los diferentes factores de problemas comunitarios, así como la violencia social que es una características que de una y otra manera acarrea el empeoramiento de un hogar disfuncional, el mismo que va acompañado de diferentes adicciones, problemas de salud mentales, problemas de trastornos alimenticios, disconformidad con uno mismo, delincuencia social y todos los demás temas agobian a la sociedad en general.

Si bien, la familia es considerado el núcleo de toda sociedad, sin embargo, esta se vea afectada con el pasar del tiempo por la violencia que es ejercida contra las mujeres, en donde son víctimas de diferentes comportamientos que atentan con su integridad física y psicológica, por otro lado, es necesario hacer hincapié, que dicho problema no escatima nivel socioeconómico, edad, religión y nivel de educación.

La violencia hoy en día se hace presente mediante comportamientos en donde el agresor, ejerce golpes físicos, insultos que ayudan a la disminución de una buena autoestima de la víctima, convirtiéndose estas en heridas del alma que

sobrepasan el tiempo, así también, violaciones sexuales, mismas que son acompañadas de diferentes amenazas, todo lo mencionado, desencadenan que la mujer atenta con su vida misma (Rodríguez, 1991).

Para el autor Ormachea (1999), el hecho que una familia constituida sufra violencia familiar, convierte a las víctimas en un círculo vicioso destructivo que afecta directamente la autoestima de los integrantes, acarreando así desesperación y aislamiento, y diferentes problemas de salud mental, lo que nos lleva a concluir que dicho problema conlleva diversos efectos de manera persistente.

El tema de violencia familiar, se manifiesta mediante diversos factores como; el maltrato doméstico, el maltrato infantil y el abuso hacia el adulto mayor. Haciendo una comparación, entre lo que es la violencia infantil y violencia contra el adulto mayor, resulta menos algo menos, a comparación con aquella violencia que es desarrollada en el hogar conyugal, en donde la principal afectada es la mujer (Bazo, 2002).

Tomando referencia la posición establecida por el autor Núñez (2016), cuando indica que para asentar la denuncia por violencia familiar, debe existir hechos reales que conste tal hecho, ya que sería algo ilógico hacerlo sin tener los medios probatorios suficiente que acrediten tal hecho, todo lo mencionado se hace referencia debido a que existen personas de mala fe, que toman estas denuncias para favorecerse en un proceso de divorcio o tenencia, entre otros, así también, dichas denuncias pueden surtir diferentes efectos, como: 1) Que se imponga una medida judicial en su contra; 2) Ser procesado ante el juzgado penal; 3) Ser objeto de diversas problemas laborales, como no poder acceder a un trabajo o el hecho de perderlo.

Para el maestro Bazo (2002), indica que, a través del estudio de diferentes casos, las familias se encuentran en un estado de aislamiento y bajo un nivel socioeconómico, por otro lado, uno de los factores influyentes para la reincidencia de la violencia es aquella conducta ejercida para tratar de controlar

el comportamiento del niño y del anciano, problemas que se ejercen en una sociedad que no toma conciencia sobre la presencia de dicha problemática.

Mediante un estudio profundo, se puede constatar que la violencia familiar, se encuentra enraizada por un proceso de nivel psicosocial, siendo que los tipos de violencia físicos y morales están correlacionados entre sí, basados en insultos verbales, gritos violentos en donde las principales víctimas son la población más vulnerable como es el niño, la mujer y el adulto mayor.

Por otro lado, es necesario resaltar que, a diferencia de los antepasados, en donde pasa desapercibido el tema de violencia familiar, hoy en día dicho problema cumple un rol bien visible, al ser propagado por los diferentes grupos de movimientos feministas que han ejercido tal labor, con el fin de visibilizar tal violencia, así también, orientar sobre qué hacer para aquellas mujeres víctimas de tal problemática.

Es por ello, que, abarcando doctrina internacional, en Estados como España, el autor Yugueros (2014), editó la revista denominada Vindicación Feminista, la misma que fue publicada en el año 1976, ejemplar 2, y la revista publica en agosto de 1976, en donde desarrollan artículos hechos por la autora Lidia Falcón, la misma que lleva como título "Las agresiones. Cada día pueden morir a una mujer", ahora haciendo énfasis al contenido que presenta se puede concluir que las féminas sufren violencia la misma que es ejercida por parte de sus parejas.

Gaspar (2002), manifiesta que los diferentes medios de prensa, en la actualidad han empezado hacerse cargo sobre dicho problema social, tomando como suyos y buscando solidararse con estas víctimas, más allá del aspecto escandaloso que presenta algunas casuísticas, a razón de ello la sociedad en general, ha tomado conciencia en dicho tema impartido, sensibilizándose con los diferentes casos de violencia familiar, lo que hace pensar que existe posibilidades de cambio político.

Ahora bien, en nuestro presente nuestro ordenamiento jurídico, ha sido objeto de diferentes cambios normativos que han sido para bien, y han contribuido contra la prevención de la misma, es por ello, que tenemos diferentes reformas como la tipificación penal de manera específica de la violencia física cotidiana como es el feminicidio (Gaspar, 2002).

A continuación, se tiene la violencia doméstica como delito en la legislación comparada.

Es necesario, resaltar acerca de la irrisoria regulación normativa en los diferentes Estados acerca de la violencia como delito, pese a los altos índices de violencia, en donde como parte principal afectada resulta la mujer, ya sea dentro del hogar matrimonial o convivencial, pues las estadísticas los respaldan, prueba que no suficiente para una mejor futura regulación.

Por otro lado, hay ordenamientos jurídicos, que, si sancionan penalmente las conductas ejercidas por el agresor, por lo que el autor Acale (2017), indica que la violencia, tiene su propio génesis en la violencia de género, surgiendo efectos sobre la mujer, como la parte más afectada.

Existen diferentes Estados, donde catalogan en su ordenamiento jurídico de manera distinta de otra, la violencia como delito, pero que coinciden con la misma finalidad de sancionar aquellas acciones que van en contra la integridad y honor de la mujer, en donde se desprende un sin números de delitos.

Ahora bien, debido al estudio de las diferentes legislaciones, se puede concluir que Estados como España y Colombia, han coincidido en la tipificación del delito, al tratar de sancionar la acción del agresor, y tipificar el nivel o grado de responsabilidad criminal, acompañado también de la sexualización del delito, sin embargo, existe naciones como España, que aun presenta la ausencia de la tipificación del delito de feminicidio.

Siendo así, el país de Venezuela, en su cuerpo normativo, plantea diferentes sanciones para erradicar dicho problema, y estas son; la normativa que lleva el nombre de Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, la misma que tiene fecha de publicación en 1999, así también, se encuentra la Ley Orgánica de Protección al niño, niña y adolescente en 1999 y sus revisiones del 2003 y 2006, La Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia en Marzo, 2007 y la Ley sobre la protección de la familia, la maternidad y la paternidad en Septiembre, 2007, así lo señalan Paz y Pino

Asimismo, existen otras instituciones de crédito con ámbito internacional, tales como; el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM), las mismas que toman conciencia acerca de aquellos problemas, es por ello, que han planteado diferentes recomendaciones, como también creaciones de líneas de financiamiento destinado los diferentes programas de atención al público, prevención, cuidado e indagación, como por ejemplo la investigación de Traverso (2000), siendo esta ejecutada en el estado de uruguayo.

En Brasil Mann dos Santos (1999), afirma que:

Para tanto, no transcorrer do mes- mo, detivemo-nos em aprofundar um dos aspectos que se acredita colabo- rar para o agravamento da violência doméstica, ou seja, a situação econô- mica, propriamente dita. A opção em voltar para este tema deveu-se ao fato de, num período aproximado de seis meses, termos observado, durante os atendimentos feitos pelo Serviço So- cial da 6ª Delegacia de Polícia da Capital – Delegacia de Proteção à Mulher, que um número considerável de vítimas apresentava relacionamen- to conjugal violento, agravado pela si- tuação econômica, onde elas mesmas relatavam que a relação que manti- nham com seus companheiros pare- cia piorar quando os problemas finan- ceiros emergiam ou se agravavam.

No entanto, muitas mulheres parecem ainda não perceber a questão econô- mica como um agravante da relação que têm com seus companheiros e não a vêem como um detonador das bri- gas entre eles. Não obstante, a pes- quisa

realizada por Knabben (1992), nesta mesma Delegacia, constatou que a situação econômica é o segundo fator precipitante para a violência doméstica. (p.125)

Uno de los aspectos que se cree que contribuyen al agravamiento de la violencia doméstica, es la situación económica, durante la investigación durante un período de aproximadamente seis meses Mann dos Santos (1999) observó que durante las llamadas realizadas por el Servicio Social de la Sexta Estación de Policía de la Capital - Estación de Policía de Protección de la Mujer, que un gran número considerado de víctimas tuvo una relación matrimonial violenta, agravada por la situación económica, donde ellos mismos informaron que su relación con sus parejas parecía empeorar cuando surgían o empeoraban los problemas financieros.

Sin embargo, muchas mujeres todavía no parecen percibir el problema económico como un agravamiento de la relación que tienen con sus parejas y no lo ven como un detonador de las brechas entre ellas. No obstante, la investigación realizada por Knabben (1992), en esta misma estación de policía, descubrió que la situación económica es el segundo factor desencadenante de la violencia doméstica.

Por ello, tomando en cuenta todo lo mencionado por Mann dos Santos (1999), se llega a concluir que uno de los aspectos influyentes para el empeoramiento de la violencia doméstica, es el factor de la situación económica, ya que, haciendo referencia que mediante un plazo de medio año, se observa que existen llamadas recibidas en la asistencia social que brinda el estado, mediante la estación sexta de policía en protección a la fémina y su demás entorno familiar, el mismo que se muestra los diferentes casos, bajo los testimonios reales de las mujeres, en donde alegan que su problema familiar se empeoran debido a los diversos temas económicos, como también, existen mujeres que no reconocen que la dependencia económica es uno de los tantos factores influyentes para la terminación de la relación.

Así también, citando la indagación dada por Knabben (1992), ejercida en aquella estación policial, se concluye que el problema económico, es un elemento que acarrea violencia familiar.

En cuanto a la legislación comparada en España la violencia doméstica es un delito; Cervelló (2003), asegura que; la acción delictiva de violencia doméstica, se tipificó literalmente en la normativa española, la misma que radica en el código penal español, que nace con la reforma establecida en el año 1989, ahora bien, todos estos tipos de acciones se sancionan de acuerdo al grado de magnitud, como puede ser lesiones, o en caso de que exista deceso de muerte, acarre el homicidio o asesinato.

Es por ello, que, tomando en cuenta desde su incorporación al Código Penal, el delito ha sido objeto de diversos cambios, reformas e importantes modificaciones, las mismas que fueron desarrolladas en los años 1995, 1999 y 2003, lo nos indican que la tipificación penal, no logra desaparecer de manera total la problemática en sí, ya por el contrario cada vez más va en aumento.

Por otro lado, para hacer estudio general sobre aquellos aspectos de violencia de género, evaluándola desde un aspecto global, no se puede tomar en cuenta solamente la regulación penal que otorga el Código Penal, si no también, buscar relacionarlo con los demás aspectos criminológicos del agresor.

La violencia contra la mujer tiene diversas consecuencias, entre ellas muchas pueden ser mortales, Windfuht (2011) indica que estas pueden ser mortales o no mortales, como daño físico, discapacidad y problemas de salud mental; homicidio intencional o muerte por resultado de lesiones graves. Ante las investigaciones en el caso de las mujeres maltratadas físicamente o agredidas sexualmente el agotamiento emocional y físico las puede conducir al suicidio porque la victimaria causa en algunos casos trastornos mentales haciendo que su estado de ánimo de las víctimas conduce a la depresión y luego al suicidio.

También Devries (2007) en un trabajo de investigación sobre la salud de la mujer en la violencia doméstica contra la mujer, reconocieron que en las variables como las relaciones de pareja las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, al menos una vez en su relación de pareja, informaron tener más angustia emocional, pensamientos suicidas que las mujeres que no sufrieron violencia.

Asimismo, Phillips (2010) afirma que el suicidio es un tema relevante de análisis de estudio ya que existe una relación con la violencia contra la mujer y el feminicidio ya que en su gran mayoría las víctimas de estos flagelos ven al suicidio como salida final a una situación de abuso y victimización, considerando quitarse la vida.

Calisaya (2017) sostiene que, las agresiones vienen por parte de conductas sexistas, arraigadas en la sociedad a lo largo de los años, dichas creencias, dan como consecuencia, el dominio ejercido por el sexo más fuerte, que se ha empoderado, conservando un mecanismo de dominio; las formas de violencia se desarrollan por ejemplo, en la marginación de la persona, en calidad de mujer, sin importar sus estatus social, creencias, y lugar de trabajo; asimismo se manifiestan los acosos sexuales, prostitución, y comercialización con el cuerpo de la mujer en propagandas, los daños en muchas ocasiones son irreversibles, que conlleva la muerte de la persona (Molina, 2010).

Es necesario tener presente, lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, donde se tiene en cuenta los datos obtenidos en respecto de la demográfica y de Salud Familiar (2017) con el fin de ver a nivel nacional la realidad problemática sobre las tasas altas de violencia contra la mujer, los datos son muy preocupantes, si se entiende que la violencia se da con mayor regularidad en las edades de 15 a 49 años de edad en nuestra sociedad peruana; lo cual conlleva a entender lo preocupantes, alarmante que genera este tema, así como el mejoramiento que se debe realizar socialmente para combatir este problema.

Los tipos de violencia, contra la mujer, o conocida también como la agresión de género, es una forma de colocar, por ejemplo, un rango de inferioridad a la mujer, esto debido a que existe una forma de jerarquía en la sociedad de comprender quien es el sexo más débil, asimismo se verifica que la mujer tiende a ser utilizada como un instrumento de comercialización, de símbolo, en culturas donde predomina dichos abusos. Además, es necesario señalar, que la forma tradicional pesa en las personas, que vive con sus prejuicios y sus formas tradicionales de comprender la igualdad entre las personas. (Ministerio de la Mujer, 2016, p. 18).

Calisaya (2017) señala que las agresiones físicas contra la mujer, son hechos muy frecuentes, debido a que los daños sufridos permanentes en el cuerpo de la persona, esta se manifiesta a través de puñetes, jala de cabellos, moretones en el cuerpo de la víctima, heridas punzo cortantes o heridas realizadas por cualquier objeto. E incluso en muchas ocasiones se dan mutilaciones a algún miembro de sus tejidos, así como puede producir la muerte de la persona, lo cual es una alarma social; sus evidencias son muy reales y concretas, muy sencillas de poder observar en las personas; no obstante, son muy escasamente denunciadas por las personas.

El ejercicio destinado a vigilar e incomunicar a una persona sin que ella exprese su voluntad de aceptarlo, así como doblegarla, marginarla socialmente, ocasionándoles perjuicios psicológicos; esta puede manifestarse en daños en la mentalidad, percepción y cosmovisión de una persona con su realidad y personalidad, la cual dicho menoscabo puede durar en el tiempo, de forma limitada o perpetua. (Artículo 8 Ley 30364, inciso b).

Estas formas de violencia, nos permiten comprender, la diversidad de daños a la persona, como entre ellas las graves amenazas, denigraciones a su aspecto físico o su vestimenta, la forma en cómo se desarrolla como mujer, madre, esposa o ama de casa, esta amalgama de desprecios disminuye la personalidad de la mujer.

Así mismo, Colucci (2013) nos afirma que la violencia de género es un fenómeno universal que permanece en todas las sociedades, países y en el mundo entero; afectando a todas las comunidades sin importar la raza, clase, religión, cultura o antecedentes.

Por otra parte, el agresor controla la vida de la mujer impedida de trabajar fuera de la casa, de vestirse, arreglarse, poder utilizar algún maquillaje, colonia; la señala como infiel, dándole cualquier tipo de pretextos, tiene restricciones de encontrarse con sus amistades, es amenazada con quitarle a sus hijos, haciéndole sentir miedos, frustraciones, y un grado de inferioridad, la cual es aprovechada a efectos de poder controlarla, dominarla (Ministerio de la Mujer, 2016, p. 26)

Lo señalado líneas arriba, genera una disminución a la autoestima de la mujer violentada, que siente un desprecio hacia ella misma, dañando su proyecto de vida, y violando todo tipo de derechos humanos, así como, sobre todo lo establecido en la constitución que es el respeto a su dignidad.

Las consecuencias de las agresiones psicológicas, generan daños emocionales, debido a los actos agresivos por parte del hombre, estas manifestaciones pueden no sólo darse de forma psicológica, sino también física, sexual y patrimonial; asimismo otras de las posibles consecuencias de las agresiones psicológicas es que esta, tendrá fuertes depresiones, inseguridades, así como la víctima siempre padecerá del miedo. (Calisaya, 2017, p. 31).

La manifestación de una agresión a la mujer también se expresa en el ámbito sexual, la cual se exige a una mujer a sostener relaciones sexuales, sin la menor aprobación, oprimiendo cualquier ámbito de voluntad, aquí es necesario tener en cuenta, que si bien la persona muchas veces obtiene un vínculo matrimonial, el agresor utiliza esta figura para doblegar a la persona a mantener relaciones, este tipo de agresiones se manifiesta incluso en el impedimento que la mujer utilice métodos anticonceptivos, la cual incluso está más vulnerable a contraer enfermedades de transmisión sexual (Calisaya, 2017, p. 42).

La violencia sexual produce en las víctimas altos niveles de depresión, especialmente durante las semanas siguientes a la victimización, además las víctimas recientes de violación tienen alto riesgo en trastorno de estrés postraumático (TEPT), depresión mayor y problemas comórbidos (Resnick, 2007, p.211).

Es necesario tener en cuenta que la ley 30364, define la violencia sexual como una manifestación sin el consentimiento de la persona, la cual también conforme a nuestro código penal puede ser denunciada por el delito de violación sexual.

Se presenta otra conceptualización de la violencia económica;

Para el autor Zaldívar et. al. (2015) la violencia pecuniaria, se hace presente sobre aquellos desacuerdos o falta de comunicación en aceptar un monto económico, basado a fuerza o temor por el agresor, sin embargo, no bastando con ello, el agresor busca intimidar a victima controlándola por medio de diferentes cuestionamientos acerca de la administración del dinero, a raíz de lo antes mencionado surgen diferentes interrogantes tales como; ¿Qué hiciste con el dinero que te di? ¿En qué malgastaste el dinero? ¿Acaso no te alcanzó con lo que te di?

Por otro lado, para los autores Flores y Espeje (2012) manifiestan que, sobre este tipo de violencia, como aquel conjunto de actos que tengan por finalidad desatender la estabilidad de la víctima, el mismo que va acompañado por diferentes actos como, retención, robo y destrucción total o parcial, sobre aquellos bienes de sociedad conyugal o personal, así como también recursos dinerarios que son necesarios para el sustento de la vida cotidiana.

En efecto, este tipo de violencia, se configura como monetaria y patrimonial, es una de las formas en que el agresor ejerce abuso hacia la víctima, el mismo que es desarrollado mediante la detención de utilización del dinero del hogar conyugal, ocasionando así angustia y humillación entre las demás partes.

El problema social de violencia contra la mujer, hoy en día resulta un tema muy notorio debido a los diferentes casos catastróficos que presenta, mismos que son ejercidos en sitios públicos y dentro del ámbito íntimo de la propia familia, diferentes situaciones que relatan episodios demasiados violentos, en donde la mayoría de casos la víctima resulta ser la fémina, lo que hace pensar que aún predomina el machismo.

Los altos índices de hoy en día sobre el feminicidio, el mismo que propagado por los medios de comunicación, respaldan las diferentes formas de accionar violencia contra la mujer, siendo el más común la violencia intrafamiliar o conocida como doméstica. A manera de recuento histórico, en tiempos antiguos, no se cuestionaban las diferentes acciones del hombre, dado que en aquellas épocas se ejercía el autoritarismo por parte de la cabeza del hogar (esposo) (García y Fernández, 2017).

Ahora bien, para el autor Haro (2011) expresa que la aparición de la violencia monetaria de género, como fenómeno analizado resulta muy irrisoria, ya que en la doctrina pocos actores desarrollan dicho problema, sin embargo; la autora, Virginia Woolf, se convierte en la primera literata, en tocar este dilema, a inicios del siglo XX, quien indica en unas de sus obras, que la mujer no considerado como el sexo frágil de la relación, si nomas bien, debe ser considerado como aquel genero necesitado.

Así también, existe otra concepción, en donde se alega erróneamente, acerca de la labor de la mujer, pues indican en la Concepción Arenal, que la fémina, se dedica exclusivamente a los que haceres del hogar conyugal, mientras que el esposo es quien se hace cargo de cubrir todo el aspecto económico, la cual resulta, totalmente descabellado.

En relación a lo anterior, la mujer en el siglo XXI en su gran mayoría, labora fuera del hogar, es más, en gran parte de hogares la mujer es el único sustento del hogar debido a la ausencia del padre o por infinidades de motivos. Por otro lado, se dan los casos en que en un matrimonio u hogar ambos esposos o padres

trabajan ya que en conjunto desean el progreso mancomunado, también existen los casos en que el salario del varón o padre de familia resulta irrisorio o no es permanente.

Haciendo referencia a lo antes mencionado, se puede observar la labor de la mujer en diferentes ámbitos, así también, existe otro factor, donde implica la participación de la hija, en donde esta tiene que hacer lo posible por ayudar económicamente a los padres, ya sea por situaciones de mal estatus económico, el envejecimiento de estos, viudez o abandono (Haro, 2011).

Cabrillac (2016), el mencionado autor, señala que, analizándolo desde la actualidad, se observa la inclusión sobre el enfoque de género, el mismo que consta de violencia económica, en donde se entiende como el hecho de dejar al otro cónyuge, en total desprotección, por consiguiente, en el estudio de los demás Estados, se puede constatar el hecho de ignorar o desmerecer dicho problema social.

La Ley 30364, señala que la violencia donde interviene lo económico o pecuniario de bienes muebles o inmuebles, como la voluntad activa u omisiva, que tiene como fin dañar los recursos de la persona, por medio de:

El disturbio a los bienes muebles e inmuebles;

La lesión, al patrimonio;

El control pecuniario que tiene como fin cubrir gastos personales, así como de obligaciones de pensión alimenticia;

El acaparamiento de la remuneración que percibe la víctima.

Asimismo, el sujeto pasivo perjudica el patrimonio la cantidad pecuniaria de la víctima, oculta instrumentos de carácter estrictamente personal, así como otros tipos de documentos sin necesidad de tener en cuenta que puede ser utilizado a su favor o tener alguna ganancia respectiva, o los emplea sin el consentimiento

de la presunta víctima, se concuerda que se está ejerciendo una agresión hacia la víctima; anteriormente las personas no conceptualizaban esto como un tipo o forma de violencia, debido a que no deja huella, rastros de golpes, violencia psicológica, gritos; sin embargo son hechos que contundentemente genera un perjuicio irreparable a la mujer, dañando su derecho humano a tener una vida digna, la cual debe ser protegida por la ley.

Esta forma de violencia, es totalmente nueva, fue reconocida hace unos pocos años atrás por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de un caso brasileño, la cual la violencia patrimonial es conceptualizada, por la restricción del dinero por parte del agresor hacia su víctima. Es necesario tener presente el dolo que la persona comete para realizar este hecho, la cual debe permitir entender cuando se está ante una acción que involucra voluntad, de querer perjudicar y violentar al otro, y quien por error, negligencia o culpa perjudicó económicamente a la persona, asimismo de forma objetiva debe verificarse siempre la regulación respecto al tipo penal.

Es necesario señalar que la violencia económica, muy diferente a la agresión física, muchas veces es no tomada en cuenta, debido a que no se encuentra la forma en cómo probarla, sin embargo conceptualizar, regularla y tomar medidas preventivas, es un paso que permitirá combatir desde el aspecto legal, las nuevas formas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que también pueden sufrir a consecuencia de padres, que obligan a estudiar a sus hijos o los condicionan a llevar determinadas carreras de estudios, bajo el amparo de si no estudiarlas, quedarse sin estudios respectivos, o sólo por tener la condición de mujer no procesa a seguir estudios superiores.

Ahora bien, el derecho penal ha establecido que los delitos se pueden cometer por acción u omisión, en la violencia económica o patrimonial, también podemos tener presente dicha clasificación, que afectan a la presunta víctima, limitándolas en sus ganancias pecuniarias, herencias, y gastos que puedan generarse en el seno del hogar, así como también cantidades pecuniarias que se realizan para

las necesidades básicas de subsistencia, esto es alimentación, salud, vestimenta, educación, recreación, entre otras; sin embargo para el legislador tenía presente que estos actos carecía de objeto de regulación, y menos aún ser considerado violencia económica, no obstante estas vulneraciones atenta derechos fundamentales e incumplimiento del fin del Estado, la cual tiene la protección de la dignidad y de la sociedad.

La violencia económica en las diferentes legislaciones: Nuestra legislación peruana en la Ley 30364, hace reconocimiento a la violencia en sus modalidades de económica y patrimonial, la misma que es reconocida por las diferentes legislaciones comparadas, como es el caso del país de Costa Rica, ya que en el año 1996, se establece en dicha nación la Ley 7586, en donde establecía explícitamente, como la violencia patrimonial es aquella que se define como todo acto u omisión que implica daño, pérdida o retención de objetos, instrumentos o documentos de índole personal, o la prohibición de recursos dinerarios destinados para uso necesario de la persona.

Tomando la clasificación y comentario que hace López (2017) se considera así también, que otros países como en la nación de Honduras, ya que de fecha 1997, se promulgaba la Ley denominada “Ley contra la violencia Domestica”, tipificada también en el artículo 5 como violencia patrimonial contra la mujer, la misma que no entró en vigencia tal fecha de su publicación, sino hasta el siguiente año.

Para luego, en el país de Panamá, en el año 2001, se hacía reconocimiento en su normativa de dicho país, mediante Ley N°38, en donde se hacía diferentes reformas y adiciones a dicha normativa penal, para los casos de violencia doméstica y maltrato al niño, y adolescente, así tan bien, en el artículo 10 se estipulaba, sobre la violencia económica contra la mujer.

Ya para el año 2007, en el país de México, se regulaba la Ley que permitía el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, la misma que también reconocía en diferentes articulados la violencia tanto económica como patrimonial.

En Uruguay, se hizo reconocimiento de la violencia doméstica, con fecha 2002, la misma que se regía mediante Ley N°17.514, en donde se señala el tipo de violencia contra la mujer en su modalidad patrimonial. Así también, en el año 2009, con la Ley 26.485, se establece la erradicación y prevención contra la violencia contra las mujeres y su ámbito familiar, conjuntamente en el artículo 5 se establece el tipo de violencia económica y patrimonial.

Por otro lado, en el país del Salvador, también se tipificaba mediante decreto Ley 520, la misma que fue denominada Ley especial integral para una vida libre sin violencia para las mujeres, en el año 2011, en donde llevaba como definición el tipo de violencia tanto económica como patrimonial.

Por último, en el país de Colombia, ya para los años 2008, con Ley N°1257, se definía la violencia económica y patrimonial, como aquella perdida, retención, o transformación de aquellos objetos de valor personal o económico.

En el estado de México la violencia contra la mujer está tipificado en su norma legal con fecha de publicación del año 2007, la misma que fue reformada en el año 2015, la normativa “Ley general del acceso de las féminas a una vida libre de violencia”, tanto económica como patrimonial, la misma que se encuentra establecida en el artículo 6°:

Se considera como toda aquella acción que viola la convivencia de la víctima, y esto ve reflejado en aquellos actos, tales como; la sustracción, transformación o retención de bienes, documentos personales o el uso de derechos patrimoniales, los mismos que contribuyen con satisfacer necesidades personales, así también, en el numeral IV, se considera la violencia económica, como el conjunto de actos que afecta la vida en común de la víctima, y esta se manifiesta en acciones que van dirigidas a establecer límites o controlar el ingreso dinerario del hogar conyugal.

¿Cómo establece el país de argentina sobre la violencia económica y patrimonial? Al referirnos del país de argentina, López (2017) indica que la

legislación es casi igual a la nuestra, ya que a través del decreto 26.485, la misma que lleva el nombre de Ley de protección integral para prevenir, y erradicar la violencia contra las féminas, la misma que define y establece los siguientes supuestos.

- a) La limitación de la posesión de aquellos bienes del hogar conyugal.
- b) La pérdida, retención de los bienes inmuebles del hogar o del trabajo, así como también documentos de índole personal, y el uso de aquellos derechos patrimoniales.
- c) El hostigamiento y control de los ingresos dinerarios, así como también el obtener un sueldo menor que el otro cónyuge, laborando en mismo centro de trabajo.
- d) La privación de aquellos recursos de uso personal, los mismos que son necesario para una vida digna.

Haciendo un análisis de la legislación comparada, se observa que la normativa de los Estados de Argentina y Perú, no hacen la diferencia entre la violencia económica y patrimonial, ya que no conceptualizan de manera individual, pues para esta normativa significarían lo mismo, sin embargo; para los Estados de México y República de el Salvador, son precisa en señalar, cuando se enfrenta un caso de violencia económica y un caso de violencia patrimonial contra las féminas.

En la Republica el salvador, en su legislación la misma que va dirigida para las mujeres libre de violencia, define de manera unitaria la violencia económica y patrimonial, ya que al hablar de violencia económica, la define como aquellas acciones que violan de una u otra manera la supervivencia de la mujer dentro del hogar conyugal, las mismas que son hostigar, limitar o supervisar el ingreso del salario económico, por otro lado, al hacer referencia sobre la violencia patrimonial, López (2017) la conceptualiza como aquellas acciones dirigidas a afectar el libre derecho de disponer el patrimonio de la familia, como también los bienes personales, cabe resalta que esta norma señala que para aquellos casos

de alzamiento en las que simulen la enajenación de bienes, cualquiera sea régimen patrimonial y también la unión de hecho, serán objeto de nulidad.

La violencia económica en las diferentes legislaciones: Nuestra legislación Peruana en la Ley 30364, hace reconocimiento a la violencia en las modalidades de económica y patrimonial, la misma que es reconocida por las diferentes legislaciones comparadas, como es el caso del país de Costa Rica, ya que en el año 1996, se establece en dicha nación la Ley 7586, en donde establecía explícitamente, como la violencia económica es aquella que se define como todo acto u omisión que implica daño, pérdida o retención de objetos, instrumentos o documentos de índole personal, o la prohibición de recursos dinerarios destinados para uso necesario de la persona.

Tomando la clasificación y comentario que hace López (2017) se considera así también, que otros países como en la nación de Honduras, ya que de fecha 1997, se promulgaba la Ley denominada “Ley contra la violencia Domestica”, tipificada también en el artículo 5 como violencia patrimonial contra la mujer, la misma que no entro en vigencia tal fecha de su publicación, sino hasta el siguiente año.

Para luego, en el país de Panamá, en el año 2001, se hacía reconocimiento en su normativa de dicho país, mediante Ley N°38, en donde se hacía diferentes reformas y adiciones a dicha normativa penal, para los casos de violencia doméstica y maltrato al niño, y adolescente, así tan bien, en el artículo 10 se estipulaba, sobre la violencia económica contra la mujer.

Ya para el año 2007, en el país de México, se regulaba la Ley que permitía el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, la misma que también reconocía en diferentes articulados la violencia tanto económica como patrimonial.

En Uruguay, se hizo reconocimiento de la violencia doméstica, con fecha 2002, la misma que se regía mediante Ley N°17.514, en donde se señala el tipo de violencia contra la mujer en su modalidad patrimonial. Así también, en el año 2009, con la Ley 26.485, se establece la erradicación y prevención contra la

violencia contra las mujeres y su ámbito familiar, conjuntamente en el artículo 5 se establece el tipo de violencia económica y patrimonial.

Por otro lado, en el país del Salvador, también se tipificaba mediante decreto Ley 520, la misma que fue denominada Ley especial integral para una vida libre sin violencia para las mujeres, en el año 2011, en donde llevaba como definición el tipo de violencia tanto económica como patrimonial.

Por último, en el país de Colombia, ya para los años 2008, con Ley N°1257, se definía la violencia económica y patrimonial, como aquella perdida, retención, o transformación de aquellos objetos de valor personal o económico.

En México, una de las formas de violencias económica es la limitación de del patrimonio de la presunta víctima y de los que integran el grupo familiar, dañando en todo sentido, la independencia de los agraviados, asimismo en la legislación mexicana, realizan una cierta diferenciación entre economía y patrimonio, por lo siguiente:

Genera un impedimento en el desarrollo profesional, laboral, con el objetivo de restringir cantidades pecuniarias que puedan ingresar al seno familiar.

El pago es ínfimo a la diferencia de lo que gana un hombre.

La víctima está impedida de dar opiniones respecto de los gastos que se realizaran en el hogar.

La víctima, tiene que detallar los gastos realizados en el hogar, como una forma de manipulación.

La víctima es desprotegida y no cuenta con el apoyo, para la alimentación de sus hijos.

En el momento en estropean los bienes o pertenencias de las mujeres, como ropa u objetos personales de valor, con el propósito de doblegarla o humillarla.

Cuando se les esconde sus documentos propios como partida de nacimiento, identidad oficial, etc., forzosos para ejecutar trámites de algún tipo.

En los casos cuando la víctima propietaria de un bien es hurtada del documento que acredita dicha titularidad.

La agresión patrimonial se concretiza con la disposición de los bienes de la víctima por parte de su cónyuge o concubino, familia sin expresar su voluntad.

La propiedad comprada o heredada por parte de la víctima es puesta a la titularidad a nombre de terceras personas.

El control de la canasta familiar es asumido por el cónyuge varón con la finalidad de limitarla en los gastos.

Otra de las frases muy usadas para violentar a la mujer patrimonialmente es “*el que paga manda*”, que significa como si el que provee fuese el varón, y la mujer fuera ama de casa, y aquí se tuviese el concepto que quien maneja el poder adquisitivo en el hogar o casa es la imagen de la autoridad que decide lo que se tiene que hacer. En contrario, cuando las mujeres son las que aportan y producen el sostén financiero en la casa, el varón administra la propiedad pecuniaria, apoderándose de los recursos y bienes materiales de las mujeres y las mujeres aportan los recursos económicos, aparte de seguir tomando los compromisos domésticos.

Los resultados de la violencia patrimonial son perjudiciales para el libre desarrollo de la mujer y su integridad como su dignidad; la Procuraduría General de la Republica de México (2017) manifiesta que cuando una mujer es víctima de violencia económica y patrimonial, muestra efectos perjudiciales en su autoestima e independencia para tomar decisiones, en consecuencia, puede poner a la víctima sensible para ser víctima de violencia física sexual o psicológica. Siendo la mujer más endeble para asumir la facultad de denunciar y

apartarse de su agresor, al no contar con los recursos económicos y poseer un bien que le asegure su supervivencia y la de sus hijas(os).

Casos comunes de violencia económica en el ámbito familiar. Estos son algunos casos que acontecen dentro del hogar conyugal, los mismos que están basados en hechos de testimonios reales:

La señora Gabriela, contrajo nupcias, en una edad muy joven, dejó sus estudios superiores, para dedicarse a tiempo completo a su vida matrimonial, y al cuidado de sus menores hijos, sin embargo, ella revela que su esposo jamás ha ejercido violencia física en su contra, pero por otro lado, tiene la mala costumbre de llevar un control acerca de todo lo que hace, y siempre que le solicita que le detalle acerca del gasto que realiza en beneficio del hogar, y todo lo mencionado le hace sentir mal (Vaca, 2011).

Mi esposo, es muy responsable y trabajador, pues en casa nunca me falta nada, los pagos de los diferentes servicios siempre están al día, incluso las del colegio de los niños, pero como él es el único soporte económico, ya que yo no trabajo, él hace toma de las diferentes decisiones, nunca me pregunta de nada, incluso hasta para comprar alimentos necesarios (Meza, 2017).

La fémina Martha, al fallecer su esposo, se enteró de una verdad, no se trata de una vida extramatrimonial, pero sí de cuánto dinero poseía el occiso antes de su muerte, ni las de las diferentes deudas que tenía la casa matrimonial, y es más no sabía ni siquiera cómo firmar un cheque, pues su difunto marido nunca le permitió el fácil acceso al dinero, pues siempre el poder lo ejercía él sobre la familia (Marín, 2011).

Como se puede observar, darnos cuenta estos son un sin número de diferentes casos que se dan en la vida cotidiana ejercida contra la mujer.

Ahora bien, a continuación, se hará referencia, a diversos actos que padece la parte más débil de la relación, como es el caso de la mujer.

En muchos de los casos, el esposo agresor, nunca permite que su cónyuge tenga un sustento o un trabajo independiente, pues siempre la quiere tener subordinada a él, ya que el agresor obliga a la pareja que deje de laborar, todo esto es una característica principal, al no permitirle a la mujer tener recursos dinerarios de manera individual, y esto en muchos de los casos impide cuando se trata de una decisión de abandonar el hogar.

También, en el caso narrado el agresor nunca permite que su esposa, tenga un desarrollo profesional, porque no le permite estudiar o que tome algunos cursos de capacitación para su progreso como persona.

El cónyuge agresor muchas de las veces se comportan de manera irresponsable, con el cumplimiento del pago de los diversos servicios que son utilizados en el hogar matrimonial, tales como los servicios de luz, agua, cable, teléfono, etc., los que termina asumiendo la esposa.

El hacer caso omiso a las diferentes obligaciones alimentarias, como el gasto del hogar, la misma que se encuentra regulada por la normativa peruana, pues como se sabe esto no solo perjudica al menor, sino también a la madre denunciante, ya que esta tiene que proveer lo necesario para el hijo menor, afectando así su economía, en conclusión, el no aportar dinero se configura violencia económica.

Otra muestra de violencia económica, es también, el hecho de solicitar a la esposa el rendimiento de cuenta sobre aquellos gastos del hogar, los mismos que la mujer tiene que justificar detalladamente sobre el dinero del hogar, tanto en lo que ha gastado y en qué, violando así la libertad de la víctima en disponer el dinero, afectando así su autoestima personal.

Un punto, también importante, es cuando el agresor, menosprecia la labor de ama de casa de la esposa, no permitiéndola proyectarse como profesional.

Muchos de los casos, el agresor no permite a su víctima, que esta tenga palabra y toma de decisiones sobre el estatus económico del hogar, y si sucede el caso en que la víctima labore, su agresor debe ser la única persona que administre todos los ingresos dinerarios para el hogar, haciéndole creer a ella que sin él no podría ni siquiera tener para comer, existiendo así la desigualdad de condiciones y respeto entre los esposos, por lo tanto, se estaría frente a un acto de violencia doméstica (García, 2014).

Otra conducta de violencia económica, es cuando el agresor le niega el sustento necesario para la subsistencia de la víctima, como dinero para sus necesidades personales, alimentación, vestimenta, salud, o salidas de recreación, tanto para ella como para los hijos, conductas que también se configuran como violencia económica hacia la mujer.

Supuestos de violencia patrimonial contra la mujer dentro del ámbito familiar. Ahora se señala los diversos supuestos que constituyen violencia del patrimonio contra mujer.

El hecho de abstraerle o romperle bienes de uso personal como un celular, joyas radio, televisores, etc., o vender a otra persona sin su autorización de la víctima, son muestras de violencia a la libre disposición de los bienes materiales de la mujer.

Así también, cuando el agresor destruye de manera total o parcial u oculte, documentos de identificación, diplomas, instrumentos de trabajo, libros o material de carácter indispensable, haciendo de esa manera una humillación directa hacia su pareja, con el objetivo de hacerla sentir mal.

Los diferentes, actos en las que el agresor ejerza violencia en su víctima, las mismas que obligan a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan o pongan en riesgo su patrimonio.

Se configura violencia también, la acción de extraer dinero, ya sea de una cuenta bancaria, sin el consentimiento de la víctima, o sucede el caso en el que el agresor obliga a la víctima apertura una cuenta bancaria, con la finalidad de hacer uso de manera conjunta el dinero.

Por último, se encuentra que el agresor también, solicita créditos bancarios a nombre de su pareja (víctima), con el objetivo de que esta sea persuadida con la entidad financiera, ya que se ha visto casos en las que el agresor hace el pago de las primeras cuotas, para luego desistir de tal obligación, comprometiendo así a su víctima, y a la vez perjudicando su perfil crediticio de esta.

El decenio de los Derechos de la Mujer.- La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 1975 celebró el año internacional de la mujer asimismo declara el Año Internacional de la Mujer y se establece la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (México), tuvo como finalidad rescindir con la distinción de las mujeres y favorecer su desarrollo social, con la intención de lograr la igualdad así como la no discriminación por temas de género y fomentar la participación de las mujeres en el progreso y su aporte para la paz mundial.

Dos años más adelante en 1977 la asamblea General de la ONU en su Resolución 32/14236 extendió su invitación a todos los Estados a que proclamen de acuerdo a su cultura y costumbres nacionales un día del año como “Día de las Naciones Unidas para los derechos de las mujeres y la paz internacional” y de ser así se informe al secretario general.

Declaración y Programa de Acción de Viena.- Esta corresponde a un hito en lo que se refiere historia de las Naciones Unidas, donde se aprobó en debates y acuerdos, a este evento importante acudieron siete mil participantes logrando superar sus diferencias para elaborar un documento final convincente, fue admitido por los 160 países que se hicieron presentes a esta convocatoria de las Naciones Unidas con la intención de participar en la II Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos realizada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993.

El programa de Acción de Viena y la Declaración fortalecieron principios básicos entre ellos la universalidad de los Derechos Humanos y la obligación de los Estados a cumplir, y lo más importante es que se proclamó manifiestamente los derechos de la mujer, también la Declaración y Programa de Acción de Viena que constituye que las acciones de violencia y todas sus manifestaciones de acoso y explotación sexual, incluso las que provienen de prejuicios culturales y del comercio internacional, no guardan relación con la dignidad y la importancia de la persona humana y tienen que ser descartadas.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).- La CEDAW en nuestro país tuvo vigor a partir del 1 de junio de 1982 por el Congreso de la República cuando emitió la Resolución Legislativa que aprobaba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y en el Perú fue inscrita por el Perú el 23 de julio de 1981, de esta manera el estado peruano se compromete a garantizar su cumplimiento efectivo en el país.

En base al control de convencionalidad, los argumentos que contiene el CEDAW ha sido incorporado a las normas nacionales, así como se ha exhortado a los operadores de justicia, la correcta interpretación de las normas, que establecen los derechos, así como las libertades en sentido de humanos, conforme lo regulado en la carta magna; en ese sentido se debe tener en cuenta la fórmula legal 56 de la Constitución Política del Perú, que señala que los tratados internacionales, donde firman acuerdos y compromisos el Estado, son aplicados en la normatividad nacional, además que conforme lo señalado líneas arriba, el control convencional permite que el Estado cumpla con las normas, jurisprudencias, que establece la Corte, en base a la Declaración de Derechos Humanos.

Es preciso tener en cuenta que los aspectos que los Estados toman en consideración son: Avalar la necesaria protección ante todo acto de

discriminación, ataque hacia la mujer, Garantizar la efectiva protección frente a la discriminación y a la violencia contra la mujer; como se sabe en nuestro país sobre todo el Poder Judicial hace unos años atrás no han sido sensibles al género, de igual forma en la formación de los juristas como abogados y magistrados estaban omitiendo las normas internacionales relacionadas con los derechos de las mujeres. Acoger medidas temporales de acción positiva para acelerar el logro de la igualdad real; las acciones están referidas a la eliminación de la discriminación directa e indirecta y tienen como objetivo promover la igualdad, erradicando las desigualdades reales, yaciendo medidas destinadas a corregir una injusticia social

Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana sobre Derechos Humanos.- Este pacto se firmó en San José de Costa Rica un veintidós de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en el Perú se aprobó por Decreto Ley N° 22231, del 11 de julio de 1978, dentro de esta convención se resalta los principios entre ellos la no discriminación y de protección igualitaria que forman parte del cimiento de los instrumentos del sistema de Derechos Humanos.

La Convención Interamericana sobre Derechos Civiles de la Mujer. – Se estableció un 2 de mayo del año 1948, junto con la Convención Interamericana sobre los derechos de la mujer, no siendo ratificada por nuestro país. El instrumento en mención explica que los Estados parte deben respetar los derechos civiles de las mujeres, así como el de los varones sin la menor intención de actuar con distinción por razón de sexo.

La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer. – Con fecha 9 de junio de 1994, la Asamblea General de los Estados Americanos adoptó la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llamada también “Convención de Belém do Pará”.

El Perú suscribió el doce de julio de 1994 y ratificó el cuatro de junio de 1996, logrando que este instrumento internacional pueda identificar la violencia contra la mujer, considerando una violación a los derechos humanos, pero sobre todo a la reproducción de estereotipos que se han plasmado a lo largo de los años no se debe olvidar que, en esta convención también se aplica, el derecho de una mujer a tener amplia libertad que deben acoger los Estados partes libre de violencia en su vida. La importancia de este convenio, implica que este conoce en que se reconozcan los derechos relacionados de la mujer, como el derecho a la libertad de no ser torturados, el derecho a la educación, el derecho a la cultura y la no discriminación, etc.

Para concluir, el último capítulo del marco teórico se va ampliar las diferentes consecuencias psicológicas de la obligación de estudiar una carrera profesional no deseada.

Resulta un tema muy trascendente, al hablar de un problema social como es la violencia emocional, o también conocida como, aquel abuso mental que puede ser ejercido mediante diferentes modalidades, por ejemplo, la manera causar temor a la víctima mediante amenaza, rechazo, contribuyendo con el aislamiento, sumándole también el hecho de colocar sobrenombres o insultar, asimismo, puede ser la acción de descuidarse de aquellos temas como educación y salud, y tener exposición a un futuro maltrato intrafamiliar.

Cabe mencionar, sobre el hecho de exponer a aquellas prácticas de forma extrema, como son el aislamiento u otras maneras muy indeseables de reclusión, las mismas que son a consecuencia de haber pasado violencia física o sexual, en el transcurso de la vida de la víctima, sin dejar de mencionar al niño y adolescente, que también es sujeto de futuras agresiones verbales como insultos, ya que es habitual y muy común darse en los niños.

Como resultado de varias investigaciones, se ha tenido como hipótesis, que la mayoría de los padres y tutores cumplen de papel de agresores, y todo lo referido se basa en estudios sociales, ya que, citando a Piqueras et al (2013) en el cuarto

estudio nacional en el país de Estados Unidos sobre la incidencia del maltrato y descuido al niño Fuerte National Incídanse Study of Child Abuse and Neglect), sobre el tema titulado la Incidencia del maltrato y desprotección hacia el niño y adolescente, se tiene como cifras, que entre los años 2005 y 2006, el 73% de dicho análisis los progenitores biológicos se encuentran como perpetradores de aquellos abusos cometidos contra el menor, sin embargo; en Estados como Canadá, Portugal, Reino Unido, se ha comenzado en incidir en violencia por parte de los maestro de las escuelas, enamorados o parejas.

Estas son algunas características en las emociones negativas de la salud mental de la víctima:

En cuanto a la ansiedad se tiene que: Al hacer referencia acerca de dicho estado, y si esta es desarrollada de manera muy frecuente en la vida cotidiana de la víctima, debe ser considerada como una patología o un trastorno de ansiedad, es decir la existencia de diferentes reacciones, no solo va ser configurado como tal, sino también, va ser acompañada de demás síntomas como una aguda depresión, y otros síntomas neuróticos (Piqueras et al, 2013).

Para el autor (Piqueras et al, 2013), señala que dicha patología va ser considerado como causa central, de las demás apariciones de próximas patologías, y esto debido al sin números de problemas que trae consigo la ansiedad, cabe señalar que una futura recuperación de tal problema social, acarrea un considerable costo emocional y económico.

Por otro lado, como resultado se tiene un 16.4 % de la población, presentan por lo menos una vez al año, siendo el más frecuente la ansiedad de todos los demás problemas mentales.

Ahora bien, en el país de España, se hace un análisis y se tiene como resultado que, durante el último año en dicho estado, la sociedad ha presentado en algún momento de su vida un trastorno mental, siendo tal resultado el mismo que asciende a 2 millones 400 mil personas, no obstante, al margen de cualquier cifra

numeraria, se tiene que la ansiedad aparece en la mayoría de la vida cotidiana de las personas, los mismo con son asociados con trastornos afectivos, psicóticos, entre otros.

Así también, se tiene que la depresión, es configurada como un estado de ánimo, es uno de los más frecuentes empleados en la sociedad (Piqueras et al, 2013). Al hablar del estado de ánimo, este puede ser entendido como la característica que puede adoptar el ser humano, ya sea de manera agradable o desagradable, obviamente que la depresión va de la mano con un sin números de problemas desagradables, por ello, debe entenderse que la depresión va asociada con diferentes síntomas característicos.

Para hacer referencia acerca de dichas características, el síntoma de la depresión se debe evaluado si cumple con las diferentes criterios al momento de diagnosticar dicha patología, pues existen una notable distinción en lo que referimos depresión síntoma, la misma está presente en diferentes psicopatológicos y por otro lado, existe la depresión de trastorno clínico, la misma que es asociado por la diferentes características como la sensación de tristeza, desesperanza y el poco interés de ejercer actividades de la vida diaria, el mismo que se da en el plazo perentorio de dos semanas continuas (American Psychiatric Association, 2000).

Ahora bien, en su defecto se tiene a la ira, la cual es considerada como un estado de malestar, que puede acarrear intensidad acompañado de la irritación suave y de la denominada cólera intensa. Dicho comportamiento, posee una amenaza al bienestar de la persona, ya que es uno de los más frecuentes que identifica al ser humano.

En la actualidad, la ira, es considerada como un problema de salud mental, sin embargo, a diferencia de la patología de depresión misma que está reconocida, el comportamiento de la ira aún no se encuentra establecida como una categoría específica de psiquiatría oficial.

Por lo tanto, la ira trae consigo diferentes derivaciones psicológicas, y esto debido al comportamiento emocional que sufre la misma persona, como también los demás implicados, y esto se debe al peligro que se expone en la seguridad pública, ya puede acarrear violencia intrafamiliar o doméstica, (Piqueras et al, 2013). Por último, es menester señalar que la ira, forma parte de diferentes trastornos sociales, tales como la ansiedad, ya que, en muchos de los casos de los futuros tratamientos exitosos, tiene que ir acompañado del mejoramiento y disminución de la ira, sin embargo, el comportamiento de la ira no es considerado como un diagnóstico oficial.

Por lo que es necesario, que se configure la existencia legítima del trastorno de ira, de manera individual por sí misma, sin aquella necesidad de que forme parte otros diagnósticos, los mismos que forman parte de otros trastornos, y son desarrollados en el ámbito educativo o laboral, acompañado también del uso excesivo del alcohol, el consumo de sustancias prohibidas, problemas financieros, y la baja autoestima (Piqueras et al, 2013).

Así también, haciendo referencia, lo ya antes mencionado, se afirma que el comportamiento de la ira, llega a formar parte de otros trastornos psiquiátricos, sin embargo, haciendo un estudio profundo, se da como resultado que existe una notable confusión en lo que respecta trastornos de ansiedad, problemas con la depresión y comportamientos de ira. Lo que en resumen significa que el problema de la ira, no está necesariamente regulada por el DSM-IV-TR, y configurada como un trastorno psiquiátrico, siendo solamente reconocido como un problema clínico. La ira, en muchos de la causa malestar emocional, y puede acarrear en ejercer violencia, un factor que desde ya presenta riesgo en contra la sociedad, siendo también considerado como una de las razones para presentar problemas futuros de salud como una enfermedad cardíaca.

A continuación, se presentan las causas de la obligación hacia la víctima de estudiar una carrera profesional como deseo del agresor:

Para el autor De Luca (2016), hace referencia acerca del amor al odio, hay un solo paso, pero en todo ello, que puede hacer una persona pase de amar algo a odiar tanto, cuáles son las diferentes razones que colaboren para tal cambio drástico, ahora bien, volviendo al tema, es allí donde recae la pregunta ¿Cómo se puede cambiar la figura de apasionarte con la carrera que ejerces a llegar a odiar a esta?, quizá el hecho de apasionarte solo era cuestión de ilusión momentánea. Siendo así se desarrollará algunas posibles razones que aportan el hecho de llegar a odiar lo que uno estudia.

Ahora bien, porque la colectividad estudia por obligación, desgraciadamente en la actualidad hay mucha gente que al momento de la toma de decisiones sobre el que carrera estudiar, muchos de ellos se dejan influenciar por las decisiones de los padres, dejando que ellos elijan por uno mismo, tal es el caso, en que por ejemplo si el abuelo fue abogado, y el padre igualmente lo es en la actualidad, por consiguiente su generación de este último ósea los hijos, también están obligados de ejercer dicha profesión, es allí donde sucede que el joven estudiante en sometido a fuerza sufriendo la presión de su mismo entorno familiar, el mismo que se justifica que es por su bien para llegar a ser como ellos de un estatus sobresaliente, teniendo como resultado todo ello un malestar y una futura frustración.

Pero, ahora surge la pregunta ¿Por qué la carrera no fue lo que uno esperaba?, y es que a veces uno se matricula en una carrera y con el paso del tiempo de meses o años, uno analiza y se da cuenta que no cumple con las expectativas que uno deseaba, y se tiene como resultado que es completamente distinta a lo que uno creía, es precisamente en ese momento donde se acaban las proyecciones, y si se obtiene el título universitario, es porque ya no te queda otro recurso que hacerlo (De Luca, 2016).

Muchas veces la forma en que se desarrollan las diferentes materias que comprenden cada carrera, no va con el tipo de personalidad que uno posee, ya sea desde los trabajos en equipos, la manera de evaluar del catedrático, la

exigencia que forma parte de todo ello, y por último la infraestructura en que es desarrollada la universidad.

Ahora bien, porque la carrera que uno mismo elige fue hermosa en su momento, pero con el trascurso del tiempo resultó muy larga, algunos de los jóvenes estudiantes, llegan hasta la graduación y pasado ello se plantean no volver más a pisar dicha casa de estudios, pero que fue lo que influyo para llegar a tal punto crítico, que tan mal la paso el joven mientras se desempeñaba como estudiante, pues resulta que para algunas personas se torna traumático el hecho de pasar años y años estudiando, llegando al extremo de querer terminar a toda costa, planteándose la idea de querer dejarlo y no poder volver nunca más, viéndose atrapados en los últimos cursos, llegando así a la conclusión sobre aquel amor que tuvieron en inicios por la carrera, se fue tornando en odio con el traspaso del tiempo.

Otro punto importante de señalar, es sobre la convivencia que se da entre hijos y padres, la misma que influye al momento de la toma de decisiones sobre el que querer estudiar, siendo así en investigación anteriores, se llega a la conclusión que tiene mucho que ver el tipo de educación que se da en casa, los diferentes valores que fueron inculcados, y los metas vocacionales que los padres estimulan a los hijos, y el tipo de personalidad que estos poseen, por lo que se comprueba que los padre de familia, muchas veces tienen que ver con las futuras decisiones que tomas los hijos.

Siendo así, resulta que en su defecto tiene mucho que ver lo que los hijos perciben dentro de la niñez y adolescencia en su hogar familiar, siendo las únicas personas (los padres) lo que dan a conocer una determinada interpretación.

Suele darse el caso, en que exista un elevado optimismo familiar, con respecto a las demás posibilidades futuras profesionales que los hijos pueden adquirir e impulsarlos a adoptar alguna decisión, decisión que muchas veces es poco realista, así también, suele existir en que los padres trasmiten diferentes valores

educacionales, de manera verbal o teórica, pero nunca sirven ellos como modelos de personas a seguir por medio de ejemplo.

Por otro lado, también existe la mala actitud de los padres, ya que ellos muchas veces clasifican valorando de mayor a menor, priorizando profesiones una sobre otras, como ejemplo las profesiones de tipo administrativo, son catalogadas para ellos como una simple y sencilla rutina, así también los artistas son destinados para gente sin proyecciones, todo lo mencionado surge a razón de la falta de conocimiento de información de los padres sobre aquellas carreras.

En muchos de los casos, el joven es subestimado por sus familiares, los mismos que eligen una determinada carrera profesional, sobrepasando el estatus social y cultural. De acuerdo con el autor Vega (2003), existe la desvaloración del hijo, el mismo que se inicia debido a la falta de ambición, ya que posee desconocimiento acerca de lo que desea.

A continuación, se desarrollará, acerca de los diversos factores influyentes, en el ámbito familiar, al momento de la elección de una carrera profesional. El maestro Vega (2013), llega conclusión que uno de los principales factores es el nivel cultural que posee el hogar familiar, los diferentes valores que fueron inculcados en ella, la buena o mala relación que existe entre los progenitores y los hijos, siendo así, se hace notar que tiene relación la crianza dada en casa con la elección de una carrera profesional.

Es por ello, que una familia que este más preocupada por cosas superficiales que por la eficacia relación humana, corre el riesgo de no llegar a conocer de manera total la personalidad de sus hijos, permaneciendo así sus diversas inclinaciones o gustos de estos, ya que, al estar dicha familia interesada por problemas pasajeros, luego se toma la sorpresa sobre el futuro profesional de los hijos.

Siendo cuando, la familia cumpla un papel solo de pantalla, y no conoce aquella intimidad de los hijos, esta no cumple aquel rol de velar por las necesidades básicas del hijo o hija.

Por otro lado, señala Vega (2013) que el nivel económico no debe ser valorado como un determinante en la elección de la carrera profesional del hijo, y esto se debe a que, existe mucho muchos de los casos en que el joven estudiante logra sobresalir, teniendo sus propios recursos, ya que por ejemplo, suele suceder que cuando la familia posee una economía baja, solo el apoyo hacia el estudiante es en sus primeros ciclos, así también, los padres tienen la errónea idea, que como ellos se encuentran en un estatus económico bajo, los hijos estudiando van a contribuir a la inmediata recuperación de dicho estado económicos, sin embargo, cabe resaltar que para el hogar con buena economía alta, también conlleva a la existencia de diferentes riesgos.

Dichos jóvenes estudiantes, al ser expuestos y sometidos para que acudan de manera inmediata a la universidad a muy temprana edad, en tal caso dichos jóvenes no posee la madures psicológica, para obtener el buen desempeño como estudiante Vega (2013).

GLOSARIO:

Desarrollo Profesional. – Es la manifestación máxima del progreso cognitivo, laboral, relacional, personal que tiene una persona en la evolución como ser humano.

Educación. – Es toda aquella que se encuentra destinada a brindar los conocimientos necesarios para un mejor futuro, así mismo, es un derecho que se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política.

Familia. – Grupo de personas al cual les une un vínculo de parentesco, aquella debe ser formada en un conjunto de valores cualquiera que sea el tipo de familia.

Frustración. – Es un estado emocional el cual es ocasionado por diferentes situaciones una de ellas es cuando las expectativas de una persona se ven destruidas.

Ley 30364.- es la normatividad que regula los tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como las actuaciones de los operadores de justicia, policía nacional y otras entidades involucradas en la defensa, prevención, erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Manipulación. – Se produce cuando una persona ejerce el control sobre otra persona, abusando del poder ya sea económico y utilizando de por medio el chantaje

Proyecto de Vida. – Es todo aquello que una persona se traza ya sea a mediano o largo plazo, en el cual se sumerge las expectativas y objetivos.

Violencia. - es la acción o conducta desplegada por parte de la persona que genera en la víctima un maltrato sexual, psicológico, económica, física.

Violencia económica. - es la acción dolosa destinada a menoscabar los ingresos pecuniarios de un seno familiar; en donde la víctima es despojada o reducida su economía.

A continuación, se presenta la formulación del problema como materia de investigación: ¿Por qué la vulneración al proyecto de vida, debe ser incorporada como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364?

Así mismo, como justificación de la investigación lo descrito a continuación:

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un problema social que, a pesar de la sanción punitiva y mecanismos de prevención y erradicación los indicios a nivel nacional demuestran que este flagelo social continua aún vigente. En ese sentido, esta investigación se realiza porqué a las

regular nuevas formas de tipos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar genera la no impunidad de actos de violencia; razón por la cual, la incorporación del proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364 permitirá sancionar al agresor y por ende reducir los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Es necesario agregar que, la realidad social en las universidades e institutos; permite determinar que los jóvenes que estudian una carrera profesional, muchos de ellos fueron obligados a estudiar una determinada profesión que es del agrado, preferencia o gusto del agresor, que en su mayoría de veces son los padres o quienes ejercen la tenencia de estos los que obligan mediante su poder económico que la víctima, en su condición de dependiente, acceda a las peticiones del agresor, en tanto, que si no lo hacen se quedan sin estudios superiores; razón por la cual, sufren daños psicosomáticos, estudian sólo por cumplir, o repiten los ciclos académicos, como muestran de protesta, formando a futuro calidad de profesional mediocre o sin vocación al servicio de la sociedad, y frustrando a largo plazo su estabilidad económica, en síntesis, dañan el proyecto de vida de estas personas.

En esa misma línea de ideas, se trata justamente de estudiar esta forma de violencia aún no considerada en el sistema jurídico peruano y que el legislador no ha tomado en consideración, por tanto, la regulación de la vulneración del proyecto de vida como nuevo tipo de violencia evitaría la impunidad de muchos casos, en los cuales, las víctimas no han denunciado por vergüenza, temor a que sus agresores tomen represalias o en el contexto en que el agresor es el padre, la madre, el apoderado, la pareja sentimental o cualquier otro integrante del grupo familiar.

La presente investigación se ha elaborado para, beneficiar a las mujeres y poblaciones vulnerables, en razón a que, la vulneración al proyecto de vida es un tipo de violencia que no ha sido considerada en la Ley 30364, también sería una gran herramienta para las instituciones educativas ya que no pueden

intervenir en estos casos porque no tienen dicha potestad al no ser considerada un tipo de violencia el daño al proyecto de vida. Además, es de gran aporte al derecho de familia en especial a la Ley 30364 que es aplicada a nivel nacional por diversas instituciones en especial por el Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables a través de sus diversos servicios y programas; también, contribuirá a solucionar problemáticas sociales que se viven día a día sobre todo en los estudiantes de los últimos años de secundaria cuando sus padres les obligan a estudiar una carrera profesional.

De igual forma, la hipótesis abordada en la presente investigación es la siguiente:

La incorporación del proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364 permitirá sancionar al agresor y por ende reducir los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, en cuanto a los objetivos de la investigación, éstos se desarrollan de la siguiente manera. Como objetivo general:

Determinar si la vulneración al proyecto de vida hacía la víctima o integrante del grupo familiar debe ser considerada como nuevo tipo de violencia

Como objetivos específicos se muestra a continuación:

- a)** Explicar la figura jurídica el proyecto de vida
- b)** Analizar los tipos de violencia de la Ley 30364
- c)** Proponer que se incorpore la vulneración al proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de la investigación

2.1.1 Diseño de la investigación

Se utilizó el enfoque cuantitativo, pues lo que se busca es examinar los resultados obtenidos de las variables y el público estudiado para un análisis claro en términos estadísticos y cuyo resultado permita brindar un enfoque claro de la realidad, y de esta forma sustentar nuestra hipótesis planteada.

2.1.2 Tipo de la investigación

El tipo de investigación es aplicada porque se va a demostrar por qué que debe incorporar la obligación hacia la víctima de estudiar una carrera profesional de preferencia del agresor como un nuevo tipo de violencia del proyecto de vida contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.1.3 Nivel de Investigación

El nivel de investigación es explicativo porque consistirá en conocer situaciones de la vida real, así mismo, se explicarán las causas de la problemática en la presente investigación.

Por otro lado, en cuanto a las Variables, éstas se desarrollan de la siguiente manera:

Variable Independiente: La incorporación de la vulneración del proyecto de vida como nuevo tipo de violencia.

Variable Dependiente: Ley 30364.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La incorporación de la vulneración del proyecto de vida como nuevo tipo de violencia.</p>	<p>El proyecto de vida se fundamenta en la propia calidad ontológica del ser humano, en su propia naturaleza de ser libertad. El «proyecto de vida» es lo que el hombre decide ser y hacer «con» su vida y «en» su vida. Ello, reiteramos, en tanto el hombre es un ser libertad. Solo un ser libre es capaz de proyectar. La vulneración al proyecto de vida, es aquel acto dañino que impide que el ser humano se realice existencialmente de conformidad con dicho proyecto libremente escogido, atendiendo a una personal vocación. (Sessarego, 2001).</p>	<p>El proyecto de vida, es una institución jurídica, que tiene a bien amparar el plan trazado, las expectativas o esquema vital de la persona, respecto a sus deseos, valores, pensamientos de su propio destino, así como decidir que estudiar y dedicarse en la vida social, este se ve dañado cuando un sujeto sufre un daño psicosomático cuando se vulnera su libertad.</p>	<p>Legislativa</p> <p>Doctrina</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores Jurídicos</p>	<p>Propuesta de Ley</p> <p>Nacional</p> <p>Extranjera</p> <p>Sentencias de la CDHI</p> <p>Jueces</p> <p>Abogados</p>	<p>Nominal</p>

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Ley 30364</p>	<p>“Es la norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición, y contra los integrantes del grupo familiar, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física, personas adultas mayores y personas con discapacidad”. (MIMP, 2018)</p>	<p>La ley 30364 nace con la finalidad no sólo de sancionar al presunto agresor, sino también de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es así que ante los altos índices de agresión que viven en el hogar, la ley ha tenido a bien tipificar cuatro de tipos de violencia, como es la sexual, física, psicológica, y la económica o patrimonial</p>	<p>Jurisprudencia</p> <p>Normas legales</p> <p>Doctrina</p>	<p>Procesos por violencia familiar.</p> <p>Constitución</p> <p>Ley 30364</p> <p>Código Civil</p> <p>Nacional</p> <p>Extranjera</p>	<p>Nominal</p>

2.3 Población y Muestra

2.3.1 Población

La presente investigación está conformada por los juzgados especializados de familia del de Chiclayo que está conformada por los jueces especializados de familia con sub especialidad en Violencia familiar y abogados del Ilustre Colegio de Lambayeque.

2.3.2 Muestra

La presente investigación es no probabilística selectiva por conveniencia y que será de la siguiente forma:

- a) 10 Jueces especializados de familia.
- b) 20 abogados del ICAL
- c) En total son 50 personas conformado por 40 abogados, 10 jueces con subespecialidad en violencia familiar.

2.3.3 Muestreo

La presente investigación es no probabilística selectiva por conveniencia.

2.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Como Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad se tiene los siguientes elementos

2.4.1 Técnica de Investigación

a) Encuesta: La técnica que se deberá utilizar en la presente investigación es la encuesta y el instrumento empleado para la recolección de datos, para determinar si se debe incorporar la vulneración al proyecto de vida como nueva forma de violencia dentro de la ley 30364 h a fin de que disminuyan los casos de violencia.

2.4.2 Instrumentos

Este instrumento el cual es el cuestionario ha sido aplicado a los siguientes operadores jurídicos entre ellos Jueces y Abogados; así mismo, permitirá obtener información para analizar cuáles son las razones por la que se debe incorporar la obligación hacia la víctima de estudiar una carrera profesional por parte del agresor, y para proponer que se incorpore la vulneración al proyecto de vida como nueva forma de violencia dentro de la ley 30364 a fin de que disminuyan los casos de violencia económica, encuesta que ha sido validado por el asesor temático (Ver anexo Numero 1-A)

Así como también tiene el grado de confiabilidad por parte del profesional estadístico (Ver anexo Numero 1-B)

2.5 Procedimiento

La recopilación de los datos ha sido recogida de modo presencial y directo por la propia investigadora el cual se realizó con toda normalidad sin dificultad alguna.

2.6 Métodos de análisis de datos

El método descriptivo. – se va a identificar una situación concreta señalando sus rasgos más propios o diferenciadores, lo que permitirá analizar diversos documentos para lograr determinar si la vulneración al proyecto de vida hacía la víctima o integrante del grupo familiar debe ser considerada como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364. consiste en la interpretación íntegra de la norma jurídica, en esta investigación se utilizará para la interpretación la violencia al proyecto de vida en el marco de la Ley 30364.

2.7 Aspectos Éticos

En cuanto al aspecto ético la presente investigación se llevará a cabo en base a los principios de veracidad y honestidad, también los sujetos encuestados tendrán la protección de la confidencialidad, asimismo esta presente investigación ha pasado por el turnitin conforme a las normas de la universidad es por ello que la presente investigación es de elaboración propia, en consecuencia, en base a los principios éticos se acoge la presente investigación, así mismo se someten a las sanciones penales y administrativas correspondientes.

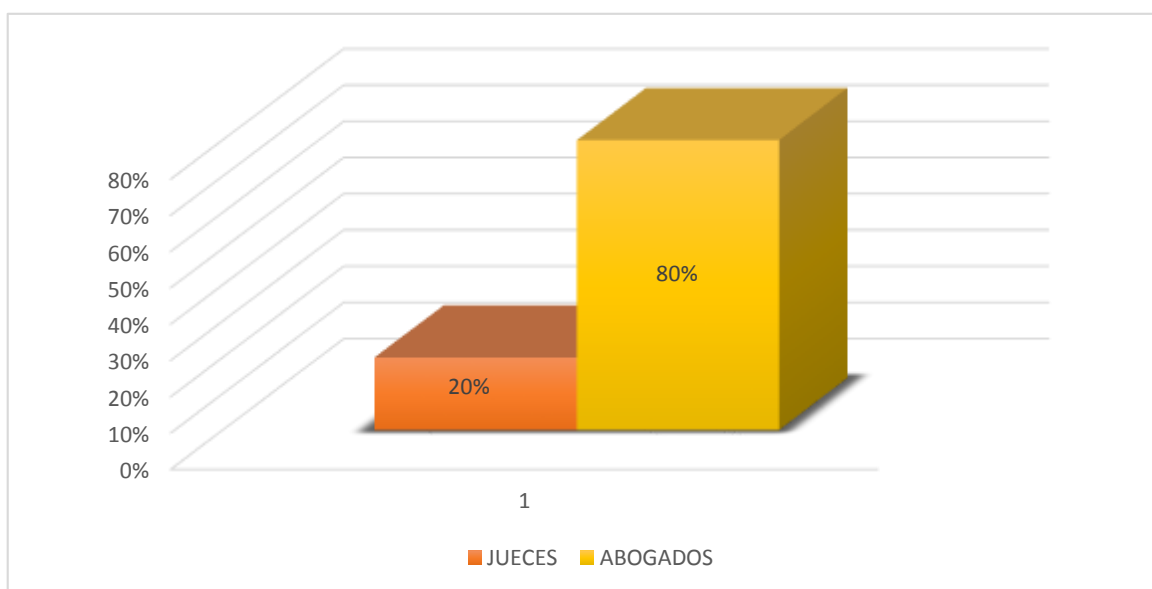
III. RESULTADOS

3.1 Tabla I

1. Porcentaje de encuestados a jueces, abogados de la ciudad de Chiclayo.

	CANTIDAD	PORCENTAJE
JUECES	10	20%
ABOGADOS	40	80%
TOTAL	50	100%

Fuente: Investigación propia



Como se puede apreciar en la tabla N° 01, la encuesta fue dirigida hacia 10 jueces del Módulo de violencia familiar con subespecialidad en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y 40 abogados de la ciudad de Chiclayo

3.2 TABLA Y FIGURA N°2

2. ¿Desde su perspectiva, la vulneración del proyecto de vida de la víctima debe ser considerada violencia conforme lo regulado en la Ley 30364?

	JUECES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%
SI	10	100%	38	95%	48	96%
NO	0	0%	2	5%	2	4%
TOTAL	10	100%	40	100%	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces abogados -investigación propia

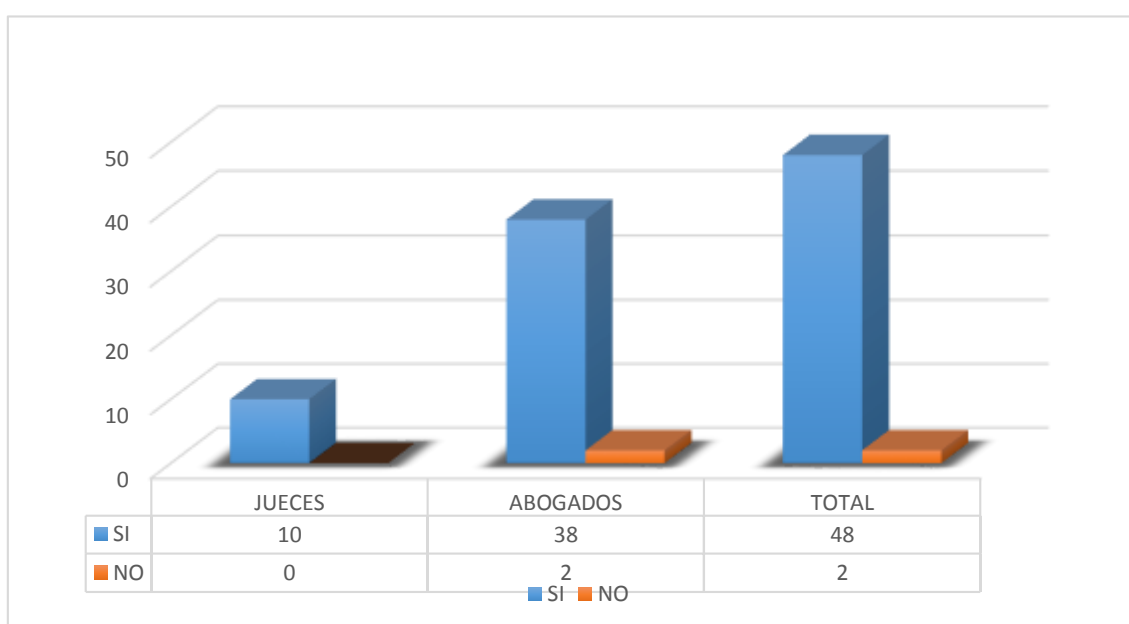


Figura 2

En la tabla y figura N° 02, se puede observar que el 100% de Jueces respondieron SI demostrando que están de acuerdo en que la vulneración del proyecto de vida de la víctima debe ser considerada violencia conforme lo regulado en la Ley 30364, así mismo, el 95% de abogados respondieron que SI y el 5% respondieron que NO.

3.3 TABLA Y FIGURA N°3

3. *¿Considera usted, que la vulneración del proyecto de vida de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada nuevo tipo de violencia en la Ley 30364?*

	JUECES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%
SI	10	100%	37	93%	47	94%
NO	0	0%	3	8%	3	6%
TOTAL	10	100%	40	100%	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces abogados -investigación propia

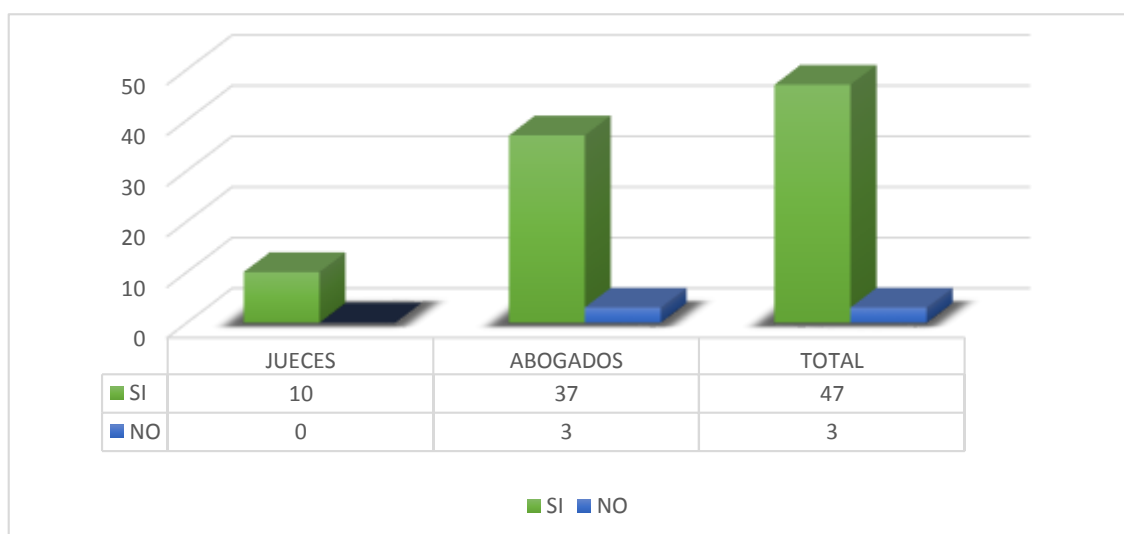


Figura 3

En la tabla y figura N° 03 se puede apreciar que el 100% de Jueces respondieron que SI afirmando estar de acuerdo que la vulneración del proyecto de vida de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada nuevo tipo de violencia en la Ley 30364, y el 93% de Abogados respondieron que SI, así mismo, el 8% de Abogados respondieron que NO

3.4 TABLA Y FIGURA N°4

4. *¿De acuerdo, al doctor Fernández Sessarego el proyecto de vida es: ¿El proyecto de vida se fundamenta en la propia calidad ontológica del ser humano, en su propia naturaleza de ser libertad? El «proyecto de vida» es lo que el hombre decide ser y hacer «con» su vida y «en» su vida. Ello, reiteramos, en tanto el hombre es un ser libertad. Solo un ser libre es capaz de proyectar. ¿Está de acuerdo con dicho concepto?*

	JUECES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%
SI	8	80%	34	85%	42	84%
NO	2	20%	6	15%	8	16%
TOTAL	10	100%	40	100%	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces abogados -investigación propia

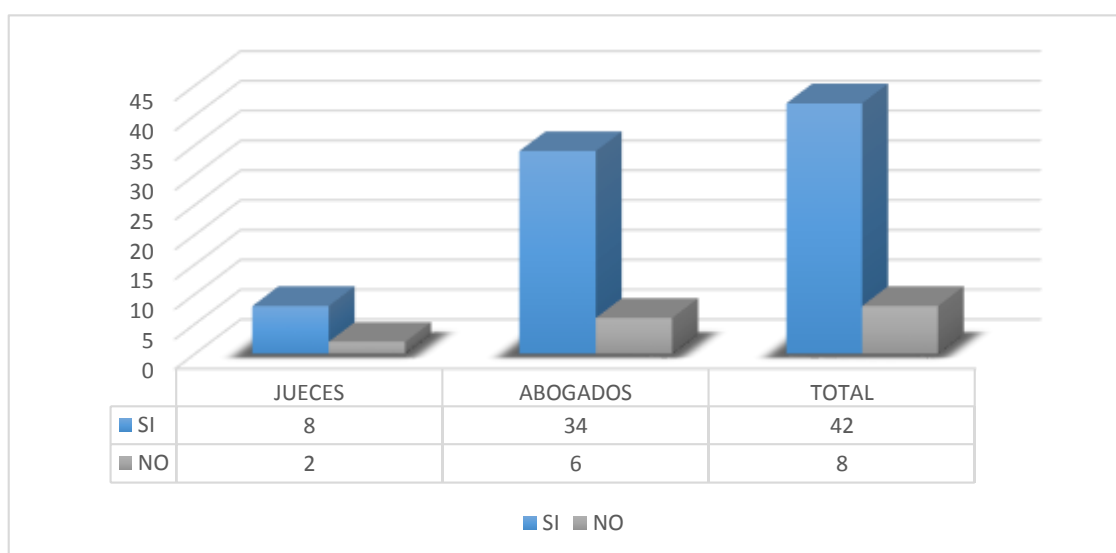


Figura 4

En la tabla y figura N°04 se observa que el 80% de Jueces se encuentran de acuerdo respondiendo que SI y el 20% respondieron que NO; así mismo, el 85% de Abogados respondieron que SI y el 15% que NO

3.5 TABLA Y FIGURA N°5

5. *¿Obligar a la víctima a continuar estudios superiores conforme el interés del agresor, genera secuelas emocionales, frustraciones de seguir sus metas o aspiraciones que la víctima añora desarrollar en su futuro profesional, en consecuencia, esto genera daño al proyecto de vida?*

	JUECES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%
SI	7	70%	33	83%	40	80%
NO	3	30%	7	18%	10	20%
TOTAL	10	100%	40	100%	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces abogados -investigación propia

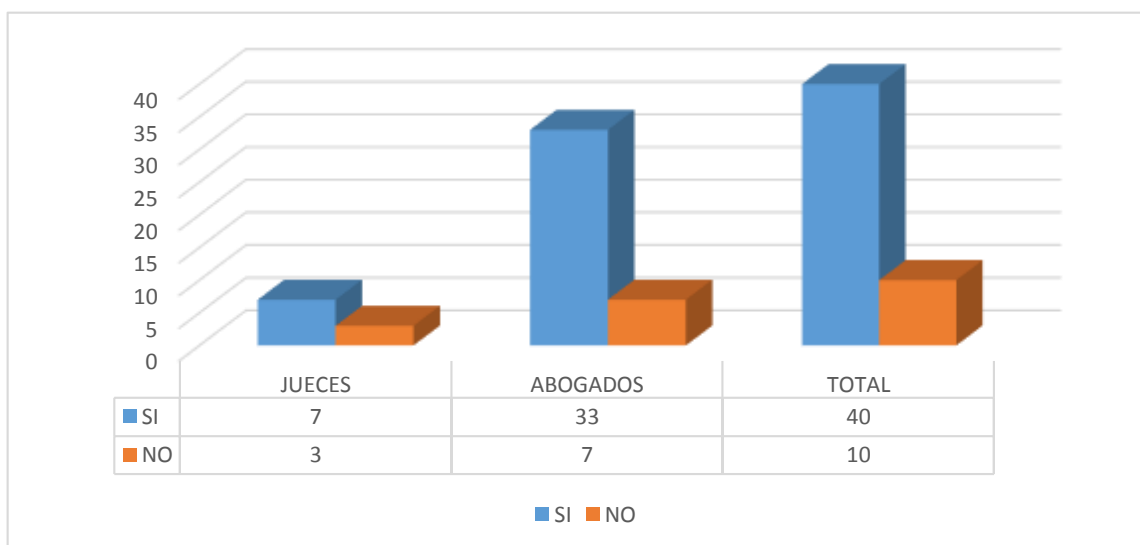


Figura 5

En la tabla y figura N°05 se puede observar que el 70% de Jueces respondieron que, SI afirmando que se encuentran de acuerdo y el 30% respondieron que NO, así mismo; el 83% de Abogados respondieron que SI y el 18% respondieron que NO.

3.6 TABLA Y FIGURA N°6

6. ¿La violencia física, psicológica, sexual o patrimonial son reconocidas como tipos de violencia en la Ley 30364?

	JUECES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%
SI	8	80%	35	88%	43	86%
NO	2	20%	5	13%	7	14%
TOTAL	10	100%	40	100%	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces abogados -investigación propia

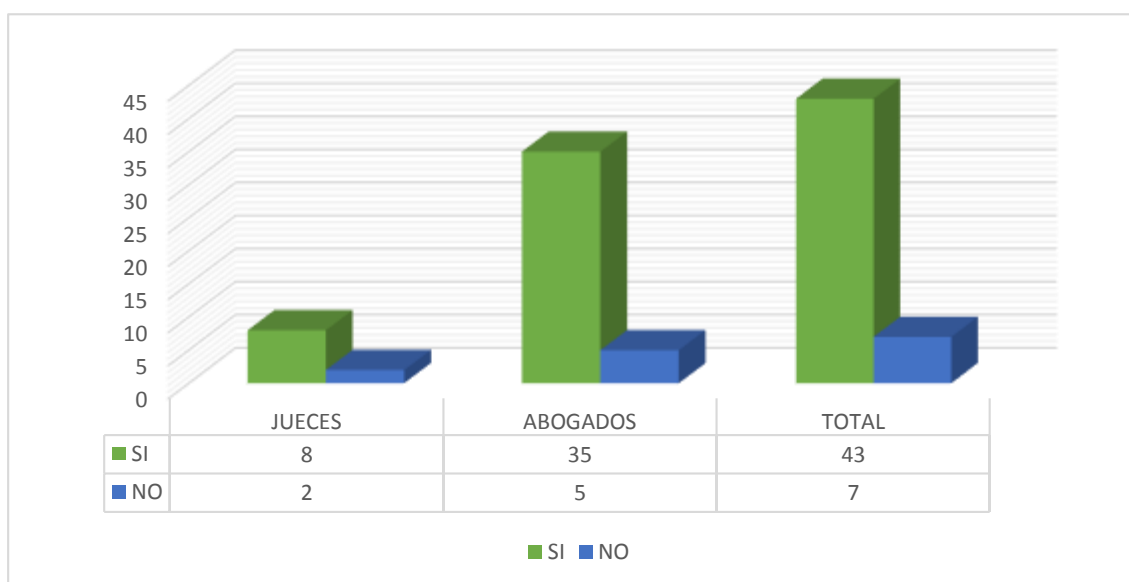


Figura 6

En la tabla y figura N°06 se puede apreciar que el 80% de Jueces respondieron que, SI y el 20% respondieron que NO, así mismo; el 88% de Abogados respondieron que SI y el 13% respondieron que NO.

3.7 TABLA Y FIGURA N°7

7. *¿Considera usted, que los tipos de violencia regulados en la Ley 30364 logran sancionar todas las formas de violencia que pueda darse contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?*

	JUECES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%
SI	4	40%	12	30%	16	32%
NO	6	60%	28	70%	34	68%
TOTAL	10	100%	40	100%	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces abogados -investigación propia

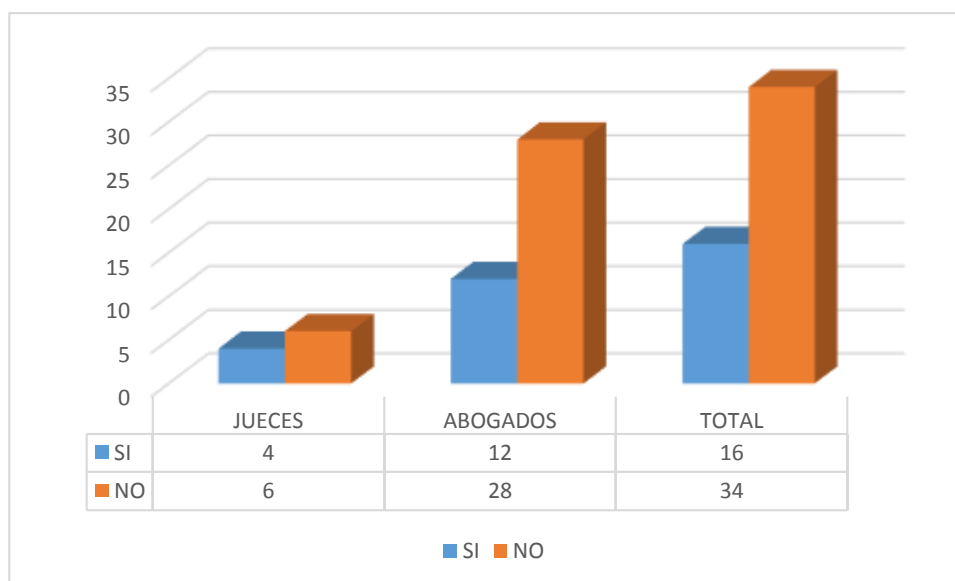


Figura 7

En la tabla y figura N°07 se puede apreciar que el 60% de Jueces respondieron que NO consideran que los tipos de violencia regulados en la Ley 30364 logran sancionar todas las formas de violencia que pueda darse contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y el 40% respondieron que SI; así mismo, el 70% de Abogados respondieron que NO y el 30% respondieron que SI.

3.8 TABLA Y FIGURA N°8

8. ¿Para usted, la incorporación como nuevo tipo de violencia, al proyecto de vida en el marco de la Ley 30364 permitirá sancionar al agresor y por ende reducir los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

	JUECES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%
SI	8	80%	33	83%	41	82%
NO	2	20%	7	18%	9	18%
TOTAL	10	100%	40	100%	50	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces, abogados -investigación propia

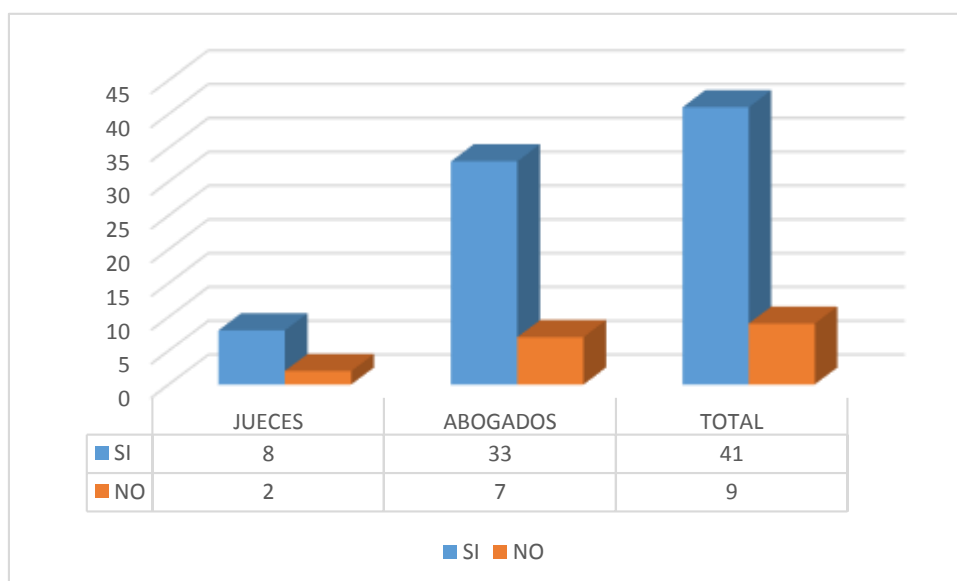


Figura 8

En la tabla y figura N°08 se puede apreciar que el total de los encuestados el 82% responde que SÍ a la incorporación como nuevo tipo de violencia, al proyecto de vida en el marco de la Ley 30364 permitirá sancionar al agresor y por ende reducir los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y el 18% del total de encuestados NO está de acuerdo con la propuesta planteada.

3.8 TABLA Y FIGURA N°9

9. ¿Si se incorpora la vulneración al proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364, conllevaría a que el operador de justicia pueda sancionar oportunamente al agresor y por ende no exista impunidad?

	JUECES		ABOGADOS		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%
SI	7	70%	37	74%	44	73%
NO	3	30%	13	26%	16	27%
TOTAL	10	100%	50	100%	60	100%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces, abogados -investigación propia

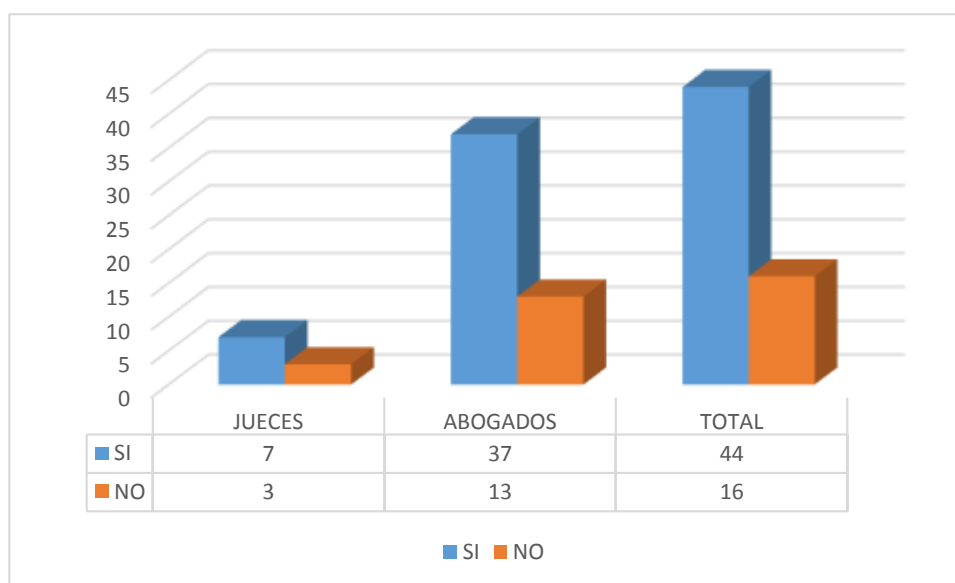


Figura 9

En la tabla y figura N°09, se aprecia que del total de encuetados el 73% respondieron que SI están de acuerdo en que si se incorpora la vulneración al proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364, conllevaría a que el operador de justicia pueda sancionar oportunamente al agresor y por ende no exista impunidad y el 27% NO está de acuerdo con lo planteado en la pregunta número ocho del cuestionario.

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación sobre la obligación hacia la víctima de estudiar una carrera profesional de preferencia del agresor, como nuevo tipo de violencia en la Ley n°30364, corresponde a aquellos casos en que los agresores ya sean los padres, apoderados de los menores o la pareja, desean imponer y obligar a una persona a estudiar algo contra su voluntad, al respecto nuestra investigación está centrada en colegir que la incorporación de la obligación de la víctima de estudiar una carrera profesional del deseo del agresor como nuevo tipo de violencia hacia la mujer o alguno de los que integran el grupo familiar en la Ley 30364 permitirá que disminuyan los casos de violencia, que no han sido amparados por el legislador.

Así pues, a lo largo de la investigación se ha desarrollado el marco teórico tomando en cuenta la Ley 30364 de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, debido a que es necesario que pueda ser mejorada a fin de que se logre una mayor protección a las personas víctimas de cualquier tipo de violencia. Asimismo, se ha tomado como fuentes las opiniones de diversos especialistas, que han sido plasmadas en sus libros y artículos parafraseados en las teorías relacionadas al tema.

En cuanto a los resultados, estos han sido alcanzados mediante la aplicación del instrumento de la encuesta a los jueces y abogados especializados en derecho de familia con subespecialidad en violencia familiar.

En la tabla y figura n° 02, al formularse la interrogante ¿Desde su perspectiva, la vulneración del proyecto de vida de la víctima debe ser considerada violencia conforme lo regulado en la Ley; se puede observar que el 100% de Jueces respondieron SI demostrando que están de acuerdo en que la vulneración del proyecto de vida de la víctima debe ser considerada violencia conforme lo regulado en la Ley 30364, así mismo, el 95% de abogados respondieron que SI y el 5% respondieron que NO; lo que permite colegir que los encuestados, de

forma positiva, consideran que la vulneración al proyecto de vida debe ser considerado violencia de conformidad con la ley 30364.

En esa orden de ideas, el resultado coincide con lo sostenido por, Mercado y Mamani (2017) en su tesis titulada “La familia y la elección de carrera profesional en estudiantes de primer a quinto año de la carrera de turismo de la Universidad Mayor de San Andrés 2014” en la que concluye que la elección de carrera es un proceso complejo que lleva implícitos una serie de factores personales y externos a los estudiantes, en el que la familia es el referente social más cercano para la elección de una carrera profesional de los estudiantes y éstos se ven influenciados poco o mucho por las diferentes situaciones que los padres demuestran ante la continuación de estudios superiores, así como la violencia que genera en ellos para poder elegir su carrera profesional.

En menester señalar que en la tabla y figura N°3 al preguntársele a los encuestados ¿Considera usted, que la vulneración del proyecto de vida de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada nuevo tipo de violencia en la Ley 30364? Afirman que En la tabla y figura N° 03 se puede apreciar que el 100% de Jueces respondieron que SI afirmando estar de acuerdo que la vulneración del proyecto de vida de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada nuevo tipo de violencia en la Ley 30364, y el 93% de Abogados respondieron que SI, así mismo, el 8% de Abogados respondieron que NO.

En ese sentido se concluye que la vulneración al proyecto de vida, considerado por la población encuestada debe ser regulado en la ley 30364 como nuevo tipo de violencia; en esa orden de ideas, lo señalado se constata con la investigación realizada por León (2015) en su tesis titulada “Violencia familiar y su dependencia económica y emocional con el agresor” la cual concluye la dependencia económica, se caracteriza por excesiva sumisión de la mujer e hijos con el varón, las personas que carezcan de estudios para poder tener un trabajo formal, donde prevalece la dominación y el sometimiento de la pareja, por la falta

de empleo y recursos económicos potencian la desigualdad entre el varón y la mujer, lo que genera nuevas formas de violencias al proyecto de vida que tiene la víctima, en el ambiente de sometimiento y obediencia en que vive.

Ahora bien, al formularse la interrogante a los especialistas en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar res si ¿Obligar a la víctima a continuar estudios superiores conforme el interés del agresor, genera secuelas emocionales, frustraciones de seguir sus metas o aspiraciones que la víctima añora desarrollar en su futuro profesional, en consecuencia, esto genera daño al proyecto de vida? En ese contexto los encuestados en la tabla y figura N°05 se puede observar que el 70% de Jueces respondieron que, SI afirmando que se encuentran de acuerdo y el 30% respondieron que NO, así mismo; el 83% de Abogados respondieron que SI y el 18% respondieron que NO.

Esto nos permite corroborar que un gran porcentaje de los profesionales especialistas en violencia contra la mujer y familiar, consideran y aseguran que sí causa un daño emocional cuando una persona es obligada a estudiar algo que no considera apta para él o ella lo que genera una vulneración al proyecto de vida.

Estos datos concuerdan y se amparan con Gallego (2016) quien es citado en los antecedentes a nivel internacional cuándo afirma en su sexta conclusión que para frenar y reducir el fracaso escolar o universitario se necesita que se mejore el sistema educativo con el apoyo de las familias de esta forma promover el éxito educativo para todos; sin embargo el éxito depende mucho de la educación de sus ciudadanos y sobretodo que en las familias no exista violencia porque cuando hay violencia también es indicativo de retraso en el aprendizaje educacional.

Por otro lado, al plantearse la pregunta si ¿Considera que los tipos de violencia regulados en la Ley 30364 logran sancionar todas las formas de violencia que pueda darse contra la mujer y los integrantes del grupo familiar? Ante ello la población encuestada específica que en la en la tabla y figura N°07 se puede

apreciar que el 60% de Jueces respondieron que NO señalando que los tipos de violencia en la ley 30364 no logran sancionar todas las formas de violencia en la contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, por otro lado el 40% respondieron que SI; así mismo, el 70% de Abogados respondieron que NO y el 30% respondieron que SI.

Con esto se valida que la mayoría de los encuestados, están de acuerdo que no todos los tipos de violencia sancionan conductas que se dan en la sociedad, en razón a que no se ha considerado también el Proyecto de vida de las personas víctimas cuando son obligadas a estudiar algo que no lo desean, estos datos se ven complementados con lo que argumenta De Luca (2016), citado en nuestro Marco Teórico asegurando que en la actualidad los jóvenes se dejan influenciar por las decisiones de los padres, dejando que ellos elijan por uno mismo, tal es el caso, en que por ejemplo si el abuelo fue abogado, y el padre igualmente lo es en la actualidad, por consiguiente su generación de este último ósea los hijos, también están obligados de ejercer dicha profesión.

Ante lo descrito anteriormente, sucede que el joven estudiante es sometido a fuerza sufriendo la presión de su mismo entorno familiar; configurándose que sufre violencia al ser obligado a estudiar, De Luca (2016) apunta que en ese caso la víctima se justifica que es por su bien para llegar a ser como ellos de un estatus sobresaliente, teniendo como resultado un malestar y una futura frustración, en consecuencia, que la persona cuando se encuentre a mitad de carrera, analiza y se da cuenta que no cumple con las expectativas que se deseaba, percibiendo que es distinta a lo que creía; generando como consecuencia la afectación al Proyecto de Vida de la Persona.

Ahora bien, al plantearse la pregunta a la población encuestada ¿Para usted, la incorporación como nuevo tipo de violencia, al proyecto de vida en el marco de la Ley 30364 permitirá sancionar al agresor y por ende reducir los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?, ante ello, jueces y abogados respondieron en la tabla y figura N°08 donde se aprecia que el total

de los encuestados el 82% responde que SÍ está de acuerdo en que se incorpore como nuevo tipo de violencia, al proyecto de vida en el marco de la Ley 30364 permitirá sancionar al agresor y por ende reducir los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, y el 18% del total de encuestados NO está de acuerdo con la propuesta planteada.

Estos datos nos permiten concluir que la violencia económica manifiesta a través del progenitor o integrante del grupo familiar o quien tiene el poder económico obliga estudiar a la víctima, es identificada como nuevo tipo de violencia, que permitirá al operador dictar las medidas de protección adecuadas para poder evitar violencia sobre el futuro de las víctimas.

Asimismo es de resaltar Mercado y Mamani (2017), citada en los trabajos previos a nivel Internacional, señala que se puede concluir que la elección de carrera es un proceso complejo que lleva implícitos una serie de factores personales y externos a los estudiantes, en el que la familia es el referente social más cercano para la elección de una carrera profesional de los estudiantes y éstos se ven influenciados poco o mucho por las diferentes situaciones que los padres demuestran ante la continuación de estudios superiores, así como la violencia que genera en ellos para poder elegir su carrera profesional, lo que conlleva a reflexionar la existencia de falta de difusión de información de este tipo de violencia y que no se han previsto todas las modalidades en que se puede manifestar este tipo de violencia.

Por último, al preguntarse a los jueces y abogados ¿Si se incorpora la vulneración al proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364, conllevaría a que el operador de justicia pueda sancionar oportunamente al agresor y por ende no exista impunidad? En ese sentido en la tabla y figura N°09, se aprecia que del total de encuestados, los jueces señalaron en un 70% respondieron que SI están de acuerdo en que si se incorpora la vulneración al proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364, conllevaría a que el operador de justicia pueda sancionar oportunamente al agresor y por ende no

exista impunidad, el 30% especificó que no, asimismo por parte de los abogados el 74% señalaron que SI está de acuerdo con lo planteado en la pregunta número ocho del cuestionario, mientras que el 26% señalan que no están de acuerdo.

En esa orden de ideas, desde la posición de esta investigación y de acuerdo a los datos recogidos se estima que debería ser considerada como nuevo tipo de violencia en la ley 30364; la obligación de la víctima de estudiar una carrera profesional de preferencia del agresor como nuevo tipo de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, porque precisamente los estudios son financiados por el agresor y este al ver esa ventaja decide sobre la voluntad de la víctima para que estudie lo que el agresor prefiere.

En ese sentido los datos permiten concluir que los especialistas en violencia familiar y violencia contra la mujer están de acuerdo que se pueda proponer que se incorpore la obligación de la víctima de estudiar una carrera profesional del deseo del agresor como nuevo tipo de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familia. Ello se encuentra corroborado con Piqueras et al, (2013) citado en las teorías relacionadas al tema, manifestando que una de las consecuencias cuando se obliga a alguien a estudiar es la depresión, la misma que está presente en diferentes síntomas psicopatológicos y características como la sensación de tristeza, desesperanza y el poco interés de ejercer actividades de la vida diaria.

Por otro lado, también Vega (2003) argumenta que existe la mala actitud de los padres, concebir profesiones en forma de escala, valorando de mayor a menor, priorizando profesiones una sobre otras, como ejemplo las profesiones de tipo administrativo, son catalogadas para ellos como una simple y sencilla rutina, así también los artistas son destinados para gente sin proyecciones, todo lo mencionado surge a razón de la falta de conocimiento de información de los padres sobre aquellas carreras, cayendo así en la llamada ignorancia. En muchos de los casos, el joven es subestimado por sus familiares, los mismos

que eligen una determinada carrera profesional, sobrepasando el estatus social y cultural.

Es importante mencionar, que al momento de aplicar el instrumento se tuvieron ciertas limitaciones como la falta de cooperación por parte de algunos jueces y abogados para responder a las interrogantes, que se superaron con la explicación de la importancia de la investigación.

Finalmente se tiene que la hipótesis, que ha sido contrastada con la aplicación y obtención de los resultados del instrumento aplicado a los jueces y abogados especializados en derecho de familia, los cuales han sido positivos para esta investigación, debido a que existe una tendencia mayoritaria en los jueces y abogados con sub-especialidad en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que sí debería modificarse el artículo 8 de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”; para regular cuando se obliga a la víctima a estudiar una carrera profesional de preferencia del agresor, como tipo de violencia al proyecto de vida.

V.CONCLUSIONES

Se concluye que, el proyecto de vida consiste en la realización integral de una persona o sujeto de forma libre, en el que se desarrolla conforme a sus aptitudes, potencialidades, aspiraciones, considerando su vocación para trazarse metas y acceder a ellas a través de la realización profesional con el apoyo de otra persona, sin embargo el proyecto de vida se vulnera cuando la pareja o algún integrante del grupo familiar condiciona u obliga a la víctima a estudiar una carrera profesional o técnica no conforme con sus expectativas o deseos personales, en consecuencia, este tipo de conducta debe ser considerada como un nuevo tipo de violencia en la ley 30364.

Se concluye que, el proyecto de vida se fundamenta en la propia aptitud ontológica del ser humano, en su propia naturaleza de ser libertad, porque este se caracteriza por lo que el hombre decide ser y hacer «con» su vida y «en» su vida, razón por cual el proyecto de vida se vulnera o interrumpe cuando se obliga a la víctima a continuar estudios superiores conforme el interés del agresor este puede ser el cónyuge, conviviente o integrante del grupo familiar lo que genera secuelas emocionales, frustraciones de seguir sus metas o aspiraciones que la víctima añora desarrollar en su futuro profesional.

Se concluye que, la Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar regula en la actualidad los tipos de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o económica, sin embargo, se ha comprobado a través de la investigación que la población encuestada especialista en la materia, considera que los tipos de violencia regulados en la Ley 30364 no logran sancionar todas las formas de violencia que puedan darse contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Se concluye que, el legislador no ha considerado la modalidad de violencia al proyecto de vida razón por la cual, en la actualidad existe impunidad porque el operador de justicia no puede sancionar de forma eficaz al agresor que

condiciona a la víctima sus estudios universitarios o técnicos. Asimismo, se colige que se necesita una urgente regulación de este nuevo tipo de violencia.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los legisladores que tomen en cuenta la presente tesis, que plantea una interesante propuesta legislativa para incorporar la vulneración al proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364, porque permitirá disminuir el índice de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, puesto que, si la violencia contra el proyecto de vida son casos tratados a través de la Ley se evitaría más casos de violencia y futuros profesionales sin vocación de servicio.
2. Se recomienda que el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promuevan la capacitación y especialización de todos los agentes que interviene en los procesos de violencia contra la mujer sobre los tipos de violencia a fin de que cuando reciban las denuncias o intervengan actúen con los conocimientos claros en cómo deben orientar a la víctima.

VII. PROPUESTA DE LEY

PROYECTO DE LEY N° _____

PROPUESTA DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Proyecto de ley que incorpora la vulneración al proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364, como nuevo tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 30364 nace con la finalidad no sólo de sancionar al presunto agresor, sino también de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es así que ante los altos índices de agresión que viven en el hogar, la Ley ha tenido a bien tipificar cuatro de tipos de violencia, como es la sexual, física, psicológica, y la económica o patrimonial; esta última recientemente tuvo su reconocimiento a través de las jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de un caso sucedido en el país de Brasil; en la que se señala que debe ser considerada como violencia económica los actos de disminución patrimonial, control de los ingresos de la víctima, así como el control excesivo de las cantidades dinerarias que debe manejar la persona que dependa de su agresor.

Es necesario tener que presente que de acuerdo a los índices de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar estos son sumamente alarmantes, de acuerdo con las estadísticas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en los últimos años, la limitación de los recursos económicos, así

como la evasión del incumplimiento de sus obligaciones son modalidades de violencia económica que más se presenta en el país.

Asimismo, la realidad nacional, denota que estas agresiones económicas, no sólo se ven reflejas en las mujeres a quienes se les despoja de sus bienes, le disminuyen o controlan su economía, sino además que los agresores controlan las decisiones de su proyecto de vida de los integrantes del grupo familiar, generando como consecuencias a que estos elijan la carrera profesional o técnica que deben estudiar sus hijos a pesar que está debidamente probado que estos cuentan con la economía suficiente y disponible para invertir en ellos en una educación superior.

La violencia contra el Proyecto de Vida, ha sido un asunto no tomado en cuenta en nuestra legislación peruana, no obstante los casos en la sociedad continúan vigentes; en ese orden de ideas se colige que no se ha considerado de forma explícita su vulneración, donde una de las formas en que el agresor violenta a sus víctimas es a través de la educación, herramienta que contribuye a despertar mentes, abrir conocimientos y edificar una cultura de respeto a los derechos, deberes y valores humanos; en ese sentido, es importante señalar que este impedimento que ejerce el agresor a fin que la víctima no pueda educarse constituye nueva forma de violencia, que necesita urgentemente ser amparada y, sobre todo, tener una regulación en la Ley 30364 Ley de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

En nuestro país, muchos de los casos de los jóvenes son subestimados por sus familiares, los mismos que le eligen una determinada carrera profesional, sobrepasando el estatus social y cultural. De acuerdo con el autor Vega (2003), existe la desvaloración del hijo de la carrera que va a estudiar, debido a la falta de ambición o entusiasmo, ya que posee desconocimiento acerca de lo que desea, lo que genera una violencia a su proyecto de vida.

También existe la mala actitud de los padres, para De Luca (2016) al concebir profesiones en forma de escala, valorando de mayor a menor, priorizando

profesiones una sobre otras, como ejemplo las profesiones de tipo administrativo, son catalogadas para ellos como una simple y sencilla rutina, por el contrario la abogacía es tarea para aquellos charlatanes, así también los artistas son destinados para gente sin proyecciones, todo lo mencionado surge a razón de la falta de conocimiento de información de los padres sobre aquellas carreras, cayendo así en la llamada ignorancia

En definitiva, es pertinente tener en cuenta que la proyección de la carrera, la elección de la vocación, asimismo el aumento de nuevos saberes, permite tener ciudadanos mejor preparados, generando como consecuencia la utilidad para acceder a mayores oportunidades laborales que le permitan crecer en su carrera a toda persona.

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

El asentimiento de la fórmula legal propuesta, no fomenta gasto pecuniario al tesoro público, al contrario, genera beneficio a la población efectos de proteger a las poblaciones vulnerables como son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, cuando se les obliga a estudiar una carrera profesional o técnica del deseo única y exclusivamente del agresor.

3. EFECTOS DE LA NUEVA NORMA PROPUESTA:

La iniciativa legislativa formula modificar el artículo 8 de la ley 30364 Ley para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer y Los integrantes del grupo familiar, con la finalidad de proponer como nuevo tipo de violencia el atentado o vulneración contra el proyecto de vida, cuando se genera la acción de obligar a estudiar una carrera profesional o técnica del deseo del agresor en contra de la víctima, siempre y cuando se demuestre que este cuente con las condiciones económicas para afrontar el gasto que demanda estudiar dicha carrera profesional o técnica.

La incorporación de este nuevo tipo de violencia, permitirá a que el legislador le de las herramientas necesarias al juez a nivel nacional, a efectos de tutelar adecuadamente los derechos de las víctimas, cuando estas se encuentran en condiciones de dependencia.

4. FÓRMULA LEGAL

Por lo expuesto se somete a estudio y consideración el siguiente texto legal:

ARTÍCULO VIGENTE:

Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP

8. Tipos de Violencia

LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SON:

A) VIOLENCIA FÍSICA. *Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.*

B) VIOLENCIA PSICOLÓGICA. *Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.*

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

C) VIOLENCIA SEXUAL. *Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que*

no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

D) VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL. *Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:*

- 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;*
- 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;*
- 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;*
- 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.*

ARTÍCULO MODIFICADO

Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP

8. Tipos de Violencia

LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR SON:

A) VIOLENCIA FÍSICA. *Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado*

daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

B) VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

C) VIOLENCIA SEXUAL. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

D) VIOLENCIA ECONÓMICA O PATRIMONIAL. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

E) VIOLENCIA CONTRA EL PROYECTO DE VIDA. Es la acción u obligación de hacer estudiar a la víctima una carrera profesional o técnica de preferencia del agresor, siempre y cuando se demuestre que el o los agresores cuenten con la posibilidad de solventar los gastos educacionales.

Estas acciones, deberá ser acreditada:

Con la afectación emocional moderada o grave de la persona –acompañado con el Informe Psicológico practicado por el Ministerio de Salud o Centro de Emergencia Mujer, así como la aplicación de un test de orientación vocacional practicado psicólogo del Ministerio de Salud o Centro de Emergencia Mujer.

REFERENCIAS

- Alas de Osorio, F y Bolaños, T y Pérez, J. (2017). *Análisis de los delitos contemplados en la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres* (tesis de pregrado). Universidad de San Salvador, El Salvador.
- Aspillaga, J. (2017). *Análisis social, económico y jurídico de un adecuado enfoque de familia desde la perspectiva de la política de estado 16 del acuerdo nacional para evitar su deconstrucción por la ideología de género*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.
- Bazán, L. (2018). *El Derecho a la Familia y su Aplicación en la Nueva Ley N° 30364 de Violencia Familiar en el Distrito Judicial De Lambayeque*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1583>
- Calisaya, P. (2017). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno-Perú.
- Dulcey, I. (2013). *Determinantes socioeconómicos de la violencia contra la mujer dentro de la pareja un análisis del caso colombiano, 2010*. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, Colombia.
- Díaz, J. y Pacheco, K. (2018). *Violencia a la mujer en la etapa del enamoramiento según la perspectiva de las docentes y estudiantes de la escuela de enfermería – USAT, 2017*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

- Enriquez, M. (2014). *La regulación de la violencia económica como nueva modalidad de maltrato en los procesos de violencia familiar* (tesis de pregrado). Lima, Perú.
- Gallego, J. (2016). Educación La familia y el desarrollo educativo de los hijos: una mirada sistémica. Universidad de Alcalá Alcalá de Henares, Madrid.
- Guerrero, D. (2019). Indefensión de las víctimas de violencia familiar por el condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección en la Ley N° 30364. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque, Perú.
- García, L. (2010). *Estudio Médico-Forense de la Violencia de Género: Análisis de la Calidad de los Partes de Lesiones* (tesis de postgrado). Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- Gonzales, B. (2016). Prevención de la violencia contra la mujer entre familias del programa social juntos a través del arte. Universidad de Piura. Piura, Perú.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2693/HUMGC_013.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mercado, M. y Mamani, E (2017). La familia y la elección de carrera profesional en estudiantes de primer a quinto año de la carrera de turismo de la Universidad Mayor de San Andrés 2014. Universidad Mayor de San Andrés (tesis de pregrado). Recuperado de:
<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/11565>
- León, L. 2015. *Violencia familiar y su dependencia económica y emocional con el agresor*. Universidad Nacional Hermilio Valdizan-Huánuco. Huánuco-Perú.
- Lopez, J y Núñez, R. (2019). *Factores asociados a violencia doméstica durante el embarazo, en establecimientos de salud de la Micro red José Leonardo Ortiz, agosto-diciembre 2017*. Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo".
Recuperado de :

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3795/BC-TES-TMP-2603.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Luppi, C. (2017). "Mujeres víctimas de violencia de género" -Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, Argentina.

Macedo, G. 2018. *Tratamiento jurídico de la violencia económica en la ley 30364 y su reglamento, en el juzgado de paz letrado civil de cerro colorado de Arequipa, durante los años 2016 al 2017*. Universidad Católica De Santa María. Arequipa, Perú.

Morales, G (2015). *El maltrato sin lesión como fase previa al maltrato con lesión en la violencia familiar, Huánuco 2014* (tesis de postgrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco, Perú.

Orna, O. (2013). Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país. Universidad Nacional Mayor De San Marcos. Lima. Perú.
Recuperado de :
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna_s_o\(2\).pdf;jsessionid=A9C246AC8D9E4E8A930EA2943945180B?sequence=1](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3725/Orna_s_o(2).pdf;jsessionid=A9C246AC8D9E4E8A930EA2943945180B?sequence=1)

Soto, G. (2013). *El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* (tesis para obtener el grado de doctor). Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España.

Torres, M. y Villarreal, L. (2017). *Dificultades en la aplicación de la Ley N° 30364, frente a las investigaciones penales de los casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chiclayo, periodo 2016*. Universidad Señor de Sipan. Lambayeque, Perú. Recuperado de : <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4717/TORRES%20HERRERA%20%26%20VILLARREAL%20SUCLUPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villa, G. y Araya, S. (2014). *Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tratamiento recibido en el centro de la mujer La Florida*. Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Santiago, Chile. Recuperado de : <http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/1297/ttra so%20420.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

LIBROS EN FÍSICO Y VIRTUAL

American Psychiatric Association. (2000). *Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders* (fourth edition, text revision). Washington, D.C.: APA.

Bermúdez, M. (2015). *Derecho Procesal de Familia*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Benítez, M. (2004). *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar, cambios sociales y legislativos*. Madrid, España: Editorial EDISOFER S.L.

Colucci, E y Heredia, A. (2013). Violence against women and suicide in the context of migration: a review of the literatura and a call for action. en *Suicide Online*, Estados Unidos.

Devries K. (2011). Violence against women is strongly associated with suicide attempts: evidence from the WHO multi-country study on women's health and domestic violence against womenm. *Social Science Medicine*, vol 79 N°1, Estados Unidos.

Fernandez. S. (2012) El daño al proyecto de vida. Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fernandez S. (2001) ¿Existe un daño al proyecto de vida? Perú, lus 360.

Ortiz, D. (2014). *Medidas cautelares en violencia familiar*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.

Pineda, J. (2008). *Investigación Jurídica*. Pacifico

Windfuhr, K., y N. Kapur. (2011). Suicide and mental illness_ a clinical review of 15 years' findings from the UK National Confidential Inquiry into Suicide, en *British Medical Bulletin*, vol 100, Oxford.

Varsi rospigliosi, e. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Gaceta Jurídica.

REVISTAS INDEXADAS

Acale, M. (enero/ marzo 2017). La violencia de género como una modalidad específica de violencia en Colombia y en España. *Revista Internacional Derecho Penal Contemporáneo*. Recuperado de : http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rpenal&document=rpenal_1f1272963c4a4795973df94632290884 (Revista indexada en Lantindex)

Alonso, José y Castellanos, José. (2006). Towards a comprehensive approach of family violence. *Psychosocial Intervention*, 15. Recuperado de : <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179814012002> (Revista indexada en Redalyc)

Bazo, M. (2002). Diversas manifestaciones de la violencia familiar. *Revista Alternativas: Cuadernos de Trabajo Social*. N. 10. ISSN 1133-0473. Recuperado de : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2754891> (Revista indexada en Dialnet)

- Beatriz, A. (2012). La violencia social, la violencia familiar y una mirada desde la responsabilidad social. *Anuario de psicología jurídica*. Recuperado de : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3968730> (Revista indexada en Dialnet)
- Bogantes. J (2008) Domestic Violence. Recuperado de : https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140900152008000200006 (Revista indexada en Scielo)
- Cabrillac, R. (2016). La Violencia Económica: panorama de Derecho Comparado. *Revista Ius Et Veritas*, 24(53), 288-297. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16549> (Revista Indexada en Latindex)
- Cacique L y Ferreira A (2006) Violence against women: theoretical reflections. http://www.scielo.br/scielo.php?pid=s0104-11692006000600018&script=sci_arttext&tIng=es (Revista indexada en Scielo).
- Castillo E (2017) Gender violence and self-esteem in women from the Huanja - Huaraz hamlet, 2017. Recuperado de : http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727558X2018000200008&lang=es (Revista indexada en Scielo)
- Cervelló, V. (2003). Violencia de género. El delito de violencia en el ámbito familiar. *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=759153> (Revista indexada en Dialnet)
- Durand, R. et al. (2014). Un método comunicativo para el tratamiento a la violencia familiar. *Revista EduSol*, 14. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=475747190005> (Revista indexada en Redalyc)

- Espinosa M y Alazales M (Enero/marzo 2011) Intra-family violence, a reality of Latin-American woman. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252011000100011. (Revista indexada en Scielo)
- Flores, A. y Espejel, A. (Julio/agosto 2012). Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad. *Revista El Cotidiano*. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1034724468/fulltextPDF/BAE0D5E3FDE14F1FPQ/7?accountid=37408> (Revista indexada en Proquest)
- García, D. y Fernández, A. (2017). Trascender la violencia de género desde el reconocimiento ético: un diálogo entre la filosofía y la empírea en contextos migratorios. *Revista Universum*. Recuperado de : <https://search.proquest.com/docview/1943565377?accountid=37408> (Revista indexada en Proquest)
- Gaspar, R. (2002). La violencia habitual en el ámbito familiar. *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=941334> (Revista indexada en Dialnet)
- González, M. (mayo/agosto, 2016). Estudios sobre violencia en la familia: los temas recurrentes, en cuatro décadas de investigación. *Revista Estudos e Pesquisas em Psicologia Universidade do Estado do Rio de Janeiro*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=451851666019> (Revista indexada en Redalyc)
- Gomes E y Silva T (2019) Economic-financial and patrimonial elder abuse: a documentary study. Recuperado de: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S00806234201900100401&lang=es#fn1 (Revista indexada en Scielo).

- Haro, A. (2011). La violencia económica de género en la literatura española: el caso de Emilia Pardo Bazán y Benito Pérez Galdós, notas para un estado de la cuestión. <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/39532> (Artículo indexado en el depósito de Investigación Universidad de Sevilla –IDUS)
- Hawie, I. (Enero /Febrero, 2018). Violencia familiar en el Perú. *Revista La Toga*. Recuperado de: <https://www.revistalatoga.es/167-enero-febrero-2008/> (Revista indexada a Dialnet)
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6233021> (Revista indexada a Dialnet)
- López, O. (2018). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de la Familia*, 6, 39-58. (Revista indexada en Latindex)
- Mann dos Santos, L. (marzo, 1999). A situação econômica como fator agravante da violência doméstica: um estudo na Delegacia da Mulher de Florianópolis. *Revista Katálysis*. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querry=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=violencia+econ%C3%B3mica&inicio=21 (Revista indexada en Dialnet)
- Montero, E. et al. (2011). Realidades de la violencia familiar en el mundo contemporáneo. *MEDISAN*, 15. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=368445229016> (Revista indexada en Redalyc)
- Moura L y Núñez B (Mayo/agosto 2013) Consequences of Exposure to Domestic Violence for Children: A Systematic Review of the Literature. Recuperado

de:<http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0103863X2013000200263%20or%20http://www.childwitnessstoviolence.org/uploads/2/5/7/9/257929>
(Revista indexada en Scielo)

Sandoval L, Otárola M (2017) Economía analysis of domestic violence in Colombia, 2012-2015. (Revista indexada en scielo)

Nares, J. et al. (2015). Violencia de género en la familia: perspectiva jurídica penal. *Revista Ciencia Ergo Sum*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10439327002> (Revista indexada en Redalyc)

Núñez, W. (2016). Decálogo para evitar la violencia familiar. Derecho y Cambio Social. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456268>
(Revista indexada en Dialnet)

Ormachea, I. (1999). Violencia familiar y Conciliación. *Revista de la Facultad de Derecho, Derecho PUCP*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5002591> (Revista indexada en Dialnet).

Paz, C. y Pino, G. (2011). Tendencia en la investigación sobre violencia familiar. *Revista de Trabajo Social*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5154941> (Revista indexada en Dialnet).

Placido, A. (2013). El modelo constitucional de familia, la orientación sexual de los padres y los derechos del hijo. *Revista Vox Juris*. Lima, Perú. (Revista indexada a Latindex)

Piqueras, J. et al. (2013). Emociones negativas y su impacto en la salud mental y física (Suma Psicológica, Vol. 16 No 2 diciembre 2009, 85-112 ISSN 0121-4381. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/1342/134213131007.pdf> (Revista indexada en Redalyc)

Peligero, A. (2016). La violencia filioparental en el contexto de la violencia familiar. *Revista IPSE*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6361584> (Revista indexada en Dialnet).

Puente A y Ubillos S (enero del 2016) Risk factors associated with the violence against women in couples: a review of meta-analyzes and recent studies. Recuperado de : http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0212-97282016000100034 (Revista indexada en Scielo).

Radom, S. (07 de diciembre de 2016). Violencia económica contra las mujeres: perspectiva de género en la adopción de medidas judiciales. *Thomson Reuters*. Recuperado de: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/03/violencia-economica-contra-las-mujeres-perspectiva-de-genero-en-la-adopcion-de-medidas-judiciales>.

Resnick, H. y R. Acierno, L. (2007). King “Randomized controlled evaluation of an early intervention to prevent post – rape psychopathology” en *Bahaviour Research and Therapy*, vol.45.

Rivas, S. (2018). ¿La calidad de la víctima o las relaciones de poder y sometimiento? *Actualidad Penal* (abril, 58). Lima, Perú. (Revista indexada en Latindex)

Rodríguez, M. (1991). Violencia familiar. *Revista de servicios sociales*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2699646> (Revista indexada en Dialnet)

Romero, F. et al. (2007). Violencia familiar, la percepción del conflicto entre padres e hijos. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024768009> (Revista indexada en Redalyc)

Phillips, M. (2010). "Rethinking yhe role of mental illness in suicide" en *Am J Psychiatry*, vol. 167 n°7, Estados Unidos.

Yugueros, A. (julio/diciembre 2014). La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5241177> (Revista indexada en Dialnet)

Valdez, R. (enero 2006) Violence scale and severity index: a methodological proposal for measuring violence by the partner in Mexican women. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S003636342006000800002 (Revista indexada en Scielo)

Valladares, A y Espín J (Octubre/diciembre 2008) Violence, a health problem. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S086421252008000400009 (Revista indexad en Scielo)

Zaldívar, A. et al. (Julio/diciembre, 2015). Separated women in light of intimate partner violence by ex-partners. Thowards its characterization. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2135171522/BAE0D5E3FDE14F1FPQ/2?accountid=37408> (Revista indexada en Proquest)

INFORMES, MANUALES, INVESTIGACIONES

Bernales, E. (2010). *Sistema Internacional de Protección de los derechos humanos de las mujeres*. Madrid, España.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia – Unicef (2017). Violencia Emocional recuperado de: http://aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega_7violencia_emocional.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. (2015). Recuperado de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1356/index.html

Marin, M. (2011). *La violencia doméstica. Análisis sociológico, dogmático y de derecho comparado*. Universidad de Granada. Granada, España.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia Basada en Género Marco conceptual para las Políticas Públicas y la Acción del Estado* (primera edición). Lima – Perú.

Movimiento Manuela Ramos y Centro de la mujer Peruana Flora Tristán. (2017). *Manual sobre violencia familiar y sexual*. Lima, Perú.

Procuraduría General de la República. (2017). *Violencia patrimonial y económica contra las mujeres*. México.

Yáñez, G. (2010). *Mecanismo de protección a la mujer en Latinoamérica*. Colombia.

PÁGINAS WEB

De Luca, A. (2016). “Odio mi carrera”: El gran flagelo de los estudiantes. *Mentes Liberadas*. Recuperado de: <https://www.mentesliberadas.com/2016/06/28/no-odias-tu-carrera/>

Díaz Virzi, S. (21 de noviembre de 2011). Violencia es más que pegar: cuando el abuso es económico. *Clarín*. 21/11. Recuperado de: <https://www.>

clarin.com/genero/dinero-genero-trabajo-violencia-violencia_de_genero-economia-mujer_0_BJuPI5KP7g.html

Diez, S. (21 de febrero de 2012). Violencia económica: delito machista encubierto. *Mujer sin cadenas*. Recuperado de: <https://mujersincadenas.blogspot.pe/2012/02/violencia-economica-delito-machista.html>.

García, E. (25 de diciembre de 2014). *4 formas financieras de violencia intrafamiliar y por qué nunca deberías entregar tu independencia económica*. <http://www.upsocl.com>

Marín, M. (19 de noviembre de 2011). *¿Eres víctima del abuso económico?* <http://www.mariamarin.com/eres-victima-del-abuso-economico/>.

Meza, T. (07 de febrero de 2017). *La violencia económica y patrimonial contra las mujeres*. Recuperado de: http://www.milenio.com/firmas/tania_meza_escorza/violencia-economica-patrimonial-mujeres_18_898890136.html.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/ley30364/sobre-ley-30364.php>

Vaca, G. (07 de noviembre de 2011). Detecta la violencia económica. *El Diario NY*. Recuperado de :<https://eldiariony.com/2011/11/07/detecta-la-violencia-economica>

Vega, J. (2013). *Influencia de los padres en la elección de carrera desde la perspectiva del estudiante universitario*. Universidad autónoma de Nuevo León. Monterrey, México. <http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020149303.PDF>.

NORMATIVA INTERNACIONAL

Organización de las Naciones Unidas. Declaración y Programa de Acción de Viena.

https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

Procuraduría General de la República. (2017). *Violencia patrimonial y económica contra las mujeres*. México.

ANEXOS

ANEXO 1-A



CUESTIONARIO

“La incorporación de la vulneración del proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364”

INDICACIONES

Agradezco responder este cuestionario que tiene como fin, obtener datos que permitan desarrollar la presente investigación, la cual se le exhorta a responder con total veracidad. Es menester mencionar, que el presente instrumento es totalmente anónimo.

Condición

Juez especializado de Familia con subespecialidad en Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar (.....) Abogado (.....)

1. ¿Desde su perspectiva, la vulneración del proyecto de vida de la víctima debe ser considerada violencia conforme lo regulado en la Ley 30364?

SI

NO

2. ¿Considera usted, que la vulneración del proyecto de vida de una mujer o integrante del grupo familiar debe ser considerada nuevo tipo de violencia en la Ley 30364?

SI

NO

3. ¿De acuerdo, al doctor Fernández Sessarego el proyecto de vida es: El proyecto de vida se fundamenta en la propia calidad ontológica del ser humano, en su propia naturaleza de ser libertad. El «proyecto de vida» es lo que el hombre decide ser y hacer «con» su vida y «en» su vida. Ello, reiteramos, en tanto el hombre es un ser libertad. Solo un ser libre es capaz de proyectar. Está de acuerdo con dicho concepto?

SI

NO

4. ¿Obligar a la víctima a continuar estudios superiores conforme el interés del agresor, genera secuelas emocionales, frustraciones de seguir sus metas o aspiraciones que la víctima añora desarrollar en su futuro profesional, en consecuencia, esto genera daño al proyecto de vida?

SI

NO

5. ¿La violencia física, psicológica, sexual o patrimonial son reconocidas como tipos de violencia en la Ley 30364?

SI

NO

6. ¿Considera usted, que los tipos de violencia regulados en la Ley 30364 logran sancionar todas las formas de violencia que pueda darse contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

SI

NO

7. ¿Para usted, la incorporación como nuevo tipo de violencia, al proyecto de vida en el marco de la Ley 30364 permitirá sancionar al agresor y por ende reducir los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

SI

NO

8. ¿Si se incorpora la vulneración al proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364, conllevaría a que el operador de justicia pueda sancionar oportunamente al agresor y por ende no exista impunidad?

SI

NO

ANEXO 1-B

RESULTADOS

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.793	6

Elaboración propia

Descripción:

Según el estadístico de fiabilidad ALFA DE CROMBACH nos muestra un valor de 0.793, encontrándose en una escala "ALTA", lo cual nos indica que este valor es aceptable y confiable en la medición de los ítems del instrumento.

Para la interpretación del coeficiente de ALFA DE CROMBACH se está tomando las siguientes escalas:

0.01 a 0.20 Muy baja

0.21 a 0.40 Baja

0.41 a 0.60 Moderada

0.61 a 0.80 Alta

0.81 a 1.00 Muy alta

ANÁLISIS

	CANTIDAD	PORCENTAJE
JUECES	10	20%
ABOGADOS	40	80%
TOTAL	50	100%


CARLOS DANIEL GONZÁLEZ HIDALGO
LICENCIADO EN ESTADÍSTICA
C/130/000 Nº 108

ANEXO 1-C



MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN


DE PROYECTO DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: BONILLA MUNDACA SHIRLEY YHOANI

FACULTAD/ESCUELA: FACULTAD DE DERECHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	PROBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS
¿Por qué la vulneración al proyecto de vida, debe ser incorporada como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364?	Objetivo General: Determinar si la vulneración al proyecto de vida hacia la víctima o integrante del grupo familiar debe ser considerada como nuevo tipo de violencia Objetivos Específicos: a) Explicar la figura jurídica el proyecto de vida b) Analizar los tipos de violencia de la Ley 30364 c) Proponer que se incorpore la vulneración al proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364.	La incorporación del proyecto de vida como nuevo tipo de violencia en la Ley 30364 permitirá sancionar al agresor y por ende reducir los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Variable Independiente: La incorporación de la vulneración del proyecto de vida como nuevo tipo de violencia Variable Dependiente: Ley 30364	Explicativo	Juzgados especializados de familia de la ciudad de Chiclayo que está conformada por 7 juzgados especializados de familia con su especialidad en violencia, 7 jueces especializados en familia y abogados.	Encuesta	Deductivo
				DISEÑO	MUESTRA	INSTRUMENTOS	
				Cuantitativo	La presente investigación es no probabilística selectiva por conveniencia y que será de la siguiente forma: a) 3 jueces especializados de familia. b) 50 personas conformado por 40 abogados, 7 jueces con subespecialidad en violencia familiar.	Cuestionario	

ANEXO 1-D

INFORME PSICOLOGICO

I. DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos
Edad 15 años
Fecha de nacimiento 01 de diciembre de 2003
Sexo Masculino
Institución educativa Institución Educativa Privada Afulu
Instrucción Secundaria
Año y sección 4to
Distrito Ferreñafe
Fechas de Evaluación 07, 14 y 21 de noviembre de 2019


II. MOTIVO DE CONSULTA

Evaluación de orientación vocacional

III. OBSERVACION DE CONDUCTA

Adolescente de 15 años se presenta debidamente aseado con ropa adecuada a la estación y lugar, la evaluada es de test trigueña, ojos negros, de contextura delgada y altura promedio. El ambiente es ventilado y luminoso, sin ruidos distractores lo que permitió realizar con éxito la entrevista y los test correspondientes.

Durante las sesiones de evaluación se aprecia a una adolescente con mucha predisposición y colaboración ante las pruebas, con atención y concentración sostenida, demuestra responsabilidad, así mismo relata con facilidad sus proyectos y metas, obstáculos y debilidades que posee y que la limitan a cumplir sus sueños.


D^{ra} Mary Estrella Medina Quispe
PSICÓLOGA
C. P. N. N° 55091

IV. TECNICAS Y AREAS EVALUADAS

- Entrevista
- Observación de conducta
- Área de hábitos de estudio
- Área profesional y vocacional
- Área de personalidad
- Área de dinámica familiar

V. RESULTADOS

En el área vocacional la evaluada muestra mayor interés en carreras relacionadas con ciencias políticas como derecho, así mismo quiere decir que presenta interés por defender las causas ante los tribunales, examinar casos, estudiando códigos, cuerpo

de leyes, asumiendo la defensa de una persona interrogada y careando testigos. Igualmente muestra interés en actividades de vida militar, en el manejo, arreglo y conservación de armamento, es decir en fuerzas policiales y armadas, así como el cumplimiento de órdenes.

Con respecto a sus hábitos de estudio se ubica en la categoría tendencia a positivo, es decir, que tiene estrategias para recoger información y organizarla para un mayor aprendizaje.

En el área de personalidad se observa a una adolescente con tendencia a la introversión y temperamento melancólico, el cual se caracteriza por inseguridad, baja autoestima, sentimientos de inferioridad, pesimismo, problemas de desvaloración, dependiente y pasivo, sensible y susceptible a las críticas, dificultad en la expresión de ideas y emociones (represión) y solución de problemas, poca tolerancia a la frustración, inmadurez emocional y sentimientos de vacío y culpa. El lado positivo de su personalidad es que es empática, responsable, sencilla, solidaria y amable.

En el área de dinámica familiar se observa una familia estructurada y funcional, con normas y límites adecuados, sin embargo se evidencia problemas de comunicación y relación entre los miembros, violencia verbal y física entre los padres, afectando emocionalmente a sus hijos, padres pocos expresivos, agresivos y rígidos.

Dr. Benjamín Torres Orosco
PSICÓLOGA
C.P.S. N° 35981

VI. CONCLUSIONES

Muestra interés en áreas de Jurisprudencia como derecho e Institutos armados como policía. Asimismo muestra adecuados hábitos de estudio permitiendo su éxito profesional.

Sin embargo muestra algunas características personales no acorde con las profesiones a desempeñar, así como presión familiar por estudiar carreras de salud.

VII. RECOMENDACIONES

- ✓ Visitar centros de estudios relacionados a las carreras de Jurisprudencia e Institutos armados.
- ✓ Talleres de fortalecimiento personal
- ✓ Terapia en convivencia familiar y autoestima
- ✓ Orientación y consejería al menor y la familia
- ✓ Seguimientos y monitoreo
- ✓ Apoyo emocional



HOJA DE RESPUESTAS DEL INVENTARIO DE INTERESES VOCACIONALES Y OCUPACIONALES CASM-83-R91.

DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: _____

Edad: 15 Lugar de Nacimiento: La Victoria

Fecha de Nacimiento: Mes _____ Año _____

Centro Educativo: Azul

Grado de Instrucción: 4^{to} Sec

Examinador: _____

ENCUESTA VOCACIONAL

ESCRIBA EN ORDEN DE PREFERENCIA TRES OFICIOS QUE LE GUSTARÍA TENER:

1° _____ 2° _____ 3° _____

ESCRIBA EN ORDEN DE PREFERENCIA TRES CARRERAS TÉCNICAS QUE LE GUSTARÍA SEGUIR:

1° _____ 2° _____ 3° _____

ESCRIBA EN ORDEN DE PREFERENCIA TRES CARRERAS PROFESIONALES QUE LE GUSTARÍA SEGUIR:

1° Iny 2° Psico 3° Psicote

INSTRUCCIONES : Encierra dentro de un círculo la letra (A) o (B) o ambas, según sea la elección de su respuesta :

	CCFM	CCSS	CCNA	CCCO	ARTE	BURO	CCEP	HAA	FINA	LING	JURI	VERA	CONS
CCFM	A01B	A02B	A03B	A04B	A05B	A06B	A07B	A08B	A09B	A10B	A11B	A12B	A13B
CCSS	A14B	A15B	A16B	A17B	A18B	A19B	A20B	A21B	A22B	A23B	A24B	A25B	A26B
CCNA	A27B	A28B	A29B	A30B	A31B	A32B	A33B	A34B	A35B	A36B	A37B	A38B	A39B
CCCO	A40B	A41B	A42B	A43B	A44B	A45B	A46B	A47B	A48B	A49B	A50B	A51B	A52B
ARTE	A53B	A54B	A55B	A56B	A57B	A58B	A59B	A60B	A61B	A62B	A63B	A64B	A65B
BURO	A66B	A67B	A68B	A69B	A70B	A71B	A72B	A73B	A74B	A75B	A76B	A77B	A78B
CCEP	A79B	A80B	A81B	A82B	A83B	A84B	A85B	A86B	A87B	A88B	A89B	A90B	A91B
HAA	A92B	A93B	A94B	A95B	A96B	A97B	A98B	A99B	A100B	A101B	A102B	A103B	A104B
FINA	A105B	A106B	A107B	A108B	A109B	A110B	A111B	A112B	A113B	A114B	A115B	A116B	A117B
LING	A118B	A119B	A120B	A121B	A122B	A123B	A124B	A125B	A126B	A127B	A128B	A129B	A130B
JURI	A131B	A132B	A133B	A134B	A135B	A136B	A137B	A138B	A139B	A140B	A141B	A142B	A143B

PD
CATG
Pe
ORDN

CONS : SI - NO
VERA : SI - NO
RETEST : SI - NO

Mary Rosendo Muñoz González
 PSICÓLOGA
 C. P. P. N° 35091



INVENTARIO DE HABITOS DE ESTUDIOS

Hoja de registro

NOMBRE Y APELLIDOS
 FECHA DE NACIMIENTO
 EDAD: 18
 FECHA DE HOY
 SEXO: f

Este es un inventario de hábitos de estudios, que le permitirá a usted conocer las formas dominantes de trabajo en su vida académica y así poder aislar aquellas que pueden estar perjudicándole su éxito de estudio.

Coloque una "X" debajo de opción nunca o siempre según describa su situación o su caso.

I.- ¿CÓMO ESTUDIA UD.?	NUNCA	SIEMPRE
1.-Leo todo lo que tengo que estudiar subrayando los puntos más importantes	<input checked="" type="checkbox"/>	
2.-Subrayo las palabras cuyo significado no se	<input checked="" type="checkbox"/>	
3.-Regreso a los puntos subrayados con el propósito de aclararlo		<input checked="" type="checkbox"/>
4.-Busco de inmediato en el diccionario el significado de las palabras que no se	<input checked="" type="checkbox"/>	
5.-Me hago preguntas y me respondo en mi propio lenguaje lo que he comprendido		<input checked="" type="checkbox"/>
6.-Luego, escribo en mi propio lenguaje lo que he comprendido		<input checked="" type="checkbox"/>
7.-Doy una leída parte por parte y repito varias veces hasta recitarlo de memoria		<input checked="" type="checkbox"/>
8.-Trato de memorizar todo lo que estudio		<input checked="" type="checkbox"/>
9.-Repaso lo que he estudiado después de 4 a 8 horas	<input checked="" type="checkbox"/>	
10.-Me limito a dar una leída general a todo lo que tengo que estudiar		<input checked="" type="checkbox"/>
11.-Trato de relacionar el tema que estoy estudiando con otros temas ya estudiados		<input checked="" type="checkbox"/>
12.-Estudio sólo para los exámenes		<input checked="" type="checkbox"/>
II.- ¿CÓMO HACE UD. SUS TAREAS?		
13.-Leo la pregunta, busco el libro y escribo la respuesta casi como dice el libro		<input checked="" type="checkbox"/>
14.-Leo la pregunta busco en el libro, leo todo y luego contesto según como he comprendido		<input checked="" type="checkbox"/>
15.-Las palabras que no entiendo, las escribo como están en el libro, sin averiguar su significado	<input checked="" type="checkbox"/>	
16.-Le doy más importancia al orden y presentación del trabajo que a la comprensión del tema	<input checked="" type="checkbox"/>	
17.-En mi casa, me falta tiempo para terminar con mis tareas, las completo en el colegio preguntando a mis amigos		<input checked="" type="checkbox"/>
18.-Pido ayuda a mis padres u otras personas y dejo que me resuelvan todo o gran parte de la tarea	<input checked="" type="checkbox"/>	
19.-Dejo para último momento la ejecución de mis tareas por eso no las concluyo dentro del tiempo fijado		<input checked="" type="checkbox"/>
20.-Empiezo a resolver una tarea, me canso y paso a otra		<input checked="" type="checkbox"/>
21.- Cuando no puedo resolver una tarea me da rabia o mucha cólera y no la hago	<input checked="" type="checkbox"/>	
22.- Cuando tengo varias tareas empiezo por la más difícil y luego voy pasando a la más fácil		<input checked="" type="checkbox"/>
III.- ¿CÓMO PREPARA UD. SUS EXÁMENES?		
23.- Estudia por lo menos dos horas todos los días	<input checked="" type="checkbox"/>	
24.- Espero que se fije la fecha de un examen o paso para ponerme a estudiar		<input checked="" type="checkbox"/>
25.- Cuando hay un paso oral, recién en el salón de clase me pongo a revisar mis apuntes		<input checked="" type="checkbox"/>
26.- Me pongo a estudiar el mismo día del examen		<input checked="" type="checkbox"/>
27.- Repaso momentos antes del examen		<input checked="" type="checkbox"/>
28.- Preparo un plagio por si acaso me olvido del tema	<input checked="" type="checkbox"/>	
29.- Confío que mi compañero me "sople" alguna respuesta en el momento del examen	<input checked="" type="checkbox"/>	

[Firma]
 Lic. Mary Rosana Muñoz González
 PSICÓLOGA